



Universidad Anáhuac
del Sur

323801
4
205

UNIVERSIDAD ANAHUAC DEL SUR

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE ACTUARIA

ANALISIS COMPARATIVO DE LOS ESQUEMAS PENSIONARIOS OTORGADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
A C T U A R I O
P R E S E N T A :
PATRICIA FERNANDA BARRA OCHOA

Director de Tesis:
Act. Rodica Simón Sauri

México, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	1
ANTECEDENTES	3
CAPITULO I. ANALISIS COMPARATIVO DE LOS ESQUEMAS PENSIONARIOS OTORGADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO.	6
1. NIVEL FEDERAL	
A) DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE Y -- POBLACION CUBIERTA.	7
B) SUELDO BASICO DE COTIZACION Y MONTO DE -- LAS APORTACIONES AL ESQUEMA DE PENSIONES.	9
C) SUELDO PENSIONABLE Y CUANTIA MINIMA Y MA- XIMA DE LAS PENSIONES	10
D) INCREMENTO ANUAL Y AGUINALDO A LAS PENSIONES.	11
E) TIPOS DE PENSION Y OTRAS PRESTACIONES DE LARGO PLAZO Y REGIMEN FINANCIERO.	11
F) REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO, BENEFICIARIOS Y CUANTIA DEL BENEFICIO, POR TIPO DE PENSION O PRESTACION DE LARGO PLAZO	
i) PENSION POR JUBILACION.	12
ii) PENSION POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO	13
iii) PENSION POR CESANTIA.	14
iv) PENSION POR INVALIDEZ	15
v) PENSION POR INC. PERMANENTE TOTAL POR RT.	15
vi) PENSION POR INC. PERMANENTE PARCIAL POR RT.	16
vii) PENSION POR MUERTE POR RT	16
viii) PENSION POR MUERTE POR CAUSAS AJENAS.	17
ix) PRESTACIONES ADICIONALES POR MUERTE	18
x) INDEMNIZACION GLOBAL.	19

2. NIVEL ESTATAL

A) DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE Y -- POBLACION CUBIERTA	20
B) SUELDO BASICO DE COTIZACION Y MONTO DE -- LAS APORTACIONES AL ESQUEMA DE PENSIONES	35
C) SUELDO PENSIONABLE Y CUANTIA MINIMA Y MA- XIMA DE LAS PENSIONES.	43
D) INCREMENTO ANUAL Y AGUINALDO A LAS PENSIONES	49
E) TIPOS DE PENSION Y OTRAS PRESTACIONES DE LARGO PLAZO Y REGIMEN FINANCIERO	53
F) REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO, BENEFICIARIOS Y CUANTIA DEL BENEFICIO, POR TIPO DE PENSION O PRESTACION DE LARGO PLAZO	
i) PENSION POR JUBILACION.	58
ii) PENSION POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO	61
iii) PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA	68
iv) PENSION POR INVALIDEZ	69
v) PENSION POR INC. PERMANENTE TOTAL POR RT.	73
vi) PENSION POR INC. PERMANENTE PARCIAL POR RT.	76
vii) PENSION POR MUERTE POR RT	79
viii) PENSION POR MUERTE POR CAUSAS AJENAS.	85
ix) PRESTACIONES ADICIONALES POR MUERTE	95
x) INDEMNIZACION GLOBAL.	99

CAPITULO II. COMENTARIOS SOBRE EL ANALISIS	105
--	-----

CAPITULO III. CONCLUSIONES FINALES	119
--	-----

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

La seguridad económica es una de las necesidades primordiales del ser humano. Los programas de seguridad social han sido diseñados para ayudar al hombre en su búsqueda por esa seguridad económica.

Desde el inicio de la humanidad, los individuos se han visto en un constante esfuerzo por obtener seguridad material de todo tipo para ellos, sus familias, sus comunidades y su país. Aún hoy en día, existen poblaciones que no tienen una seguridad real para algunas necesidades básicas de comida, casa y cuidados médicos. En los países económicamente desarrollados, estas necesidades básicas, han sido resueltas, al menos mientras el individuo tenga trabajo.

El término "seguridad social" sirve para indicar la seguridad económica que obtiene un trabajador bajo el auspicio del gobierno.

La ejecución de un conjunto de acciones de previsión social encaminadas a conformar un sistema de apoyo a las condiciones laborales, protección y bienestar de los trabajadores constituyen una de las expresiones más trascendentes de la política social del Estado Mexicano.

El origen y la evolución de la previsión social en nuestro país, se ha vinculado estrechamente al reconocimiento del derecho a disfrutar de una vejez digna y protegida, y de disponer de instrumentos que amparen al trabajador y su familia contra los riesgos derivados de la invalidez, la incapacidad para el trabajo, la cesación involuntaria del mismo y la muerte; ambos, como aspiraciones legítimas de todo ser humano.

Tal reconocimiento fué plasmado desde la promulgación de la Constitución Política de 1917 y ha sido fundamental para la creación de las instituciones, que hoy, dan sustento al sistema de seguridad social mexicano.

No obstante los logros alcanzados hasta el presente, las condiciones económicas y sociales prevalecientes desde el inicio de la década de los ochenta hacen imperiosa la necesidad de efectuar una revisión exhaustiva del sistema pensionario.

El perfeccionamiento y la consolidación del sistema, así como el impulso de algunos rubros deberán ser parte inherente de las

transformaciones estructurales y del proceso de modernización que el país ha demandado.

El presente trabajo se centra en el análisis comparativo de los diferentes esquemas por pensiones otorgados por las diferentes instituciones de seguridad social del país.

Por la amplitud del tema, el presente trabajo únicamente analiza las Instituciones de Seguridad Social que cubren a la mayoría de los trabajadores de la República Mexicana y no se incluyeron aquellas instituciones que cubren a poblaciones específicas, como la Caja de Previsión de Trabajadores a Lista de Raya, Caja de Previsión de la Policía Preventiva del D.F., Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, etc.

En este trabajo solo se pretende señalar las diferencias que existen entre los diferentes esquemas de pensiones, analizando los principales componentes del esquema otorgado por cada institución, siendo éstos:

- Población cubierta
- Sueldo básico de cotización
- Monto de las cuotas y aportaciones
- Sueldo pensionable
- Régimen financiero
- Cuantía mínima y máxima de las pensiones
- Incrementos
- Aguinaldo
- Tipos de pensión y otras prestaciones de largo plazo
- Beneficiarios y requisitos para el otorgamiento por tipo de pensión o prestación de largo plazo
- Cuantía del beneficio, por tipo de pensión o prestación de largo plazo
- Prescripción y finiquito de las pensiones por muerte

En el primer capítulo, se establecen los antecedentes de los sistemas de seguridad social mexicanos y de otros sistemas complementarios.

En el segundo capítulo, se desarrolla el análisis comparativo de todos los esquemas, tanto a nivel federal como estatal.

En el tercer capítulo, se efectúan comentarios al análisis efectuado y en el cuarto y último capítulo, se presentan las conclusiones derivadas de este estudio.

A N T E C E D E N T E S

Con la promulgación de la Constitución Política de Querétaro en el año de 1917 se da respuesta al conjunto de viejas demandas sobre el reconocimiento de la existencia de derechos sociales de los trabajadores y se define el marco que permitiría el desarrollo y evolución del sistema pensionario mexicano.

En los años posteriores, las diversas reformas y adiciones al Texto Constitucional y la promulgación de leyes y reglamentos dieron como resultado el establecimiento de las instituciones de seguridad social y organizaciones similares encargadas de otorgar al trabajador y su familia, un conjunto de beneficios económicos por concepto de pensiones y jubilaciones.

En forma paralela, se impulsó y fortaleció el proceso de industrialización que generó una constante diversificación de la actividad económica, convirtiendo a México de un país eminentemente agrario a otro urbano e industrial.

La presencia activa y determinante de los obreros fue garantía de la reorientación del progreso económico hacia las necesidades sociales, conforme a los principios básicos de distribución del ingreso y justicia social.

El marco constitucional del sistema de pensiones establecido en los seguros sociales mexicanos se encuentra en los siguientes artículos:

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL:

APARTADO A.

Entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo:

Fracción XXIX.

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo,,, y de accidentes,,, y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

APARTADO B.

Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

Fracción XI.

"La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes... profesionales... y la jubilación, invalidez, vejez y muerte".

Fracción XIII.

"Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes".

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL:

Fracción VIII.

"Las relaciones de trabajo entre los Municipios y los trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y las disposiciones reglamentarias".

ARTICULO 116 CONSTITUCIONAL:

Fracción V.

"Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias".

En el ámbito de nuestro sistema de seguridad social tres instituciones a nivel federal y treinta a nivel estatal, conceden este tipo de beneficios, aunque cabe resaltar la existencia de otros organismos encargados de cubrir poblaciones con características particulares, como podría ser el caso de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, entre otras.

Cada una de las instituciones de seguridad social se rige por su propio ordenamiento jurídico en el que se establecen la cobertura del grupo social, los esquemas de prestaciones, su forma de organización y administración, y las cuotas y contribuciones o aportaciones que deben cubrirse para financiar las prestaciones estipuladas.

En su conjunto, integran nuestro sistema de seguridad social que forma parte de la previsión social obligatoria sujeta a la administración del Estado y en el que ocupan un lugar preponderante los regímenes de pensiones y jubilaciones.

CAPITULO I.

ANALISIS COMPARATIVO DE LOS ESQUEMAS PENSIONARIOS OTORGADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO

En este capítulo se presenta el análisis comparativo de los diferentes aspectos del sistema pensionario mexicano.

Dicho análisis se dividió en dos secciones; en la primera se analiza el sistema federal de seguridad social y en la segunda el sistema estatal de seguridad social.

En cada una de las secciones se examinan los siguientes conceptos:

- Población cubierta
- Sueldo básico de cotización
- Monto de las cuotas y aportaciones
- Sueldo pensionable
- Régimen financiero
- Cuantía mínima y máxima de las pensiones
- Incrementos
- Aguinaldo
- Tipos de pensión y otras prestaciones de largo plazo
- Beneficiarios y requisitos para el otorgamiento por tipo de pensión o prestación de largo plazo
- Cuantía del beneficio, por tipo de pensión o prestación de largo plazo
- Prescripción y finiquito de las pensiones por muerte

NIVEL FEDERAL

ORGANISMO	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	<p>A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>A los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios y las disposiciones de las demás legislaturas locales.</p> <p>A los diputados y senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente.</p> <p>A las agrupaciones o entidades que se incorporen</p> <p>Los pensionistas que cumplan con los requisitos de esta Ley.</p> <p>Familiares derechohabientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La esposa, o a falta de ésta, la mujer con quien el trabajador o pensionista ha vivido como si lo fuera durante los 5 años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio - Los hijos menores de 18 años; de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de ellos. - Los hijos solteros mayores de 18 años y hasta la edad de 25, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior y que no tengan un trabajo remunerado. - Los hijos mayores de 18 años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia. - El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista siempre que fuese mayor de 55 años de edad; o está incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella. - Los ascendientes siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista. - La viuda, cuando le estuvieran pagando pensión alimenticia por condena judicial y que no existan otros dependientes económicos.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social	<p>Empleados; personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo.</p> <p>Miembros de cooperativas: los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras y mixtas.</p> <p>Ejidatarios y pequeños propietarios: Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.</p> <p>No asalariados: los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.</p> <p>Ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios</p> <p>Patrones persona físicas con trabajadores asegurados a su servicio, -- cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.</p> <p>Trabajadores domésticos.</p> <p>Trabajadores asalariados del campo.</p>

ORGANISMO	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
		<p>Familiares derechohabientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La esposa o viuda del asegurado o pensionado. A falta de ésta, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los 5 años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si fueren varias las concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión. - Los hijos menores de 16 años. Mayores de 16 y hasta 25 si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional. En los casos de los hijos incapacitados física o mentalmente, en tanto no desaparezca la incapacidad. - A falta de los anteriores, cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado.

ORGANISMO	SUELDO BASICO DE COTIZACION	MONTO DE LAS APORTACIONES AL ESQUEMA DE PENSIONES																																
ISSSTE	<p>Se integra solamente con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación.</p> <p>Dicho sueldo básico no podrá rebasar 10 veces el salario mínimo general.</p>	<p>Todo trabajador deberá cubrir una cuota fija del 8% del sueldo básico de cotización que disfrute, la cual se aplica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2.75% para cubrir seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental. • 0.50% para préstamos a corto y mediano plazo. • 0.50% para serv. de atención para el bienestar y desarrollo infantil; integrales de retiro a jubilados y pensionistas, serv. turísticos; promoc. culturales, - de preparación técnica; fomento deportivo y de recreación y serv. funerarios. • 3.50% para la prima que se establezca anualmente, --- conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales así como para integrar las reservas correspondientes. • El porcentaje restante (0.75%) se aplicará para cubrir los gastos generales de administración. <p>Las dependencias y entidades públicas aportarán el --- 17.75% del sueldo básico, este porcentaje se aplica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6.75% para cubrir seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental. • 0.50% para préstamos a corto y mediano plazo. • 0.50% para serv. de atención para el bienestar y desarrollo infantil; integrales de retiro a jubilados y pensionistas, serv. turísticos; promoc. culturales, - de preparación técnica; fomento deportivo y de recreación y serv. funerarios. • 0.25% para cubrir integralmente el seguro de riesgos de trabajo. • 3.50% para la prima que se establezca anualmente, --- conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales así como para integrar las reservas correspondientes. • 5.00% para constituir el Fondo de la Vivienda. • El porcentaje restante (1.25%) se aplicará para cubrir los gastos generales de administración. <p>Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos --- cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de los sueldos básicos que correspondan, mismos que se tomarán en --- cuenta para fijar las pensiones y demás prestaciones.</p>																																
IMSS	<p>El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta, los siguientes conceptos:</p> <p>a) Los instrumentos de trabajo; b) El ahorro, --- cuando se integra por un depósito de cantidad semanal o mensual igual al trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales; c) Los aport. al INFONAVIT y la particip. en las utilidades de las empresas; d) La alimentación y la habitación, cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas; e) Los premios por asistencia; y f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando esté pactado en forma de tiempo fijo.</p> <p>Dicho salario tendrá como límite superior 10 veces el salario mínimo general en el D.F. y como límite inferior un salario mínimo general en el D.F.</p>	<p>Para Riesgos de Trabajo.- Cuota patronal: Se determinará en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación.</p> <p>Para I.V.C.M.-</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>PATRON</th> <th>TRABAJADOR</th> <th>ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>% aplicado al salario base de cotización</td> <td>5.60%</td> <td>2.00%</td> <td>6.40%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Durante los años de 1991 a 1995, les corresponderá cubrir, las cuotas sobre el salario base de cotización --- que a continuación se indican, para el ramo de I.V.C.M.-</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Patrón</th> <th>Trabajador</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1991</td> <td>4.90</td> <td>1.75</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>1992</td> <td>5.05</td> <td>1.60</td> <td>0.36</td> </tr> <tr> <td>1993</td> <td>5.18</td> <td>1.85</td> <td>0.37</td> </tr> <tr> <td>1994</td> <td>5.32</td> <td>1.50</td> <td>0.38</td> </tr> <tr> <td>1995</td> <td>5.46</td> <td>1.92</td> <td>0.39</td> </tr> </tbody> </table>		PATRON	TRABAJADOR	ESTADO	% aplicado al salario base de cotización	5.60%	2.00%	6.40%	Año	Patrón	Trabajador	Estado	1991	4.90	1.75	0.35	1992	5.05	1.60	0.36	1993	5.18	1.85	0.37	1994	5.32	1.50	0.38	1995	5.46	1.92	0.39
	PATRON	TRABAJADOR	ESTADO																															
% aplicado al salario base de cotización	5.60%	2.00%	6.40%																															
Año	Patrón	Trabajador	Estado																															
1991	4.90	1.75	0.35																															
1992	5.05	1.60	0.36																															
1993	5.18	1.85	0.37																															
1994	5.32	1.50	0.38																															
1995	5.46	1.92	0.39																															

ORGANISMO	SUELDO PENSIONABLE	CUANTIA MINIMA Y MAXIMA DE LA PENSION
ISSSTE	<p>Para pensiones derivadas de causas ajenas al trabajo: Promedio del sueldo básico de cotización disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento.</p> <p>Para pensiones derivadas de un R.T. será el sueldo básico de cotización disfrutado por el trabajador.</p>	<p>La cuota mínima y máxima de las pensiones, con excepción de las concedidas por riesgo de trabajo, serán fijadas por la Junta Directiva del Instituto, pero la máxima no podrá exceder del 100% del sueldo pensionable.</p>
IMSS	<p>PARA I.V.C.M.: Para vejez y cesantía: El promedio del sueldo básico de cotización correspondiente a las últimas 250 semanas. Si tuviese menos tiempo, se tomará los que tuviere acreditado.</p> <p>Para invalidez y muerte: Promedio de un máximo de 150 semanas. Si tuviera un tiempo mayor de cotización, hasta 250 semanas.</p> <p>Para Riesgos de Trabajo: Sueldo básico de cotización.</p>	<p>PENSION POR INCAPACIDAD TOTAL: La pensión que se otorgue por incapacidad permanente total, será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez, suponiendo el período de espera correspondiente, comprendidas las asignaciones familiares y la ayuda asistencial.</p> <p>PENSION DE INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTIA: Las pensiones incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, no podrán ser inferior al 90% del Salario Mínimo General del D.F.</p> <p>El monto determinado en el párrafo anterior, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del asegurado, el cual será igual que para fijar la cuantía del aguinaldo anual.</p> <p>La pensión incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, no excederá del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión. Este límite se elevará únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas, cuando el monto que se obtiene de la pensión sea superior al mismo.</p> <p>PENSIONES DE VIUDEZ Y ORFANDAD DE I.V.C.M.: El total de las pensiones de viudez y orfandad otorgadas por fallecimiento del asegurado, no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que disfrutaba, o de la que le hubiere correspondido en el caso de invalidez. Si este total excediera se reducirá proporcionalmente para cada una de las pensiones.</p>

ORGANISMO	INCREMENTOS	AGUINALDO
ISSSTE	Las cuantías de las pensiones se incrementará conforme aumente el salario mínimo general para el Distrito Federal, de tal modo que todo incremento porcentual a dicho salario se refleje simultáneamente en las pensiones que paga el Instituto.	Los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, siendo de 40 días.
IMSS	<p>PENSIONES POR INCAPACIDAD Y DE VIUDEL, ORFANDAD Y ASCENDENCIA POR R.T.:</p> <p>La cuantía de las pensiones será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo porcentaje que corresponda al salario mínimo del Distrito Federal.</p> <p>PENSIONES DEL SEGURO DE I.V.C.M.:</p> <p>Serán revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en el mismo aumento porcentual que corresponde al salario mínimo -- del D.F.</p>	<p>A INCAPACITADOS POR R.T. Y SUS BENEFICIARIOS:</p> <p>Quince días del importe de la pensión que perciban.</p> <p>A PENSIONADOS POR I.V.C.M.:</p> <p>Una mensualidad del importe de la pensión que perciban.</p>

ORGANISMO	TIPOS DE PENSION Y OTRAS PRESTACIONES DE LARGO PLAZO	REGIMEN FINANCIERO
ISSSTE	<p>Pensión por jubilación</p> <p>Pensión por edad y tiempo de servicios</p> <p>Pensión por cesantía</p> <p>Pensión por invalidez</p> <p>Pensión por incapacidad permanente total por R.T.</p> <p>Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T.</p> <p>Pensión por muerte a consecuencia de R.T.</p> <p>Pensión por muerte por causas ajenas al servicio</p> <p>Gastos de funeral</p> <p>Indemnización global</p>	Para las pensiones del seguro de riesgos del trabajo y el seguro de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte e indemnización global y cesantía en edad avanzada, será el régimen financiero de primas escalonadas.
IMSS	<p>Pensión por edad y tiempo de servicios</p> <p>Pensión por cesantía</p> <p>Pensión por invalidez</p> <p>Pensión por incapacidad permanente total por R.T.</p> <p>Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T.</p> <p>Pensión por muerte a consecuencia de R.T.</p> <p>Pensión por muerte por causas ajenas al servicio</p> <p>Gastos de funeral</p>	

1) PENSION POR JUBILACION:

ORGANISMO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
ISSSTE	30 años de servicios los varones e igual tiempo de cotizaciones. 28 años de servicios las mujeres e igual tiempo de cotizaciones.	100 % del sueldo pensionable.
IMSS	NO LA OTORGA	

11) PENSION POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS:

ORGANISMO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO																																																																								
ISSSTE	55 años de edad y 15 años de servicios e igual tiempo de cotizaciones	<p>De acuerdo con la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de serv.</th> <th>% del sueldo pensionable</th> <th>Años de serv.</th> <th>% del sueldo pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50%</td><td>23</td><td>70%</td></tr> <tr><td>16</td><td>52.5%</td><td>24</td><td>72.5%</td></tr> <tr><td>17</td><td>55%</td><td>25</td><td>75%</td></tr> <tr><td>18</td><td>57.5%</td><td>26</td><td>80%</td></tr> <tr><td>19</td><td>60%</td><td>27</td><td>85%</td></tr> <tr><td>20</td><td>62.5%</td><td>28</td><td>90%</td></tr> <tr><td>21</td><td>65%</td><td>29</td><td>95%</td></tr> <tr><td>22</td><td>67.5%</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Años de serv.	% del sueldo pensionable	Años de serv.	% del sueldo pensionable	15	50%	23	70%	16	52.5%	24	72.5%	17	55%	25	75%	18	57.5%	26	80%	19	60%	27	85%	20	62.5%	28	90%	21	65%	29	95%	22	67.5%																																						
Años de serv.	% del sueldo pensionable	Años de serv.	% del sueldo pensionable																																																																							
15	50%	23	70%																																																																							
16	52.5%	24	72.5%																																																																							
17	55%	25	75%																																																																							
18	57.5%	26	80%																																																																							
19	60%	27	85%																																																																							
20	62.5%	28	90%																																																																							
21	65%	29	95%																																																																							
22	67.5%																																																																									
INSS	Que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas al Instituto 500 semanas de cotización	<p>a) Asignaciones familiares (15%) b) Ayuda asistencial (20%) c) Pensión vitalicia conforme a la siguiente tabla:</p> <p>La pensión anual se compondrá de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las 500 semanas de cotización:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VECES DE \$M DEL D.F.</th> <th colspan="2">CUANTIA EN % DEL \$DO. PENSIONABLE</th> </tr> <tr> <th></th> <th>BASICA</th> <th>ADICIONAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Hasta 1</td><td>80.00</td><td>0.563</td></tr> <tr><td>de 1.01 a 1.25</td><td>77.11</td><td>0.814</td></tr> <tr><td>de 1.26 a 1.50</td><td>58.18</td><td>1.178</td></tr> <tr><td>de 1.51 a 1.75</td><td>49.23</td><td>1.430</td></tr> <tr><td>de 1.76 a 2.00</td><td>42.57</td><td>1.615</td></tr> <tr><td>de 2.01 a 2.25</td><td>37.65</td><td>1.756</td></tr> <tr><td>de 2.26 a 2.50</td><td>33.68</td><td>1.868</td></tr> <tr><td>de 2.51 a 2.75</td><td>30.46</td><td>1.958</td></tr> <tr><td>de 2.76 a 3.00</td><td>27.83</td><td>2.033</td></tr> <tr><td>de 3.01 a 3.25</td><td>25.60</td><td>2.096</td></tr> <tr><td>de 3.26 a 3.50</td><td>23.70</td><td>2.149</td></tr> <tr><td>de 3.51 a 3.75</td><td>22.07</td><td>2.195</td></tr> <tr><td>de 3.76 a 4.00</td><td>20.65</td><td>2.235</td></tr> <tr><td>de 4.01 a 4.25</td><td>19.39</td><td>2.271</td></tr> <tr><td>de 4.26 a 4.50</td><td>18.29</td><td>2.302</td></tr> <tr><td>de 4.51 a 4.75</td><td>17.30</td><td>2.330</td></tr> <tr><td>de 4.76 a 5.00</td><td>16.41</td><td>2.355</td></tr> <tr><td>de 5.01 a 5.25</td><td>15.61</td><td>2.377</td></tr> <tr><td>de 5.26 a 5.50</td><td>14.88</td><td>2.398</td></tr> <tr><td>de 5.51 a 5.75</td><td>14.22</td><td>2.416</td></tr> <tr><td>de 5.76 a 6.00</td><td>13.62</td><td>2.433</td></tr> <tr><td>de 6.01 a Límite Sup. est.</td><td>13.00</td><td>2.450</td></tr> </tbody> </table> <p>El derecho al incremento anual se adquiere por cada 52 semanas de cotización. Los incrementos a la cuantía básica tratándose de fracciones de año se calcularán:</p> <p>a) Con 13 a 26 semanas, el 50% del incremento anual. b) Con más de 26 semanas, el 100% del incremento anual.</p>	VECES DE \$M DEL D.F.	CUANTIA EN % DEL \$DO. PENSIONABLE			BASICA	ADICIONAL	Hasta 1	80.00	0.563	de 1.01 a 1.25	77.11	0.814	de 1.26 a 1.50	58.18	1.178	de 1.51 a 1.75	49.23	1.430	de 1.76 a 2.00	42.57	1.615	de 2.01 a 2.25	37.65	1.756	de 2.26 a 2.50	33.68	1.868	de 2.51 a 2.75	30.46	1.958	de 2.76 a 3.00	27.83	2.033	de 3.01 a 3.25	25.60	2.096	de 3.26 a 3.50	23.70	2.149	de 3.51 a 3.75	22.07	2.195	de 3.76 a 4.00	20.65	2.235	de 4.01 a 4.25	19.39	2.271	de 4.26 a 4.50	18.29	2.302	de 4.51 a 4.75	17.30	2.330	de 4.76 a 5.00	16.41	2.355	de 5.01 a 5.25	15.61	2.377	de 5.26 a 5.50	14.88	2.398	de 5.51 a 5.75	14.22	2.416	de 5.76 a 6.00	13.62	2.433	de 6.01 a Límite Sup. est.	13.00	2.450
VECES DE \$M DEL D.F.	CUANTIA EN % DEL \$DO. PENSIONABLE																																																																									
	BASICA	ADICIONAL																																																																								
Hasta 1	80.00	0.563																																																																								
de 1.01 a 1.25	77.11	0.814																																																																								
de 1.26 a 1.50	58.18	1.178																																																																								
de 1.51 a 1.75	49.23	1.430																																																																								
de 1.76 a 2.00	42.57	1.615																																																																								
de 2.01 a 2.25	37.65	1.756																																																																								
de 2.26 a 2.50	33.68	1.868																																																																								
de 2.51 a 2.75	30.46	1.958																																																																								
de 2.76 a 3.00	27.83	2.033																																																																								
de 3.01 a 3.25	25.60	2.096																																																																								
de 3.26 a 3.50	23.70	2.149																																																																								
de 3.51 a 3.75	22.07	2.195																																																																								
de 3.76 a 4.00	20.65	2.235																																																																								
de 4.01 a 4.25	19.39	2.271																																																																								
de 4.26 a 4.50	18.29	2.302																																																																								
de 4.51 a 4.75	17.30	2.330																																																																								
de 4.76 a 5.00	16.41	2.355																																																																								
de 5.01 a 5.25	15.61	2.377																																																																								
de 5.26 a 5.50	14.88	2.398																																																																								
de 5.51 a 5.75	14.22	2.416																																																																								
de 5.76 a 6.00	13.62	2.433																																																																								
de 6.01 a Límite Sup. est.	13.00	2.450																																																																								

111) PENSION POR CESANTIA:

ORGANISMO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO															
ISSSTE	60 años de edad y un mínimo de 10 años de cotizaciones	<p>De acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="462 355 498 369">Edad</th> <th data-bbox="557 340 658 369">% del sueldo pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td data-bbox="462 384 477 398">60</td><td data-bbox="598 384 622 398">40%</td></tr> <tr><td data-bbox="462 398 477 413">61</td><td data-bbox="598 398 622 413">42%</td></tr> <tr><td data-bbox="462 413 477 428">62</td><td data-bbox="598 413 622 428">44%</td></tr> <tr><td data-bbox="462 428 477 442">63</td><td data-bbox="598 428 622 442">46%</td></tr> <tr><td data-bbox="462 442 477 457">64</td><td data-bbox="598 442 622 457">48%</td></tr> <tr><td data-bbox="462 457 477 471">65</td><td data-bbox="598 457 622 471">50%</td></tr> </tbody> </table>	Edad	% del sueldo pensionable	60	40%	61	42%	62	44%	63	46%	64	48%	65	50%	<p>Esta pensión se incrementará anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los 65 años, a partir de los cuales disfrutarán del 50% fijado.</p>
Edad	% del sueldo pensionable																
60	40%																
61	42%																
62	44%																
63	46%																
64	48%																
65	50%																
IMSS	<p>Que el asegurado haya cotizado un mínimo de 500 semanas de cotización</p> <p>Que haya cumplido 60 años de edad</p> <p>Que sea privado de trabajo remunerado</p>	<p>a) Asignaciones familiares (15%)</p> <p>b) Ayuda asistencial (20%)</p> <p>c) Pensión vitalicia conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="529 598 596 627">AÑOS CUMPLIDOS</th> <th data-bbox="739 598 835 627">CUANTIA DE LA PENSION *</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td data-bbox="553 642 570 656">60</td><td data-bbox="774 642 798 656">75%</td></tr> <tr><td data-bbox="553 656 570 671">61</td><td data-bbox="774 656 798 671">80%</td></tr> <tr><td data-bbox="553 671 570 685">62</td><td data-bbox="774 671 798 685">85%</td></tr> <tr><td data-bbox="553 685 570 700">63</td><td data-bbox="774 685 798 700">90%</td></tr> <tr><td data-bbox="553 700 570 714">64</td><td data-bbox="774 700 798 714">95%</td></tr> </tbody> </table> <p>* En % de la pensión de edad y tiempo de servicio (vejes) que le hubiere correspondido al cumplir 65 años de edad.</p> <p>Se aumentará un año a la edad cuando ésta exceda en 6 meses.</p>		AÑOS CUMPLIDOS	CUANTIA DE LA PENSION *	60	75%	61	80%	62	85%	63	90%	64	95%		
AÑOS CUMPLIDOS	CUANTIA DE LA PENSION *																
60	75%																
61	80%																
62	85%																
63	90%																
64	95%																

iv) PENSION POR INVALIDEZ:

ORGANISMO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
ISSSTE	Inhabilitación física o mental por causas ajenas al trabajo. 15 años de cotizaciones.	De acuerdo a la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios.
IMSS	Que el asegurado se halle imposibilitado para trabajar, debido a invalidez no derivada de accidente o enfermedad de trabajo. Que tuviera 150 semanas de cotización.	a) Asignaciones familiares (15%) b) Ayuda asistencial (20%) c) Pensión temporal o definitiva: conforme a tabla de pensión de edad y tiempo de servicios (vejes).

v) PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL POR R.T.:

ORGANISMO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO																																								
ISSSTE	Accidente o enfermedad en ejercicio o con motivo del trabajo o en trayecto, cualquiera que sea el tiempo de cotización	100% del sueldo pensionable																																								
IMSS	Accidente o enfermedad por motivo del trabajo Cualquiera que sea el tiempo de cotización. El periodo de adaptación de la pensión será de dos años.	Pensión mensual de acuerdo a la siguiente tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th>GRUPO</th> <th>SALARIO DIARIO MAS DE</th> <th>HASTA</th> <th>PENSION MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>M</td> <td>-</td> <td>45.00</td> <td>\$1,080.00</td> </tr> <tr> <td>N</td> <td>50.00</td> <td>70.00</td> <td>\$1,440.00</td> </tr> <tr> <td>O</td> <td>70.00</td> <td>80.00</td> <td>\$1,600.00</td> </tr> <tr> <td>P</td> <td>80.00</td> <td>90.00</td> <td>\$2,025.00</td> </tr> <tr> <td>R</td> <td>100.00</td> <td>130.00</td> <td>\$2,587.50</td> </tr> <tr> <td>S</td> <td>130.00</td> <td>170.00</td> <td>\$3,375.00</td> </tr> <tr> <td>T</td> <td>170.00</td> <td>220.00</td> <td>\$4,095.00</td> </tr> <tr> <td>U</td> <td>220.00</td> <td>280.00</td> <td>\$5,250.00</td> </tr> <tr> <td>W</td> <td>280.00</td> <td>--</td> <td>equivalente al 70% del sueldo básico de cotización</td> </tr> </tbody> </table>	GRUPO	SALARIO DIARIO MAS DE	HASTA	PENSION MENSUAL	M	-	45.00	\$1,080.00	N	50.00	70.00	\$1,440.00	O	70.00	80.00	\$1,600.00	P	80.00	90.00	\$2,025.00	R	100.00	130.00	\$2,587.50	S	130.00	170.00	\$3,375.00	T	170.00	220.00	\$4,095.00	U	220.00	280.00	\$5,250.00	W	280.00	--	equivalente al 70% del sueldo básico de cotización
GRUPO	SALARIO DIARIO MAS DE	HASTA	PENSION MENSUAL																																							
M	-	45.00	\$1,080.00																																							
N	50.00	70.00	\$1,440.00																																							
O	70.00	80.00	\$1,600.00																																							
P	80.00	90.00	\$2,025.00																																							
R	100.00	130.00	\$2,587.50																																							
S	130.00	170.00	\$3,375.00																																							
T	170.00	220.00	\$4,095.00																																							
U	220.00	280.00	\$5,250.00																																							
W	280.00	--	equivalente al 70% del sueldo básico de cotización																																							

vi) PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR R.T.:

ORGANISMO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
ISSSTE		<p>Se calculado con base en tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, según el grado de incapacidad y tomando el sueldo básico.</p> <p>Si el monto de la pensión es inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana, se otorgan 5 anualidades de la pensión.</p>
IMSS	<p>Si la valuación definitiva de la -- incapacidad fuese de hasta el 15% de la inc. total permanente.</p>	<p>Pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad de la L.F.T., tomando como base el monto de la pensión que le correspondería a la incapacidad total permanente.</p> <p>En sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.</p>

vii) PENSION POR MUERTE A CONSECUENCIA DEL RIESGO DE TRABAJO:

ORGANISMO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
ISSSTE	<p>Del trabajador: Familiar derechohabiente.</p> <p>Del pensionado por R.T.: Familiar derechohabiente</p>	<p>100% del sueldo pensionable.</p> <p>100% de la pensión que disfrutaba</p> <p>La cantidad total se dividirá por partes iguales entre los beneficiarios. Al perder alguno el derecho, su parte se repartirá proporcionalmente entre los restantes.</p> <p>El finiquito de la pensión por viudez será de seis meses de la pensión que viniera disfrutando.</p>
IMSS	<p>Del trabajador o pensionado: Familiar derechohabiente</p>	<p>A la viuda el 40% de la que hubiere correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad total permanente. No podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez de I.V.C.M.</p> <p>A los huérfanos el 20% de la que hubiere correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad total permanente. La pensión de orfandad se aumentará a 30% a partir de la fecha de fallecimiento del segundo progenitor.</p> <p>Si no existe viuda y huérfanos, a los ascendientes se les -- podrá otorgar la pensión de orfandad.</p> <p>El total de las pensiones de viudez y orfandad no excederá de la que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirá proporcionalmente.</p> <p>El finiquito de la pensión por viudez será de tres anualidades de la pensión que viniera disfrutando.</p> <p>El finiquito de la pensión por orfandad, será de tres mensualidades de su pensión.</p>

VIII) PENSIÓN POR MUERTE POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO:

ORGANISMO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
ISSSTE	<p>Del pensionista por R.T.: Familiar derechohabiente.</p> <p>Del trabajador: Más de 15 años de cotizaciones del trabajador o 60 o más años de edad en la fecha del fallecimiento y 10 años mínimo de cotizaciones. Familiar derechohabiente.</p> <p>Del pensionista: Familiar derechohabiente</p>	<p>6 meses de pensión que disfrutaba.</p> <p>100% de la pensión que correspondería al trabajador por edad y tiempo de servicios.</p> <p>100% de la pensión que recibía el pensionista.</p> <p>La cantidad total se dividirá por partes iguales entre los beneficiarios. Al perder alguno el derecho, su parte se repartirá proporcionalmente entre los restantes.</p> <p>El finiquito de la pensión por viudez será de seis meses de la pensión que viniera disfrutando.</p>
IMSS	<p>Del pensionado o asegurado: Asegurado con 150 cotizaciones semanales</p> <p>Generan las siguientes pensiones: a) Pensión de viudez: Familiar derechohabiente (viuda o concubina)</p> <p>b) Pensión de orfandad: Familiar derechohabiente (hijos o ascendientes)</p>	<p>70% de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que el pensionado fallecido disfrutaba o de la que le hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez.</p> <p>El finiquito de la pensión por viudez será de tres anualidades de la pensión que viniera disfrutando.</p> <p>20% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada que estuviese disfrutando el pensionado, o de la que hubiere correspondido suponiendo el estado de invalidez. Si posteriormente falleciera el otro progenitor, o fuera huérfano de ambos, la pensión aumentará de 20% a 30%.</p> <p>El finiquito de la pensión por orfandad, será de tres mensualidades de su pensión.</p>

IX) PRESTACIONES ADICIONALES POR MUERTE:

ORGANISMO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
ISSSTE	GASTOS DE FUNERAL: . Familiar derechohabiente	Se otorga a los deudos a la muerte de pensionista, consistente en 120 días del monto de la pensión que disfrutaba el pensionista.
IMSS	GASTOS DE FUNERAL R.T.: . Familiar derechohabiente GASTOS DE FUNERAL: . Asegurado o pensionado con al menos 12 cotizaciones semanales. . Familiar derechohabiente	Dos meses de salario mínimo que rige en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado. Dos meses del salario mínimo general que rija en el D.F. en la fecha del fallecimiento.

X) INDEMNIZACION GLOBAL:

ORGANISMO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
ISSSTE	Separación definitiva del servicio. Sin derecho a pensión (excepto por riesgo del trabajo).	<p>El total de las cuotas de 1 a 4 años de servicio.</p> <p>El total de las cuotas más 45 días de su último sueldo básico de cotización de 5 a 9 años de servicios.</p> <p>El total de las cuotas más 90 días de su último sueldo básico de cotización de 10 a 14 años de servicios.</p>
IMSS	NO LA OTORGA	

NIVEL ESTATAL

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
AGUASCALIENTES	Instituto de Seguridad y -- Servicios Sociales para los -- Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.	<p>Los servidores públicos integrados a los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, de sus Municipios y organismos incorporados.</p> <p>Los pensionistas de los Gobiernos y organismos.</p> <p>Los familiares beneficiarios, tanto de los servidores públicos como de los pensionistas y son:</p> <p>- La esposa supérstite, sola o en concurrencia con los hijos, siempre -- que no viva en concubinato.</p> <p>- A falta de esposa supérstite, la concubina sola o en concurrencia con los hijos; siempre que hubiere vivido como su esposa los últimos cinco años y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el.</p> <p>- El esposo supérstite sólo o en concurrencia con los hijos, siempre que no viva en concubinato y fuese mayor de 55 años, o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de la esposa servidora pública o pensionista.</p> <p>- A falta de esposo, el concubinario de la servidora pública o pensionista siempre que reúna los requisitos.</p> <p>- Los hijos menores de 18 años si los hay y no hayan contraído matrimonio o no sean menores pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar, o bien que tengan hasta 25 años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior y no tengan trabajo remunerado.</p> <p>- A falta de los anteriores, los dependientes económicos en caso de que hubiesen vivido con éste durante los 5 años anteriores a su muerte.</p> <p>- Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho cuando la adopción se haya hecho antes de haber cumplido 55 años de edad el servidor o pensionista.</p>
BAJA CALIFORNIA SUR	Los trabajadores al servicio - del Gobierno del Estado y ---- Municipios están afiliados al I.S.S.S.T.E	
BAJA CALIFORNIA NORTE	Instituto de Seguridad y -- Servicios Sociales de los ---- Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California	<p>Trabajadores considerados de base por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.</p> <p>Trabajadores y empleados de organismos incorporados.</p> <p>Los pensionistas.</p> <p>Los familiares derechohabientes que son:</p> <p>- La esposa supérstite e hijos menores de 18 años habidos dentro o fuera del matrimonio.</p> <p>- El hijo mayor de 18 años que no pueda mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedades psíquicas.</p> <p>- A falta de esposa, la mujer con quien viviere el trabajador o pensionado al ocurrir el fallecimiento o tuviere hijos o aquella con la que haya vivido maritalmente durante los 5 años que precedieron a su muerte,</p>

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
		<p>siempre que ambos hayan estado libres de matrimonio. Si el morir tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión.</p> <p>- El esposo supérstite, siempre que a la muerte de la trabajadora o pensionada fuere mayor a 55 años o esté incapacitado para trabajar y para ambos casos, haya dependido económicamente de ella.</p> <p>- A falta de las personas mencionadas anteriormente, los ascendientes en caso de haber dependido económicamente del trabajador o pensionado durante los 5 años anteriores a su muerte.</p> <p>- La divorciada tendrá derecho a la pensión, si a la muerte de quien haya sido su cónyuge éste le estuviese pagando pensión alimenticia siempre y cuando no exista la viuda, hijos, concubina o ascendientes con derecho a la misma.</p>
CAMPECHE	<p>Instituto de Seguridad y -- Servicios Sociales de los -- Trabajadores del Estado de Campeche, cuyas siglas son: "ISSSTECAN"</p>	<p>Los Trabajadores al servicio del Gobierno del Estado y los Municipios.</p> <p>Las personas que presten sus servicios a los Organismos Públicos Descentralizados</p> <p>Quedan excluidos los trabajadores a lista de raya, los trabajadores eventuales sujetos a trabajos inferiores a seis meses, los que reciben percepciones con cargo a la partida de honorarios, y los que laboran mediante contrato sujeto a legislación común</p> <p>Las demás personas que por acuerdo del Instituto sean incorporadas a su régimen.</p> <p>Las personas que de conformidad con esta Ley, adquieran el carácter de jubilados o pensionados.</p> <p>Como familiares o dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados o jubilados, se consideran:</p> <p>- El cónyuge supérstite que no contraiga nupcias o viva en concubinato.</p> <p>- Los hijos menores de 18 años solteros, comprendiéndose a los hijos adoptivos. Los hijos mayores de 18 años solteros y hasta 25 años si están cursando estudios a nivel medio superior. Indefinidamente los hijos incapacitados física o mentalmente.</p> <p>- A falta de esposa, la concubina si ha vivido con el servidor público o pensionado, durante los últimos cinco años, o durante un término menor si con ella tuviere hijos, siempre que estén libres de matrimonio y dependan económicamente de él.</p> <p>- Los padres del servidor público, siempre que éste sea el único sostén económico, que vivan en el mismo domicilio; la madre cuando sea viuda y no trabaje, o el padre que esté incapacitado para trabajar o tenga más de 55 años de edad.</p>
COAHUILA	<p>Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.</p>	<p>Los trabajadores al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Coahuila.</p> <p>A los trabajadores de los Organismos Públicos que por Ley sean incorporados a su régimen.</p> <p>A los pensionados de las Entidades de las fracciones anteriores.</p>

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
		<p>Se consideran como beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cónyuge supérstite y los hijos menores ya sean legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos. Además, durante el tiempo que dure su inhabilitación, el hijo mayor de edad, en caso de que estuviere incapacitado física o mentalmente. - A falta de los anteriores, los padres en caso de que hubiesen dependido económicamente del pensionado. - A falta de los anteriores, la concubina si vivió en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte o si tuvieron hijos, siempre que hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si tuviere varias concubinas ninguna tendrá derecho a pensión. - A falta de los anteriores la divorciada del trabajador o pensionado, siempre y cuando a la muerte de aquél haya estado recibiendo pensión alimenticia por condena judicial.
COLIMA	Dirección de Pensiones del Estado.	<p>Funcionarios y empleados al servicio del Estado.</p> <p>Funcionarios y empleados dependientes del Instituto o Patronatos y Organismos descentralizados.</p>
CHIAPAS	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, ISSTECH.	<p>Los trabajadores del servicio civil del Gobierno del Estado de Chiapas.</p> <p>Los trabajadores de los Municipios y de las dependencias públicas que por ley, por convenio o por acuerdo del Ejecutivo Estatal sean incorporados a su régimen.</p> <p>Los pensionistas.</p> <p>El gobierno del Estado, Entidades y Organismos Públicos mencionados en la Ley.</p> <p>Los familiares derechohabientes de los trabajadores y pensionistas.</p> <p>Familiar derechohabiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cónyuge supérstite e hijos solteros menores de 18 años y mayores de esa edad si se acredita su incapacidad física o mental, ya sean reconocidos, legítimos o adoptivos. - A falta de cónyuge supérstite, la concubina siempre que hubiese tenido hijos con ella o vivido en su compañía durante los 5 años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador tuviese varias concubinas ninguna tendrá derecho a pensión. - El cónyuge supérstite siempre que a la muerte de la esposa asegurada o pensionada, fuere mayor de 55 años y no tuviese forma de disponer de recursos económicos, o bien cuando siendo menor de esa edad no tuviese bienes de fortuna y estuviere incapacitado para trabajar o hubiese dependido económicamente de ella. - A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión se entregará a los ascendientes en caso de que hubiesen dependido económicamente del asegurado o pensionista, durante los 5 años anteriores a su muerte.

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
CHIHUAHUA	Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.	<p>Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Chihuahua, la -- sección XLIII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, la Universidad Autónoma de Chihuahua e Instituciones Afiliadas.</p> <p>Los pensionados o jubilados.</p> <p>Los familiares derechohabientes, siendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cónyuge superviviente y los hijos menores de 18 años o incapaces, - incluyendo adoptivos. - A falta de esposa, la concubina, cuando hubiere tenido hijos con el -- asegurado o en su defecto, haya ostentado la posesión de estado durante los últimos 5 años precedentes a su muerte y ninguno haya sido casado durante ese lapso. Si hay varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión.
DURANGO	Dirección de Pensiones del Estado de Durango.	<p>Funcionarios y empleados al servicio del Estado, sean por elección popular o nombramiento.</p> <p>Pueden acogerse a esta Ley, los funcionarios y empleados Municipales, - los dependientes de Organismos Descentralizados de carácter Estatal, así como los servidores de Instituciones Públicas Coordinadas, siempre que no estén afectos a otros regímenes de seguridad social.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley relativas a pensión por invalidez no serán aplicables a los trabajadores al servicio de la Educación agrupados en la sección XLIV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes en caso de invalidez se regirán por las disposiciones relativas a la ley de Educación del Estado de Durango.</p> <p>Como beneficiarios del afiliado se consideran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cónyuge superviviente e hijos menores de 16 años, ya sean legítimos o naturales reconocidos. El hijo mayor de 16 años que no pudiere mantenerse por su propio trabajo, por incapacidad física o mental, por el tiempo que dure la inhabilitación. - A falta de esposa legítima e hijos, la concubina siempre que hubiere tenido hijos con ella, el trabajador o pensionado, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador tuviere varias concubinas ninguna tendrá derecho a pensión. - El cónyuge superviviente siempre que a la muerte de la esposa trabajadora o pensionada, esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de ella. - A falta de cónyuge, hijo o concubina, la pensión se entregará a los ascendientes, en caso de que hubiere dependido económicamente del trabajador o pensionado durante los cinco años anteriores a la muerte. - A falta de los anteriores, la divorciada únicamente si su cónyuge le estuviese pagando pensión alimenticia por condena judicial.
GUANAJUATO	Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	Los trabajadores al servicio civil de las dependencias y entidades de -- los poderes del Estado y de la Administración Pública Paraestatal.

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
		<p>Los pensionistas</p> <p>Familiares derechohabientes de trabajadores y pensionistas, siendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La esposa, a falta de ésta, la mujer con quien ha vivido durante los 5 años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión. - Los hijos menores de 18 años y no hayan contraído matrimonio, o estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar, o -- bien que tengan 25 años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo remunerado. - A falta de hijos, cónyuge, concubina o concubinario se entregará a los ascendientes directos, en su defecto la persona o personas dependientes económicamente del servidor público o pensionista en caso de que hubiesen vivido con éste durante los 5 años anteriores a su muerte. - El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista siempre que fuese mayor de 55 años o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella. - Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el trabajador o pensionado antes de haber cumplido 55 años de edad.
GUERRERO	Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.	<p>Los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Guerrero.</p> <p>Los servidores públicos, que de conformidad con esta Ley, adquieren el carácter de jubilados y pensionados.</p> <p>Las agrupaciones o entidades que por acuerdo expreso del Ejecutivo del Estado, y conforme al convenio que al efecto se celebre, sean incorporadas al régimen de esta Ley.</p> <p>Como familiares derechohabientes del servidor público, así como del pensionado se considerarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cónyuge supérstite e hijos menores de 18 años ya sea legítimos o naturales, reconocidos o adoptados, y el hijo mayor de edad incapacitado física o mentalmente, por el tiempo que dure la inhabilitación. Igualmente los hijos mayores de 18 y menores de 25 que realicen estudios de nivel medio o superior y no tengan trabajo remunerado. - A falta de esposa legítima, la concubina siempre que el trabajador o pensionado hubiere tenido hijos con ella o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión. - El cónyuge o supérstite varón, siempre que a la muerte de la esposa trabajadora o pensionada, fuera mayor de 55 años de edad o estuviera incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de ella - A falta de los anteriores, los ascendientes del trabajador, por grado sucesivo, en caso de que hubieren dependido económicamente del trabajador o pensionado. - La divorciada, en caso de que a la muerte del marido se le estuviese

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
		Cubriendo una pensión alimenticia por condena judicial y siempre que no exista viuda, hijos, concubina o ascendientes con derecho a la pensión. Perderá el derecho a la pensión si contrae nuevas nupcias, viva en concubinato o no viva honestamente.
HIDALGO	Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal	<p>Los empleados públicos.</p> <p>Como familiar económico dependiente del empleado público se consideran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La viuda, mientras no contraiga matrimonio o viva en concubinato. - La concubina. - Los hijos menores de edad o mayor si se encuentra incapacitado en forma total, o hasta los 25 años, si está realizando estudios profesionales o técnicos.
JALISCO	Dirección de Pensiones del Estado.	<p>Los servidores públicos al servicio del Estado de Jalisco.</p> <p>Los servidores públicos de los Municipios de la Entidad; los Organismos Públicos Descentralizados del Estado y sus Municipios.</p> <p>Los que se incorporen al régimen voluntario establecido en esta Ley.</p> <p>Los que adquieran el carácter de pensionados por jubilación, edad avanzada o invalidez.</p> <p>Como familiares derechohabientes del beneficiario se consideran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La esposa supérstite o hijos menores de 18 años, o hasta 25 años, si estudian en escuelas del Sistema Educativo Nacional, o cuando sean mayores que estén inhabilitados totalmente para trabajar y dependan económicamente del pensionado. - A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos del pensionado, o éstos solos, cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior; siempre que aquella hubiese tenido hijos con el pensionado o vivido en su compañía durante los 5 años que precedieron a su muerte, y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. - El esposo supérstite solo, si no hay hijos de la pensionada, o en concurrencia con éstos si los hay, o éstos solos, cuando reúnan las condiciones a que se refiere la frac. I; siempre que aquel fuese mayor de 65 años o esté inhabilitado para trabajar, y dependa económicamente de la pensionada. - El concubinario solo, o en concurrencia con los hijos de la pensionada, o éstos solos, cuando reúnan las condiciones señaladas en la frac. II; siempre que aquel reúna los requisitos señalados en las fracs. II y III.
ESTADO DE MEXICO	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISESSEMYM).	<p>El Gobierno del Estado de México, los HH. Ayuntamientos de sus municipios y las Instituciones y Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter estatal, siempre que estos últimos no estén afechos a un Régimen distinto de Seguridad Social.</p> <p>Los servidores públicos.</p>

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
		<p>Quedan excluidos los trabajadores a lista de raya, los sujetos a contrato civil o laboral y los que desempeñen actividades eventuales o emergentes. También se excluyen a los que en su primer ingreso al servicio público hayan alcanzado 50 años de edad.</p> <p>Las personas que de conformidad con esta Ley adquirieran el carácter de jubilados o pensionados.</p> <p>Los familiares o dependientes económicos de los Servidores Públicos y de los jubilados :</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cónyuge, los hijos menores de veintión años o ambos cuando --- coexisten, siempre que no vivan en concubinato, o que los menores no hayan contraído matrimonio. Seguirán siendo sujetos de la Ley, los hijos incapacitados física o mentalmente, a juicio del Consejo Directivo y --- mediante comprobación con dictamen médico. - La concubina, a falta de cónyuge, siempre que el servidor público libre de matrimonio le hubiera dado el tratamiento de esposa cuando menos durante los últimos cinco años. En el caso de que existan varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derechos. - Cuando no exista el cónyuge, la concubina con derechos a los hijos, los ascendientes directos en primer grado si dependen económicamente del servidor público o del jubilado. - Si no existen las personas enumeradas en las fracciones anteriores, los dependientes económicos del servidor público o del jubilado, con las taxativas mencionadas en este artículo.
MICHOACAN	Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán.	<p>Funcionarios, empleados, trabajadores y maestros al servicio del Estado, con nombramiento legalmente expedido.</p> <p>Funcionarios y empleados de la Dirección de Pensiones.</p> <p>Las personas que de conformidad con ésta Ley adquirieran la calidad de pensionados o jubilados.</p> <p>Los Familiares derechohabientes, siendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cónyuge supérstite y los hijos menores de 18 años o incapaces, incluyendo adoptivos. - A falta de esposa, la concubina, cuando hubiere tenido hijos con el asegurado o en su defecto, haya ostentado la posesión de estado durante los últimos 5 años precedentes a su muerte y ninguno haya sido casado durante ese lapso. Si hay varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión.
MORELOS	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Morelos (ISSSEMOR).	<p>Trabajador al Servicio del Estado, con nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Ayuntamiento de los Municipios de la Entidad o por un Organismo Paraestatal. Igualmente, los trabajadores a lista de raya de cualquiera de las anteriores instituciones.</p>
HAYARIT	Dirección de Pensiones y de Servicios de Seguridad Social del Estado de Hayarit.	<p>El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, cuando por convenio expreso se incorporen a este régimen y no sean sujetos de otros regímenes de seguridad social.</p> <p>A los servidores de las Entidades Públicas señaladas en la fracción anterior, que mediante las formalidades legales correspondientes presten</p>

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
		<p>un servicio público remunerado con los fondos de dichas entidades.</p> <p>Los trabajadores pensionados o jubilados.</p> <p>Los familiares y las personas que dependan económicamente del servidor o pensionado.</p> <p>- Al cónyuge, los hijos o ambos, si concurren unos y otros. Tendrán el mismo derecho los hijos adoptivos o naturales.</p> <p>- La concubina o falta de cónyuge siempre y cuando viva o haya vivido como si fuera esposa, libre de matrimonio, cuando menos durante 5 años anteriores. Concurriendo varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión.</p> <p>- Si no existen las personas mencionadas, los ascendientes directos, familiares colaterales u otras personas con dependencia económica del trabajador.</p> <p>- El viudo sólo tendrá sus derechos expeditos si cuenta con más de 50 años de edad o si se encuentra imposibilitado física o mentalmente para trabajar.</p>
NUEVO LEON	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Nuevo León, "ISSSTELEON".	<p>Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.</p> <p>Las personas que presten sus servicios en los Organismos Públicos Incorporados del Estado.</p> <p>Los pensionados y jubilados del gobierno del Estado.</p> <p>Las demás personas que por acuerdo del Instituto sean incorporadas a su régimen.</p> <p>Los familiares o beneficiarios de los trabajadores y de los jubilados o pensionador en el siguiente orden:</p> <p>- La esposa supérstite (o la concubina en su caso) e hijos menores de dieciocho años, ya sean legítimos, naturales o adoptivos.</p> <p>- En caso de no existir beneficiarios designados se seguirá el procedimiento establecido en el Código Civil del Estado.</p> <p>- El esposo supérstite siempre que a la muerte de la esposa, fuese mayor de 55 años o esté incapacitado para trabajar, siendo condición en ambos casos que hubiere dependido económicamente de ella.</p> <p>- A falta de los anteriores, los ascendientes en caso de que hubieren dependido económicamente del servidor público durante los dos años anteriores a su muerte.</p> <p>- Si el hijo pensionado llegase a los 18 años y no pudiera mantenerse con su propio trabajo, el pago la pensión se prorrogará por el tiempo que dure la inhabilitación, máximo hasta los 25 años de edad, edad en la cual se le someterá a tratamientos y reconocimientos que prescriba el Instituto.</p> <p>- Solo se le pagará la pensión a la viuda, la concubina o la divorciada, mientras no contraiga nupcias o viva en concubinato.</p> <p>- La divorciada únicamente si a la muerte del marido éste estuviese obligado a pagarle pensión alimenticia.</p>

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
OAXACA	Dirección de Pensiones para los Empleados del Estado de Oaxaca.	<p>Los trabajadores del Estado, así como los de la Oficina de Pensiones. Funcionarios, empleados y obreros que mediante la expedición del nombramiento legal correspondiente presten sus servicios a los Poderes del Estado siempre que éstos estén remunerados con cargo a partidas de los presupuestos de egresos respectivos.</p> <p>Los trabajadores federalizados al servicio de la educación.</p> <p>Familiar derechohabiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cónyuge supérstite, los hijos, o ambos si concurren uno y otros por partes iguales cada persona. - A falta de cónyuge supérstite, los hijos; para efectos de esta Ley tendrán el mismo derecho los hijos sean o no de matrimonio o adoptivos, siempre que comprueben legalmente su parentesco y no sean mayores de 16 años, a menos que estén incapacitados. - La concubina, a falta de esposa, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que el trabajador haya vivido con ella los 5 años inmediatos a su muerte. - A falta de los deudos señalados, los ascendientes del trabajador o pensionista. - El viudo sólo tendrá derecho a la pensión, si tuviere más de 60 años o si estuviese imposibilitado física o mentalmente para trabajar. - Los divorciados, hombres o mujeres, no tendrán derecho a la pensión -- del que antes haya sido su cónyuge, a menos que exista una condena judicial a pagar alimentos, en favor de éstos.
PUEBLA	ISSSTEP: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.	<p>Los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, pensionistas del ramo, así como a familiares beneficiarios tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados, ya sean funcionarios por designación o empleados por nombramientos legales o de elección popular.</p> <p>Se consideran como beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cónyuge supérstite o la concubina, mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. - El cónyuge supérstite incapacitado y dependiente, hasta su fallecimiento o por el tiempo que dure la incapacidad. - Los hijos consanguíneos o adoptivos: - Menores de dieciocho años en los casos de pensión por muerte del trabajador a causa de riesgos de trabajo o muerte del pensionado por incapacidad permanente, se considerarán como beneficiarios a los hijos menores de 16 años. - Hasta los 25 años, si estudian en planteles incorporados al Sistema Educativo Nacional. - Inhabilitados física o mentalmente, por el tiempo que dure la inhabilitación. - A falta de esposa, hijos o concubina, los ascendientes si dependen

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
		<p>económicamente del asegurado, mientras no contraigan nupcias.</p> <p>-La divorciada no tendrá derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge a menos que a la muerte del marido estuviera pagando pensión alimenticia por condena judicial.</p>
QUERETARO		<p>Servidores Públicos de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, considerando a los poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, Municipios, Empresas y Organismos Descentralizados del Estado o Municipios y los Trabajadores al servicio de estas Instituciones</p> <p>Los familiares del derechohabiente o pensionado.</p>
QUINTANA ROO	Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.	<p>A los servidores públicos al servicio de los tres poderes del Estado, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Descentralizados.</p> <p>A los servidores públicos que, de conformidad con esta Ley adquirieran el carácter de jubilación y pensionista.</p> <p>A los familiares derechohabientes, tanto de los servidores públicos como de pensionistas y jubilados citados.</p> <p>A las agrupaciones, organismos y entidades que por convenio expreso del Ejecutivo del Estado y, conforme a convenio que al efecto se celebre, sean incorporados al régimen de esta Ley.</p> <p>A los familiares derechohabientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cónyuge o a falta de éste, la concubina o concubinario que haya vivido con el trabajador durante los 5 años anteriores o con la que tuviese hijos siempre que ambos permanezcan libre de matrimonio. - Si el servidor público tuviese varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a pensión, sólo los hijos menores de 16 años. - Tratándose de concubinario de la servidora pública o pensionista siempre que fuese mayor de 55 años de edad o estuviese incapacitado física o psíquicamente. - Los hijos menores de 18 años de ambos o de uno de los cónyuges siempre que dependan económicamente de ellos - Los hijos mayores de 16 años hasta 25, si están estudiando nivel medio superior en escuelas oficiales. - Los hijos mayores de 18 años incapacitados física o psíquicamente. - Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del servidor público. - La divorciada, a falta de los anteriores, y si a la muerte del trabajador, éste le estuviera dando pensión alimenticia.
SAN LUIS POTOSI	Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí.	<p>Los trabajadores, empleados y funcionarios al servicio del Estado, cuyos cargos y remuneraciones están enumerados en las Leyes Orgánicas del respectivo servicio o en los presupuestos de egresos y que hayan sido designados en virtud de nombramiento legal expedido por autoridad competente. Los funcionarios de elección popular no quedarán comprendidos en la misma Ley.</p>

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
		<p>Los funcionarios y empleados dependientes de institutos o patronatos descentralizados, o de los Municipios del Estado, cuando expresamente manifiesten acogerse a los beneficios de la ley, tanto los interesados como dichos Organismos o Patronatos y Ayuntamientos, y a cumplir las obligaciones que ella determina.</p> <p>Cónyuge o superávit, a los hijos o ambos, si concurren unos y otros; y</p> <p>A falta de cónyuge e hijos, los ascendientes, si a expensas del trabajador.</p> <p>La concubina, que tanto el trabajador como ella hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que el trabajador haya vivido con la concubina los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte.</p> <p>Si al morir el trabajador tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a pensión.</p> <p>El cónyuge que sobreviva de un pensionista solo percibirá pensión cuando tuviere más de 60 años o si estuviere incapacitado y dependiera económicamente de aquél.</p> <p>La divorciada no tendrá derecho a pensión a menos que el marido hubiere sido condenado a pagarle alimentos.</p>
SINALOA	Instituto de Servicios Sociales del Estado de Sinaloa	<p>La presente Ley es obligatoria y de observancia general para los tres poderes del Gobierno del Estado los Organismos que forman la administración pública paraestatal y aquellos que por leyes, decretos, reglamentos o convenios lleguen a establecerse su aplicación, que en lo sucesivo se identificarán como entidades públicas estatales, así como para sus trabajadores.</p> <p>Como beneficiarios del trabajador se consideran :</p> <ul style="list-style-type: none"> - A la cónyuge superávit e hijos menores de 18 años. Si el hijo pensionado llegara a cumplir 18 años y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, deficiencia física o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista la inhabilitación. - A falta de cónyuge superávit o hijos, la concubina del trabajador si vivió en su compañía durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. - Al cónyuge superávit, siempre que a la muerte de la esposa, tenga una incapacidad del cincuenta por ciento o más para trabajar y que hubiere dependido económicamente de ella; - A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión se entregará a los ascendientes que hubieren dependido económicamente del fallecido.
SONORA	ISSSTESON: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.	<p>Los trabajadores del Servicio Civil del Estado de Sonora.</p> <p>Los trabajadores o empleados de organismos que por ley o por acuerdo del Ejecutivo del Estado se ha incorporado a su régimen.</p> <p>Los pensionistas del Estado y de organismos públicos.</p> <p>El Estado y Organismos Públicos.</p>

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
		<p>Los familiares derechohabientes de trabajadores y pensionistas, siendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Esposa supérstite e hijos menores de 18 años, ya sean habidos dentro o fuera del matrimonio. - A falta de esposa legítima, la mujer con quien viviere el trabajador o pensionado al ocurrir el fallecimiento y tuviese hijos, o aquella con la que haya vivido maritalmente durante los 5 años que precedieron a su muerte, siempre que ambos hayan estado libres de matrimonio. Si al morir el trabajador tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión. - El esposo supérstite, siempre que a la muerte de la esposa trabajadora o pensionada fuese mayor de 55 años, o este incapacitado para trabajar, siendo condición en ambos casos que hubiere dependido económicamente de ella. - A falta de las personas mencionadas anteriormente la pensión por muerte se entregará a los ascendientes en caso de que dependieran económicamente del trabajador o pensionado, durante los 5 años anteriores a su muerte. - Pueden acogerse los funcionarios y empleados dependientes de la Universidad de Sonora, de los Municipios de la Entidad y de los Organismos o Instituciones que tomando en cuenta la naturaleza del servicio que presten, determine la Junta Directiva y apruebe el Ejecutivo.
TABASCO	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.	<p>Los servidores públicos de base o supernumerarios al servicio de los poderes del Estado, siempre que sus cargos o sueldos estén consignados en el Presupuesto de egresos respectivo</p> <p>Los servidores públicos de los ayuntamientos a solicitud expresa de los mismos, siempre que la Junta Directiva del Instituto lo apruebe.</p> <p>Los servidores públicos de los organismos descentralizados del Estado, Empresas de participación estatal y en general cualquier clase de organismo público a solicitud expresa de ellos.</p> <p>Familiares Beneficiarios del asegurado, jubilado y pensionista que en seguida se mencionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La esposa. - El esposo, o concubinario si está incapacitado físicamente para trabajar y depende económicamente de ella. - La concubina con quien ha vivido cinco o más años o ha procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. - Los hijos menores de dieciocho años. - Los hijos solteros, mayores de dieciocho años, hasta la edad de 25 años, previa comprobación de que están realizando estudios a nivel superior y que dependen económicamente en forma total del asegurado. - Los hijos mayores de dieciocho años, incapacitados física o mentalmente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, que vivan en el hogar de los padres y que dependen económicamente en forma total del asegurado.

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
		<p>- El padre físicamente incapacitado para trabajar y la madre si no tiene ingresos.</p>
TAMAULIPAS	UPYSSET; Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas	<p>Los poderes del Estado de Tamaulipas y organismos paraestatales de la Administración Pública Estatal.</p> <p>Los servidores públicos</p> <p>Las personas que de conformidad con esta ley adquieran la calidad de pensionados o jubilados.</p> <p>Los familiares o dependientes económicos de los servidores públicos, jubilados o pensionados, siendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cónyuge supérstite e hijos menores de 18 años, con excepción de los emancipados, o los que no lo sean pero estén incapacitados o imposibilitados para trabajar; o bien hasta los 25 años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior. - A falta de la cónyuge, la concubina, siempre que hubiese tenido hijos con ella el servidor público o pensionado, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio. - El cónyuge supérstite o concubinario, que a la muerte de su cónyuge o concubina en servicio o pensionado, fuese mayor de 55 años, esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de ella. - A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes en forma conjunta o separadamente en caso de que hubiesen dependido económicamente del servidor público o pensionado, durante los 5 años anteriores a su muerte. - Los familiares mencionados anteriormente tendrán derecho a la pensión correspondiente siempre y cuando no tengan por sí mismos derechos propios a las prestaciones que otorga esta Ley.
TLAXCALA	Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.	<p>Los servidores públicos del Estado y de los Municipios que lo integran.</p> <p>Los servidores de los Organismos Públicos descentralizados del gobierno estatal, previo estudio técnico que realice pensiones civiles del Estado, podrán accudirse a los beneficios que otorga esta Ley.</p> <p>Se consideran como beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La esposa supérstite, los hijos menores de 18 años. Si el hijo pensionado llegare a los 18 años y no pudiere mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedades psíquicas, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que dure la inhabilitación. También podrá prorrogarse la pensión pero en ningún caso después de los 21 años de edad, a los hijos mayores de edad que comprueben que le es necesaria la pensión para continuar sus estudios técnicos o profesionales. - A falta de esposa, la concubina, siempre que haya vivido con el pensionado durante los 5 años que precedieron a su muerte. Si hubiere varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión. - El esposo supérstite siempre que a la muerte de la esposa, servidora o pensionada sea mayor de 55 años, en caso de que fuese menor deberá

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
		<p>acreditar que estena incapacitado para trabajar y que dependia económicamente de ella.</p> <p>- A falta de cónyuge, hijos o concubina, los ascendientes en caso de que hubieran dependido económicamente del servidor público o pensionado durante los 5 años anteriores a su muerte.</p> <p>La divorciada, únicamente si a la muerte del marido es te estuviere pagándole pensión alimenticia por condena judicial y siempre que no exista viuda, hijos, concubina o ascendientes con derecho a la misma.</p>
VERACRUZ	Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.	<p>Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Veracruz.</p> <p>Los trabajadores de los Organismos Públicos que por ley; por convenio celebrado o por acuerdo del Ejecutivo sean incorporados a su régimen.</p> <p>Los trabajadores del Instituto de pensiones del Estado.</p> <p>Los pensionistas del Gobierno del Estado y Organismos Públicos a que se refieren las fracciones anteriores, y cuyas pensiones sean cubiertas por este Instituto.</p> <p>Los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores, como de los pensionistas, en el orden siguiente :</p> <p>- Esposa supérstite, los hijos menores de 18 años ya sean legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos. Mientras el tiempo que subsista la incapacidad el hijo mayor de edad inhabilitado física o mentalmente.</p> <p>- A falta de esposa legítima, la concubina, siempre que hubiere tenido hijos con ella el trabajador o pensionado, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si tuviere varias, ninguna tendrá derecho a la pensión.</p> <p>- El esposo supérstite siempre que a la muerte de la esposa, fuere mayor de 60 años. En caso de que su edad fuere menor, si está incapacitado para trabajar y que dependiera económicamente de ella.</p> <p>- A falta de los anteriores, los ascendientes en caso de que hubieran dependido económicamente del trabajador o pensionado, durante los 5 años anteriores a su muerte.</p>
YUCATAN	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores Públicos del Estado de Yucatán (I.S.S.T.E.Y).	<p>El Gobierno del Estado de Yucatán, los H.M. Ayuntamientos de sus Municipios, las Instituciones y Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal, siempre que éstos últimos no estén afechos a un régimen distinto de Seguridad Social, a quienes en la presente Ley se les denominará Entidades Públicas</p> <p>Las personas que mediante nombramiento por escrito de las Entidades -- Públicas desempeñen un servicio remunerado en los respectivos presupuestos de egresos, a quienes en la presente Ley se les llamará Servidores Públicos</p> <p>Las personas que de conformidad con esta Ley adquieran el carácter de jubilados o pensionados</p> <p>Como familiares o dependientes económicos de los servidores públicos y de los jubilados y pensionados se consideran:</p> <p>Mientras no contraiga nupcias, la esposa supérstite, a falta de esta,</p>

E S T A D O	DENOMINACION DEL ORGANISMO OTORGANTE	POBLACION CUBIERTA
		<p>la concubina con quien ha vivido durante los últimos cinco años o si hubiere tenido hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si se presentan varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión. Del mismo derecho gozará, cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar el esposo o a falta de éste, el concubinario</p> <p>Los hijos menores de dieciocho años, mientras no contraigan nupcias o hasta los veinticinco años si se mantienen solteros y comprueban estar realizando estudios a nivel medio o superior, o indefinidamente los incapacitados en forma total.</p> <p>- El padre o la madre del servidor público que vivan en el hogar de éste</p>
ZACATECAS	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.	<p>Los servidores públicos del gobierno del Estado, Municipios y Organismos descentralizados, exceptuando a aquellos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a los que perciban emolumentos con cargo a la partida de honorarios y a los trabajadores eventuales.</p> <p>Los trabajadores del servicio civil del gobierno del Estado.</p> <p>Los trabajadores de los Municipios y de las dependencias públicas que por ley, por convenio, o por acuerdo estatal sean incorporados a este régimen.</p> <p>Los pensionistas a quienes el Instituto les reconozca tal carácter.</p> <p>Los familiares derechohabientes de los trabajadores y de los pensionistas:</p> <p>-La esposa, o a falta de esta, la mujer con la que el trabajador o pensionista ha vivido durante los cinco años anteriores o con la que tuviese hijos siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio; si el trabajador o pensionista tiene ambas concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación.</p> <p>- Los hijos menores de 16 años, de ambos o de uno solo de los cónyuges siempre que dependan económicamente de ellos.</p> <p>- Los hijos hasta la edad de 25 años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles del Sistema Educativo Nacional y que no tengan un trabajo remunerado.</p> <p>- Los hijos mayores de 18 años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que comprobaren mediante certificado médico expedido por el Instituto y por medios legales procedentes.</p> <p>- El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista siempre que fuese mayor de 55 años de edad, o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella.</p> <p>- Los ascendientes siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.</p> <p>Los familiares mencionados anteriormente tendrán el derecho que establece esta ley, siempre y cuando no tengan por sí mismos derechos propios a las prestaciones que otorga.</p>

E S T A D O	SUELDO BÁSICO DE COTIZACIÓN	MONTO DE LAS APORTACIONES AL ESQUEMA DE PENSIONES
AGUASCALIENTES	Sueldo presupuestal o pensión que disfruten.	<p>Para el Seguro de riesgo de trabajo, antigüedad, vejez, invalidez, por causa de muerte y por retiro:</p> <p>Trabajador: 2% del sueldo básico de cotización. Estado: 5% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Pensionistas: 1% de la pensión que disfruten, para el seguro por causa de muerte.</p>
BAJA CALIFORNIA NORTE	Se integrará con el sueldo presupuestal, sobre-sueldo, compensaciones y demás emolumentos de carácter permanente.	<p>Para cubrir créditos de adquisición de propiedades, arrendamiento de habitaciones, préstamos hipotecarios y a corto plazo, jubilación, pensión de retiro por vejez y tiempo de servicios, de invalidez, de muerte, indemnización global, pago de funerales y prestaciones sociales:</p> <p>Trabajador: 6% del sueldo básico de cotización. Estado: 6% del sueldo básico de cotización</p> <p>Para cubrir íntegramente el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>Estado: 0.75% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Para pagos póstumos de trabajadores:</p> <p>Trabajador: \$25.000 mensuales Estado: \$25.00 mensuales</p> <p>Para pagos póstumos de jubilados y pensionados:</p> <p>Jubilado o pensionado: \$50.00 mensuales</p>
CAMPECHE	El sueldo que se tomará como base para los efectos de esta Ley, se integrará con el sueldo base nominal, entendiéndose por éste, cualquier ingreso que se perciba pagado bajo nómina por concepto de los servicios que se presten.	<p>Para el Seguro de prestaciones médicas, jubilaciones y pensiones por vejez, invalidez, viudez y orfandad, seguro de fallecimiento, seguro de cesantía o separación, préstamos a corto plazo, especiales e hipotecarios y otras prestaciones sociales:</p> <p>Trabajador y pensionados: 6% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Estado: 14% del sueldo básico de cotización, del cual el 10% se destina al seguro de prestaciones médicas y el 4% para el resto.</p> <p>Los servidores públicos que desempeñen dos o más empleos compatibles entre sí, cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de sus sueldos base que tengan asignados</p>
COAHUILA	Se integra con el sueldo presupuestal, sobre-sueldo y quinquenio, excluyéndose cualquier otra prestación. Sueldo presupuestal.- es la remuneración señalada en la designación o nombramiento.	<p>Para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, créditos para la adquisición de propiedad, arrendamiento de habitaciones, préstamos hipotecarios y quitografarios a corto plazo, pensión de retiro por antigüedad en el servicio, pensión por retiro por vejez, pensión por inhabilitación y devo-</p>

ESTADO	SUELDO BASICO DE COTIZACION	MONTO DE LAS APORTACIONES AL ESQUEMA DE PENSIONES
	<p>Sobresueldo.- Es la remuneración adicional concedida al trabajador en atención a circunstancias especiales o carestía de la vida.</p> <p>Quinquenio.- Es la cantidad fija adicional que se cubre por cada 5 años de servicios efectivos hasta llegar a 30.</p>	<p>Lucción de aportaciones:</p> <p>Trabajador: 4% del sueldo básico de cotización. Estado: 6% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de los sueldos que tengan asignados.</p>
COLIMA	<p>Es el sueldo, honorarios o percepciones sin considerar la edad.</p>	<p>Para pensiones de retiro, devolución de los descuentos que se los hubieren hecho para integrar el fondo económico, Préstamo hipotecario y quirografarios, obtención en propiedad, arrendamiento de casas o terrenos propiedad de la Dirección de Pensiones y los demás que establece esta Ley:</p> <p>Trabajador: 5% del sueldo básico de cotización. Estado: 2.5% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Aquellos trabajadores o funcionarios que desempeñen 1 o más empleos, cubrirán el porcentaje establecido como aportación, sobre las cantidades efectivamente recibidas.</p>
CHIAPAS	<p>Se integre con el sueldo, el sobresueldo y la compensación (que nunca podrá ser mayor del 50% del sueldo).</p>	<p>Para el seguro de jubilación, vejez, invalidez, viudez, orfandad, accidentes, gastos de sepelio a pensionistas y pago por separación del servicio, así como servicios que eleven los niveles de vida del asegurado servicios de carácter cultural y preparación técnica, servicios de enseñanza para la capacitación administrativa, préstamos a corto plazo e hipotecarios:</p> <p>Trabajador: 5% del sueldo básico de cotización. Estado: 5% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Para cubrir seguro de riesgo de trabajo:</p> <p>Estado: 0.75% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Los asegurados que desempeñen dos o más empleos en las dependencias incluidas en esta Ley, cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de los sueldos básicos que tengan asignados.</p>
CHIHUAHUA	<p>Total de las percepciones, aún las de carácter extraordinario.</p>	<p>Para préstamos a corto plazo, hipotecarios y de largo plazo, pensiones por jubilación, antigüedad, invalidez, viudez, orfandad y muerte del asegurado:</p> <p>Trabajador: 5% del sueldo básico de cotización. Estado: 5% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Para los trabajadores que desempeñen dos o más puestos remunerados, las aportaciones se calcularán sobre la totalidad de las percepciones obtenidas por esos conceptos.</p>

E S T A D O	SUELDO BASICO DE COTIZACION	MOJITO DE LAS APORTACIONES AL ESQUEMA DE PENSIONES
DURANGO	Se integra con las percepciones mensuales presupuestadas en él o los cargos que desempeñan.	<p>Para jubilación, pensión vitalicia por vejez, invalidez, viudez u orfandad, pago de marcha al personal jubilado y pensionado por vejez e invalidez, préstamos a corto plazo, préstamos para adquisición de automóviles, unidades de consumo para el afiliado y sus familiares, servicio de velación y funerarios para el afiliado y sus familiares, préstamos hipotecarios, -- fondo de la vivienda y devolución de los descuentos por concepto de aportaciones:</p> <p>Trabajador: 5% del sueldo básico de cotización. Estado: 6.5% del sueldo básico de cotización.</p>
QUAHUAJUATO	La remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador. Este sueldo es el que servirá de base para pagar las aportaciones, hasta por una cantidad que no rebase 10 veces el salario mínimo diario general en el Estado.	<p>Para el financiamiento de las pensiones:</p> <p>Trabajador: 4.07% del sueldo básico de cotización. Estado: 4.07% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Para el seguro de vida:</p> <p>Trabajador: 0.41% del sueldo básico de cotización. Estado: 0.41% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Los asegurados que desempeñen nos de un empleo en las dependencias o entidades mencionadas anteriormente, -- cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de sus sueldos básicos mismos que se tomarán en cuenta para fijar las pensiones y demás prestaciones a cargo del Instituto.</p>
GUERRERO	El sueldo básico se integrará con el sueldo presupuestal y el sobresueldo. Los servidores públicos que desempeñen dos o más empleos cubrirán las cuotas sobre la totalidad de los sueldos -- asignados.	<p>Para jubilaciones, e indemnizaciones globales, así como para integrar las reservas:</p> <p>Trabajador: 3% del sueldo básico de cotización. Estado: 3% del sueldo básico de cotización.</p>
HIDALGO	NO SE MENCIONA	NO SE MENCIONA
JALISCO	Se integra con los siguientes conceptos: sueldo, sobresueldo y compensación.	<p>Para pensiones por jubilación, edad avanzada e invalidez; Servicio Médico a Pensionados y a sus beneficiarios, Prestaciones económicas derivadas de la muerte del pensionado, Préstamos a Corto Plazo, para la -- Adquisición de Bienes de Consumo Duradero e Hipotecarios; Arrendamiento y Venta de Inmuebles y Prestaciones sociales y culturales:</p> <p>Trabajador: 5% del sueldo básico de cotización. Estado: 5% del sueldo básico de cotización.</p>
ESTADO DE MEXICO	Son las remuneraciones periódicas vigentes.	<p>Para el seguro de cesantía o separación, seguro de fallecimiento, prestaciones especiales, préstamos, ju-</p>

ESTADO	SUELDO BASICO DE COTIZACION	MONTOS DE LAS APORTACIONES AL ESQUEMA DE PENSIONES
		<p>Dilaciones y pensiones:</p> <p>Trabajador: 5.5% del sueldo básico de cotización. Estado: 5.5% del sueldo básico de cotización.</p>
MICHOACAN	sueldo del trabajador	<p>Para préstamos a corto plazo o hipotecarios, arrendamientos de casas, jubilación, vejez, inhabilitación y muerte, viudez, concubinatos, orfandad y ascendencia, servicio de protección médica, seguro de vida, gastos de funeral, pago por muerte y devolución de descuentos por separación o muerte:</p> <p>Trabajador: 5.5% del sueldo básico de cotización. Estado: 5.5% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Para los trabajadores que desempeñen dos o más puestos remunerados, las aportaciones se calcularán sobre la totalidad de las percepciones obtenidas por esos conceptos.</p>
MORELOS	El salario o sueldo es la retribución pecunaria que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados. Será fijado libremente por el Estado en el Presupuesto de Egresos.	Los poderes del Estado y los Ayuntamientos estarán obligados con los trabajadores a aportar las cuotas obligatorias para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Morelos, mas no mencionan los montos.
NAYARIT	remuneraciones periódicas vigentes.	<p>Para el rubro de pensiones, seguro de cesantía y fallecimiento, y préstamos:</p> <p>Trabajador: 5% del sueldo básico de cotización. Estado: 5.5% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Adicionalmente, el gobierno:</p> <p>- Aportación inicial que no será menor el equivalente de 10% del sueldo mensual de los trabajadores durante un periodo de 6 meses.</p> <p>Los empleados con dos o más empleos cubrirán el porcentaje de las cuotas sobre el total de percepciones.</p>
NUEVO LEON	Entendiéndose por éste cualquier ingreso que sea pagado bajo nómina, por concepto de los servicios que se presten.	<p>Para el pago de jubilaciones y pensiones, seguros de vida, seguro de cuantía o separación y prestaciones a corto plazo:</p> <p>Trabajador: 6% del sueldo básico de cotización. Estado: 6% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Los servidores públicos que desempeñen dos o más empleos compatibles entre sí, en las entidades públicas, cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de los sueldos bases que tengan asignados.</p>

E S T A D O	SUELDO BASICO DE COTIZACION	MONTO DE LAS APORTACIONES AL ESQUEMA DE PENSIONES
OAXACA	Partidas presupuestales	<p>Para pensiones por vejez, inhabilitación, fallecimiento del trabajador o pensionista y por tiempo de servicios, así como devolución de cuotas, gastos de defunción, préstamos quirografarios e hipotecarios:</p> <p>Trabajador: 6% del sueldo básico de cotización. Estado: 9% del sueldo básico de cotización.</p>
PUEBLA	Se considerará sueldo básico el integrado con el sueldo base más el sobresueldo.	<p>Para el seguro de riesgos de trabajo, servicios que eleven el nivel de vida, créditos y préstamos, jubilaciones, pensión por vejez, invalidez, muerte y pago postumo, devolución de cuotas y estímulos económicos:</p> <p>Trabajador: 5.5% del sueldo básico de cotización. Estado: 8% del sueldo básico de cotización.</p> <p>La cuota por lo que se refiere a pensionistas se cubrirá de la siguiente forma:</p> <p>- 3% a cargo del pensionista, sobre la pensión que disfrute.</p> <p>Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos en el Gobierno, cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de los sueldos básicos.</p>
QUERETARO	Para los efectos del pago de las prestaciones -- contenidas en ésta ley, se entienda por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.	<p>Se harán los descuentos ordenados por la Institución de Seguridad Social a la que sean incorporados los trabajadores con motivo de las obligaciones contraídas con la misma.</p> <p>Los trabajadores están exentos de toda cotización en lo referente a jubilaciones y pensiones.</p>
QUINTANA ROO	Se integrará con el sueldo presupuestal y el sobresueldo.	<p>Trabajador: 8% del sueldo básico mensual que disfruten. Un porcentaje que se establecerá anualmente conforme a Valuación Actuarial y Financiera para el pago de las pensiones, jubilaciones y seguros. El otro para cubrir las Prestaciones médicas y asistenciales, Seguro de prestaciones sociales, prestaciones económicas e hipotecarias.</p> <p>Gobierno del Estado y Organismos Públicos: 13% del sueldo básico mensual de sus trabajadores.</p> <p>En los casos en que los servidores públicos solo perciban salario mínimo, las entidades públicas cubrirán íntegramente el 8%, correspondiente a la cuota del -- trabajador.</p>
SAN LUIS POTOSI	Sueldo del trabajador	<p>Para el Fondo de pensiones:</p> <p>Trabajador: 6% del sueldo básico de cotización. Estado: 6% del sueldo básico de cotización.</p>

E S T A D O	SUELDO BASICO DE COTIZACION	MONTO DE LAS APORTACIONES AL ESQUEMA DE PENSIONES
		Los trabajadores que desempeñen 2 o más empleos en el gobierno del Estado, en los Municipios o en los Institutos y patronatos descentralizados cubrirán el descuento establecido en este artículo, sobre el total de los sueldos efectivamente percibidos.
SINALOA	<p>Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.</p> <p>La compensación quinquenal por antigüedad se integrará al salario de los trabajadores.</p>	NO SE MENCIONA
SONORA	<p>Integrado con el sueldo presupuestal y demás emolumentos de carácter permanente que obtenga el trabajador por disposición expresa de las leyes respectivas.</p> <p>El sueldo básico es el que se tomará en cuenta para la determinación del monto de los seguros, pensiones, subsidios y préstamos.</p>	<p>Para pensiones y jubilaciones:</p> <p>Trabajador: 4% del sueldo básico de cotización. Estado: 4% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Adicionalmente el Estado pagará</p> <p>El .4% para indemnización global El .1% para ayuda de funeral</p> <p>Quienes desempeñen dos o más empleos compatibles entre sí cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de los sueldos que tengan asignados.</p> <p>Para el pago póstumo se tienen las siguientes aportaciones:</p> <p>Estado: una cuota mensual de \$37.50 por cada trabajador. Trabajador: una cuota mensual de \$37.50 cada uno. No existe el derecho a la devolución de estas cuotas. Pensionados: Es el opcional el derecho al pago póstumo. Para adquirirlo tiene que aportar una cuota mensual de \$75.00</p>
TABASCO	Será el que se consigne en los presupuestos de los órganos del gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y en el caso de los Organismos Públicos, el que se consigne en el contrato respectivo.	<p>El Trabajador:</p> <ol style="list-style-type: none"> El 0.5% del sueldo base para el seguro de vida. El 0.5% del sueldo base para el seguro de retiro. El 5.0% del sueldo base para prestaciones económicas, sociales, pensiones y jubilaciones. <p>El Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> El 0.5% del sueldo base para el seguro de vida. El 4.0% del sueldo base para prestaciones económicas. El 5.0% del sueldo base para el seguro de retiro. <p>Cuando el servidor público tenga dos o más sueldos, dentro del organismo contribuyente, su aportación será sobre la suma de sus sueldos base.</p>

E S T A D O	SUELDO BASICO DE COTIZACION	MONTO DE LAS APORTACIONES AL ESQUEMA DE PENSIONES
TAMAULIPAS	Sueldo del trabajador	<p>Para la pensión por jubilación, retiro por edad avanzada y tiempo de servicios, a causa de muerte, indemnización global, pensión por riesgos de trabajo, -- invalidez, cesantía en edad avanzada, préstamos, servicio médico, servicios de integración a jubilados, -- servicios funerarios, seguro por causa de muerte y seguro de retiro:</p> <p>Trabajador: 6% del sueldo básico de cotización. Estado: 6% del sueldo básico de cotización.</p> <p>A quienes desempeñen dos o más empleos, su aportación del 6% será sobre el total de los sueldos percibidos.</p>
TLAXCALA	Sueldo del trabajador	<p>Para pensión por jubilación, vejez, invalidez, muerte, pago póstumo y préstamos:</p> <p>Trabajador: 6% del sueldo básico de cotización. Estado: 9% del sueldo básico de cotización.</p> <p>El trabajador deberá pagar adicionalmente el 50% del importe de la prima del seguro de vida.</p> <p>Los servidores públicos que desempeñen dos o más empleos en el gobierno del Estado, municipios, patronatos u organismos descentralizados comprendidos en esta Ley, cubrirán el descuento establecido, sobre los salarios correspondientes.</p> <p>El servidor público que tenga jubilación o pensión deberá seguir cubriendo la cuota correspondiente al seguro de vida, así como el 50% de la aportación establecida para jubilaciones, vejez, invalidez, muerte, pago póstumo y préstamos (34).</p>
VERACRUZ	Se integrará con el sueldo presupuestal y el sobresueldo.	<p>Para jubilación, seguro de vejez, incapacidad, invalidez, causa de muerte, gastos de funeral, indemnización global y préstamos:</p> <p>Trabajador: 7% del sueldo básico de cotización. Estado: 7% del sueldo básico de cotización.</p> <p>Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos compatibles entre sí entre el Gobierno del Estado y Organismos descentralizados, cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de los sueldos que tengan asignados.</p>
YUCATAN	El sueldo básico comprende el sueldo presupuestal, sobresueldo y compensación.	<p>Para el seguro de cesantía o separación, de fallecimiento, de prestaciones sociales, préstamos, jubilaciones y pensiones:</p> <p>Trabajador: 6% del sueldo básico de cotización. Estado: 6% del sueldo básico de cotización.</p> <p>El Estado cubrirá con una cuota del 0.75% del sueldo</p>

E S T A D O	SUELDO BASICO DE COTIZACION	MONTO DE LAS APORTACIONES AL ESQUEMA DE PENSIONES
		<p>básico de cotización el seguro de riesgos de trabajo.</p> <p>El importe de las cuotas que deban cubrirse de acuerdo a esta Ley serán susceptibles de revisión cada tres -- años.</p>
ZACATECAS	<p>El sueldo se integra con el sueldo, el sobresueldo (que es la remuneración adicional concedida al trabajador, en atención a circunstancias de invalidez o carestía de la vida del lugar en que preste sus servicios) y la cooperación -- (que es la remuneración adicional otorgada discrecionalmente en cuanto a su monto y duración en atención a las responsabilidades y trabajos extraordinarios o por servicios especiales)</p>	<p>Trabajador:</p> <p>Deberá cubrir una cuota obligatoria del sueldo básico que disfrute, la que se determinará mediante estudios técnicos y actuariales.</p> <p>Las Entidades Públicas aportarán al Instituto el porcentaje del sueldo básico de sus trabajadores que se determine mediante los estudios mencionados.</p> <p>Si el trabajador recibe como sueldo básico el salario mínimo, la Entidad cubrirá la cuota que le correspondiera pagar.</p> <p>Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos, cubrirán sus cuotas sobre el sueldo básico de cotización más alto.</p>

E S T A D O	SUELDO PENSIONABLE	CUANTIA MINIMA Y MAXIMA DE LA PENSION
AGUASCALIENTES	<p>Las pensiones se calculan sobre el sueldo que disfrute el servidor en la fecha en que se conceda la pensión.</p> <p>En caso de que el peticionario tenga dos o más empleos se tomará como base el de mayor remuneración.</p>	NO SE MENCIONA
BAJA CALIFORNIA NORTE	Es el último sueldo percibido por el trabajador	NO SE MENCIONA
CAMPECHE	<p>El promedio mensual de todas las percepciones computables al servidor público, correspondientes a los seis meses inmediatos anteriores a la fecha del acuerdo del Consejo Directivo que concede la pensión</p> <p>Se entenderá por percepciones computables las que correspondan específicamente a la retribución de los servicios prestados a las Entidades Públicas, conforme aparezcan consignados en las respectivas partidas de sus presupuestos de egresos</p> <p>No se considerarán los viáticos, gratificaciones, gastos de representación y otras percepciones semejantes</p> <p>Cuando un servidor público tenga derecho a pensión y desempeñe dos o más cargos se tomará en cuenta su mayor antigüedad y el promedio último de sueldos devengados</p>	La cuota diaria de la pensión en ningún caso será mayor que ocho veces el salario mínimo legal general de la zona económica del Estado de Campeche
COAHUILA	<p>Promedio del sueldo básico disfrutado en los dos últimos años anteriores a la baja.</p> <p>Si el trabajador desempeña varios empleos, la pensión se fijará tomando como base el salario mayor</p>	NO SE MENCIONA
COLIMA	<p>El monto de la pensión se calculará conforme al sueldo básico, que disfrute el trabajador en el momento de solicitar el beneficio, excluyendo cualquier otra prestación.</p> <p>Para aquellas personas no sujetas a sueldo fijo se tomará como tipo para la base de la pensión, el 50% del promedio de percepciones anuales.</p> <p>En el caso de que un trabajador tenga diversos empleos se tomará como sueldo para el cálculo del monto de la pensión, el de mayor cuantía.</p>	NO SE MENCIONA
CHIAPAS	Trabajadores de confianza o a lista de raya, será el promedio del sueldo básico disfrutado en los 3 años -- inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de	La pensión para los seguros de jubilación, vejez, invalidez e incapacidad total y permanente, en ningún caso podrá ser inferior al monto mun-

E S T A D O	SUELDO PENSIONABLE	CUANTIA MINIMA Y MAXIMA DE LA PENSION
	<p>la pensión.</p> <p>Para los de base, se tomará el último sueldo básico -- mensual devengado.</p>	<p>sueldo que establece la Junta Directiva como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de la pensión que resulte al aplicar la tabla por vejes y tiempo de servicios, aún en el caso de aplicación de otras leyes, ni de la pensión máxima también aprobada por la Junta Directiva.</p> <p>La pensión mínima se fija con el movimiento del salario mínimo. Su importe será del 50% del salario mínimo general de la región y la pensión máxima se fija en la cantidad más elevada que indiquen los tabuladores de sueldos para los -- trabajadores de base, incluyendo sueldos, sobresueldos, y prestaciones.</p>
CHIHUAHUA	<p>El último sueldo devengado, para efectos de fijar el monto de la jubilación o pensión se determinará conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos 4 años de servicios, se promediarán las percepciones en ese lapso, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.</p> <p>b) Cuando el trabajador ocupara varias plazas en el Estado o Instituciones Afiliadas, se sumarán todas sus percepciones, salvo que durante los últimos 4 años de servicios le haya sido asignada nueva plaza no escalafonaria, caso en el cual se promediarán los sueldos obtenidos en ese lapso.</p>	NO SE MENCIONA
DURANGO	<p>El importe de las jubilaciones y pensiones se aplicará sobre la percepción promedio, tabulada sobre los sueldos devengados en los diferentes cargos desempeñados y contribuciones respectivas aportadas al fondo en los últimos tres años anteriores a la fecha de la solicitud presentada.</p>	NO SE MENCIONA
GUANAJUATO	<p>Las pensiones se calcularán sobre el promedio del -- sueldo base percibido en el año inmediato anterior a la fecha de la baja o fallecimiento.</p>	NO SE MENCIONA
QUERRERO	<p>El promedio del sueldo básico disfrutado en los dos años inmediatos anteriores a la fecha del acuerdo por el que se conceda la pensión</p> <p>Cuando un trabajador disfrute de varios sueldos, los mismos se computarán para fijar el monto de la pensión siempre que en todos ellos haya cotizado al Instituto.</p>	<p>La cuota mínima básica diaria no podrá ser inferior al salario mínimo que rige en el Estado, ni podrá exceder del 100% del sueldo pensionable que se determine.</p>

ESTADO	SUELDO PENSIONABLE	CUANTIA MINIMA Y MAXIMA DE LA PENSION
HIDALGO	<p>Promedio mensual de todas las percepciones computables correspondientes a los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de jubilación, de solicitud de la misma o de separación definitiva.</p> <p>Para el caso de invalidez se tomará el último salario devengado por el trabajador.</p> <p>Si la remuneración es variable a base de honorarios o sujeta a tasas proporcionales, se tomará el promedio de sus percepciones durante el último año de servicios.</p> <p>En el caso de que el servidor público perciba dos o más sueldos, se tomará como base para el cálculo de la pensión únicamente el sueldo mayor.</p>	<p>Las pensiones que se concedan, se otorgarán por cuote diaria, la cual en ningún caso será inferior al salario mínimo vigente en el Estado.</p>
JALISCO	<p>Promedio de sueldo, sobresueldo y compensación que hubiere cotizado el afiliado en el último año de servicio.</p>	<p>En ningún caso el monto de la pensión podrá ser menor al salario mínimo mensual vigente en la ciudad de Guadalajara, en el momento que se otorgue la prestación.</p>
ESTADO DE MEXICO	<p>Para los efectos de esta Ley se considerará como sueldo último el promedio mensual de todas las percepciones computables correspondientes a los 6 meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de jubilación; a la del dictamen concediendo la jubilación, cuando no se hubiera formulado solicitud previa; y a la fecha de separación definitiva del servicio --- cuando la solicitud se haya formulado posteriormente.</p>	<p>La cuota diaria de la jubilación o pensión que se conceda conforme a esta Ley, en ningún caso será mayor que la percepción presupuestal asignada al Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado. En los casos en que se hubieren cubierto al Instituto las aportaciones ordinarias sobre una cantidad mayor a la que debía de tomarse como último sueldo en los términos del párrafo anterior, tendrá derecho a la devolución de las cantidades excedentes.</p> <p>La cuota diaria única o las sumas de las cuotas diarias parciales de una jubilación o pensión -- que se conceda o pague conforme a esta Ley, en ningún caso será inferior al salario mínimo legal general, vigente en el lugar donde hubiere laborado el servidor público durante los últimos 6 meses de servicio.</p>
MICHOACAN	<p>Para calcular el monto de jubilación o pensión, se tomará el sueldo íntegro que perciba el servidor público a la fecha del acuerdo que la conceda. No se considerarán, para este efecto, los viáticos, gratificaciones, compensaciones, gastos de representación, sobresueldos y otras prestaciones semejantes.</p>	<p>Ningún pago mensual por jubilación será inferior al salario mínimo vigente en la capital del Estado.</p>
MORELOS	<p>Se utilizará el sueldo íntegro del trabajador.</p>	<p>NO SE MENCIONA</p>
NAYARIT	<p>Jubilación: El total del último sueldo y sobresueldo, sin incluir las compensaciones.</p> <p>Otras pensiones: último sueldo.</p>	<p>La cuota diaria de la pensión que se concede o se pague en ningún caso será inferior al salario mínimo legal vigente en el municipio en donde resida el pensionado.</p>
NUEVO LEON	<p>Entendiéndose por éste cualquier ingreso que sea pagado bajo nómina, por concepto de los servicios que se prestan.</p>	<p>NO SE MENCIONA</p>

E S T A D O	SUELDO PENSIONABLE	CUANTIA MINIMA Y MAXIMA DE LA PENSION
OAXACA	<p>Quando el sueldo actual del trabajador sea inferior al que resulte de promediar las remuneraciones recibidas en los cinco últimos años de servicio, se fijará la -- pensión de acuerdo con este último promedio.</p> <p>Para determinar el monto de la pensión, no se tomará -- en consideración las cantidades cubiertas al trabaja-- dor por gastos de representación, sobresueldos, Gra-- tificaciones, etc., sino únicamente las correspondien-- tes a sueldos u salarios.</p>	<p>La cuota diaria de una pensión no podrá ser in-- ferior a \$2.50 diarios, ni mayor del importe de los sueldos que deban computarse de acuerdo con las disposiciones del artículo 161 de la Consti-- tución Política del Estado.</p>
PUEBLA	<p>- Para los trabajadores que durante los 3 años anterior-- es a su retiro hayan desempeñado el mismo puesto, el monto de la jubilación se fijará con base en el último sueldo percibido.</p> <p>- Para los trabajadores que desempeñen distintos pue-- stos durante los últimos 3 años anteriores a su retiro, el monto de la jubilación se fijará con base en el -- promedio de las percepciones que hayan correspondido a todos los puestos desempeñados hasta la fecha de su -- jubilación.</p>	NO SE MENCIONA
QUERETARO	<p>Ultimo salario</p> <p>Se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor je-- rarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios.</p>	<p>La pensión por vejez en ningún caso podrá ser -- inferior al salario mínimo vigente en la zona que corresponda.</p> <p>A los trabajadores que perciban una remuneración superior al salario mínimo, la pensión que se -- les otorgue no excederá del 95% de su sueldo.</p>
QUINTANA ROO	<p>Para calcular el monto de las pensiones de jubilación, o por causas de muerte, vejez e invalidez, se tomará -- el promedio del sueldo básico percibido en el último año de servicio, sobre los que hubiese cubierto las cuotas y aportaciones.</p> <p>Quando un servidor público disfrute de varios sueldos, los mismos se computarán para fijar la pensión, siem-- pre que en todos ellos haya cotizado.</p> <p>En caso de que el trabajador haya tenido dos o más em-- pleos, para el cálculo del sueldo regulador se tomará en cuenta el promedio del sueldo básico que el servi-- dor público haya percibido en el último año de servi-- cio por las labores desempeñadas en las entidades pú-- blicas, siempre y cuando haya cotizado al Instituto en los términos de la Ley.</p>	<p>La cuantía de las pensiones, con excepción de las concedidas por Riesgos de Trabajo, serán fijadas por la Junta Directiva; pero la máxima no podrá exceder del sueldo pensionable.</p>
SAN LUIS POTOSI	<p>Las cantidades, que servirán para la determinación de -- las cuantías de las pensiones se formarán con los si-- guientes percepciones:</p>	<p>Las jubilaciones en ningún caso serán inferiores al salario mínimo de la zona correspondiente, -- para aquellos cuyo trabajo fundamental haya sido el servicio del Estado, Municipios u Organismos</p>

E S T A D O	SUELDO PENSIONABLE	CUANTIA MÍNIMA Y MÁXIMA DE LA PENSION
	<p>a) Sueldo o sueldos por lo que hubiere contribuido al fondo.</p> <p>b) Aguinaldo.</p> <p>Para calcular el monto mensual de la pensión, se tomará en cuenta la suma de las percepciones marcadas en los incisos anteriores, disfrutadas en el año inmediato anterior a la fecha del término del permiso pre-jubilatorio dividiendo esta cantidad entre doce.</p>	Descentralizados.
SINALOA	Ultimo salario devengado.	Las pensiones por vejez e invalidez que se concedan, en ningún caso serán inferiores al salario mínimo general vigente al otorgarse las mismas.
SONORA	<p>Promedio de los sueldos percibidos en cada uno de los 3 años anteriores a la fecha del acuerdo por el que se conceda, sobre los que hubiesen cubierto las aportaciones respectivas.</p> <p>Para el otorgamiento de las pensiones directas de vejez e invalidez, si el sueldo regulador fuera inferior al salario mínimo vigente, se tomará este último como sueldo pensionable.</p>	La pensión no podrá ser inferior al salario mínimo.
TAPASCO	Para los efectos del pago de las pensiones otorgadas por esta Ley se tomará como base el 85% del último sueldo devengado. En el caso de Jubilación e Incapacidad por riesgos de trabajo, el 100% del último sueldo.	
TAMAULIPAS	Se entiende por sueldo pensionable el promedio de los sueldos disfrutados en el último año de prestación de servicios.	La cuota diaria máxima de pensión jubilatoria, será fijada por el Consejo de Administración del UPYSSET, pero no podrá exceder de 10 veces el salario mínimo.
TLAXCALA	<p>El último sueldo que disfrutaban al momento de pensarse.</p> <p>Para todos aquellos servidores no sujetos a salario fijo, se tomará como base de la pensión el promedio aritmético de sus percepciones durante el último año de servicios.</p>	<p>La pensión total por vejez en ningún caso podrá ser inferior al 50% del salario mínimo del Estado de Tlaxcala.</p> <p>La pensión por invalidez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.</p>
VERACRUZ	<p>Para calcular el monto de la pensión, sólo se calcularán el sueldo o los sueldos sobre los cuales se hubiesen cubierto las aportaciones correspondientes.</p> <p>Se tomará como base el sueldo presupuestal, condicio-</p>	La pensión total por vejez que se conceda, en ningún caso podrá ser inferior a \$30.00 diarios para aquellos servidores de tiempo completo que hayan laborado cuando menos cinco horas diarias. A quienes no satisfagan este requisito, la cuan-

ESTADO	SUELDO PENSIONABLE	CUANTIA MINIMA Y MAXIMA DE LA PENSION
	<p>nando la adición del sobresueldo al citado monto, a la aportación de la cuota correspondiente por un término mínimo de tres años.</p> <p>Si el trabajador percibe más de un sueldo, sólo se acumularán cuando corresponda a empleos compatibles desempeñados durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del acuerdo por el que se concedan.</p>	<p>La podrá ser menor pero nunca inferior a \$16.00 diarios.</p>
YUCATAN	<p>Promedio mensual de todas las percepciones computables al servidor público, correspondientes a los seis meses inmediatos anteriores a la fecha del consejo Directivo que conceda la pensión</p> <p>Se entiende por percepciones computables a la retribución de los servicios prestados a las Entidades Públicas, conforme aparezcan consignadas en las respectivas partidas de sus presupuestos de egresos. No se considerarán los viáticos, gratificaciones, gastos de representación y otras percepciones semejantes</p>	<p>Las pensiones que se otorguen se concederán por cuota diaria, la cual en ningún caso será mayor que once veces el salario mínimo legal general de la zona Mérida, a la fecha de jubilación.</p> <p>Ningún servidor público tendrá la obligación de cubrir aportaciones ordinarias que excedan las correspondientes al importe de la máxima jubilación o pensión establecida en el párrafo anterior</p> <p>Cuando el total de las percepciones sea inferior al salario mínimo legal general vigente en el lugar donde hubiere laborado durante los últimos seis meses, la cuota diaria de la jubilación o pensión será calculada con base en el sueldo último</p>
ZACATECAS	<p>Se entiende por sueldo pensionable el promedio del sueldo básico disfrutado en los 3 años inmediatos anteriores a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento, para el caso de trabajadores a lista de raya o de confianza. Para los de base, se utilizará el último salario.</p>	<p>NO SE MENCIONA</p>

E S T A D O	INCREMENTOS	AGUINALDO
AGUASCALIENTES	Los montos de las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción en que aumenta el salario mínimo general vigente en el Estado, según la cuota diaria de su pensión.	Los pensionados tendrán derecho a una gratificación anual equivalente en días a los que reciban los servidores en activo.
BAJA CALIFORNIA NORTE	Las cuantías de las jubilaciones y pensiones aumentan al mismo tiempo y en la misma proporción que los sueldos de los trabajadores en activo.	40 veces la cuota diaria de la pensión.
CAMPECHE	Las jubilaciones y pensiones que se paguen se revisarán en forma periódica por el Consejo Directivo de acuerdo a los estudios actuariales que se practiquen al menos en forma anual y con base a los recursos disponibles	NO OTORGAN
COAHUILA	Cada vez que los trabajadores reciban un aumento de sueldo, los pensionados o beneficiarios recibirán un aumento en su pensión, proporcional al de aquellos, tomando como base la cantidad neta a que equivale el aumento otorgado a los trabajadores, así como cualquier otra prestación que sea otorgada en su favor	Será proporcional al que reciban los trabajadores con base en el monto de sus respectivas pensiones.
COLIMA	NO OTORGAN	NO OTORGAN
CHIAPAS	Los montos de las pensiones se aumentarán al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores asegurados. En el caso de las pensiones por viudez, orfandad y ascendientes para aplicar el aumento correspondiente, deberán sumarse antes las pensiones individuales. Las pensiones de invalidez de los trabajadores de base, tendrán aumentos adicionales de acuerdo a los años de cotización.	Los pensionistas recibirán por concepto de aguinaldo anual el equivalente a lo que el Gobierno del Estado otorgue a los trabajadores de base asegurados.
CHIHUAHUA	Las jubilaciones y pensiones, se incrementarán en la misma proporción y a partir de la misma fecha en que aumenten los sueldos de los trabajadores en activo.	NO OTORGAN
DURANGO	El importe de las jubilaciones y pensiones otorgadas de conformidad con la presente ley, será revisado anualmente en el transcurso del mes de Noviembre por el Consejo Directivo y por el Asesor Actuarial, para determinar, con base a los estudios respectivos, la posibilidad de incrementar su monto con objeto de mantener actualizado el poder adquisitivo de la jubilación o pensión. El acuerdo correspondiente entrará en vigor el primero de Enero del siguiente año.	Se establece como gratificación anual para los jubilados o pensionados el importe de cuarenta días de jubilación o de la pensión.
GUANAJUATO	Las pensiones por viudez y orfandad se incrementarán en el 70% de los aumentos de los sueldos de los trabajadores activos y al 100% las pensiones por vejez, invalidez o retiro.	Los pensionistas tendrán derecho al pago de 20 días de la pensión en diciembre y 20 días en enero de cada año.

E S T A D O	INCREMENTOS	AGUINALDO
GUERRERO	La cuantía de la pensión se incrementará en la misma proporción en que se incrementen los salarios del personal en activo.	Los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los servidores públicos en activo, según la cuota diaria de su pensión.
HIDALGO	Será constante y proporcionalmente directo al total de los aumentos periódicos de las remuneraciones que se concedan a los empleados públicos. Los aumentos surtirán efecto a partir de la fecha en que haya entrado en vigor el aumento de las remuneraciones.	NO OTORGAN
JALISCO	El monto de las pensiones podrá incrementarse en la misma proporción y simultáneamente, a los aumentos de sueldos nominales que se otorguen a los servidores públicos en activo.	Los pensionados tendrán derecho a una gratificación anual, cuando menos, de un mes de pensión. Los que tuviesen menos de un año de pensionados, recibirán la parte proporcional.
ESTADO DE MEXICO	Se Aumentará la cuota diaria de las jubilaciones y pensiones en el mismo porcentaje que el Gobierno del Estado de México otorgue como aumentos generales a las percepciones computables de la mayoría de sus servidores públicos. No operará la movilidad consignada en este artículo para las jubilaciones y las pensiones con importe diario igual o mayor que la percepción presupuestal asignada al Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, y para las jubilaciones o pensiones con cuota diaria de salario mínimo general la movilidad se sujetará únicamente a lo dispuesto por el artículo 67 de este Ley.	NO OTORGAN
MICHOCAN	Las jubilaciones y pensiones, se incrementarán en la misma proporción y a partir de la misma fecha en que aumente el salario mínimo general vigente en la misma plaza.	NO OTORGAN
MORELOS	NO OTORGAN	NO OTORGAN
NAYARIT	Los beneficiarios de jubilaciones y pensiones gozarán de aumentos en sus percepciones económicas y demás servicios en forma automática al igual que los trabajadores en servicio.	NO OTORGAN
NUEVO LEON	NO OTORGAN	NO OTORGAN
OAXACA	NO OTORGAN	NO OTORGAN
PUEBLA	NO OTORGAN	NO OTORGAN
QUERETARO	NO OTORGAN	NO OTORGAN

ESTADO	INCREMENTOS	AGUINALDO
QUINTANA ROO	Las pensiones se incrementarán en la misma proporción en que se incrementen los salarios del personal activo.	Importe igual en número de días a las concedidas a los servidores públicos en activo, según la cuota diaria de su pensión.
SAN LUIS POTOSÍ	Todas las jubilaciones y pensiones serán móviles, entendiéndose por movilidad el incremento a estas prestaciones en los mismos términos y monto en que se incrementen los salarios de los trabajadores homologos en activo.	NO OTORGAN
SINALOA	NO OTORGAN	NO OTORGAN
SONORA	NO OTORGAN	NO OTORGAN
TABASCO	Las pensiones son de carácter móvil, revisándose cada año, en consideración a los aumentos periódicos de los servidores públicos y de acuerdo a la capacidad económica del Instituto, con base en los estudios actuariales que se realicen. Pensiones jubilatorias: Se incrementarán según los aumentos del salario mínimo general vigente en la zona.	NO OTORGAN
TAMAULIPAS	Pensiones Jubilatorias: Aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción un que aumenten los sueldo básicos de los trabajadores en activo. Otras Pensiones: El incremento consistirá en aplicar el porcentaje que se hubiere concedido por concepto de pensión, al aumento de los sueldos básicos que recibieron los trabajadores en activo.	Los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de pensión.
TLAXCALA	Las pensiones jubilatorias se incrementarán después de su otorgamiento en un 40% de los aumentos que se concedan a los servidores públicos en activo, en la inteligencia de que nunca será mejor al 90% del salario mínimo vigente del Estado de Tlaxcala.	El jubilado o pensionado disfrutará de 40 días de su pensión por concepto de aguinaldo.
VERACRUZ	Las pensiones se incrementarán en la misma fecha en que se otorgue incremento salarial a los trabajadores en servicio activo. El aumento será equivalente al porcentaje real de incremento que reciban los trabajadores en servicio de acuerdo al estudio actuarial que se realizará cada dos años, con la finalidad de determinar el porcentaje de aumento a las pensiones. La movilidad empezará a partir del tercer año en que el derechohabiente haya entrado en el estado de pensionista.	Los pensionados recibirán anualmente un aguinaldo, que si el estudio actuarial realizado a la Institución determina que es posible, será igual en número de días al que de manera general perciban los trabajadores en activo, pero nunca inferior.

E S T A D O	INCREMENTOS	AGUINALDO
YUCATAN	Las jubilaciones y pensiones que se paguen serán de carácter móvil. La movilidad consistirá en aumentar su cuota diaria por el mismo tanto por ciento que el Gobierno otorgue como aumentos generales a las percepciones computables de la mayoría de los servidores públicos. No operará la movilidad para las jubilaciones y pensiones que alcancen o excedan el tope de ocho veces el salario mínimo general de la zona Mérida.	NO OTORGAN
ZACATECAS	Las cuantías de las percepciones aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción en que se aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo.	NO OTORGAN

E S T A D O	TIPOS DE PENSION Y OTRAS PRESTACIONES DE LARGO PLAZO	REGIMEN FINANCIERO
AGUASCALIENTES	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Seguro de defunción para servidores públicos y pensionados Seguro de gastos funerarios	Para el pago de las pensiones, del seguro de riesgos de trabajo, el de antigüedad, vejez, invalidez y muerte, así como el seguro de vida, gastos funerarios y de retiro, se utilizará el régimen financiero denominado de primas escalonadas. El método de valuación actuarial para el seguro de defunción será el de proyecciones demográfico-financieras y las primas de financiamiento de los seguros se fijarán en el análisis financiero y actuarial de cada ejercicio, así como la determinación de las reservas correspondientes al seguro de defunción, gastos funerarios y de retiro.
BAJA CALIFORNIA NORTE	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Pago póstumo Pago de funerales	
CANFECHE	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Seguro de fallecimiento	
COAHUILA	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Gastos de funeral	
COLIMA	Pensión por Jubilación Pensión por edad y años de servicios Indemnización global	
CHIAPAS	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global	El régimen de primas escalonadas, financiará las prestaciones de servicios que eleven los niveles de vida, servicios que mejoren la preparación técnica y cultural, servicios de enseñanza para la capacitación administrativa, caja de ahorros, préstamos a corto plazo e hipotecarios, seguro de pensiones por jubilación, ve-

E S T A D O	TIPOS DE PENSION Y OTRAS PRESTACIONES DE LARGO PLAZO	REGIMEN FINANCIERO
	Gastos de sepelio	Jes, viudez, orfandad, ascendientes. Gastos de sepelio de pensionistas y pago por separación del servicio.
CHIHUAHUA	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global	
DURANGO	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Pago de marcha	
QUANAJUATO	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Ayuda para gastos de funeral	El sistema que se aplique para evaluar la situación financiera del régimen de las pensiones, es el de primas escalonadas, con acumulación de un fondo para pensiones. Para el seguro de vida el sistema es el de reservas actuariales.
GUERRERO	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Gastos de funeral	Para las pensiones del seguro de riesgos de trabajo, seguro de jubilación, vejez, invalidez, muerte o indemnización global, será el régimen financiero de primas escalonadas.
HIDALGO	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio	
JALISCO	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Gastos de funeral	En el otorgamiento de pensiones, se adoptará el sistema financiero de primas escalonadas.
ESTADO DE MEXICO	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios	

E S T A D O	TIPOS DE PENSION Y OTRAS PRESTACIONES DE LARGO PLAZO	REGIMEN FINANCIERO
	Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Seguro de fallecimiento	
MICHOACAN	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por muerte por R.T. Indemnización global Pago póstumo	
MORELOS	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Póliza por fallecimiento del trabajador	
HAYARIT	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Seguro de fallecimiento	
NUEVO LEON	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global	
CAJACA	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Gastos de funeral	
PUEBLA	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global	

E S T A D O	TIPOS DE PENSION Y OTRAS PRESTACIONES DE LARGO PLAZO	REGIMEN FINANCIERO
	Pago póstumo	
QUERETARO	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pago de marcha	
QUINTANA ROO	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Gastos de funeral	
SAN LUIS POTOSI	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Gastos de funeral	
SINALOA	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Seguro de retiro Seguro de vida Gastos de funeral	
SONORA	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Gastos de funeral Pago póstumo	
TABASCO	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global	

E S T A D O	TIPOS DE PENSION Y OTRAS PRESTACIONES DE LARGO PLAZO	REGIMEN FINANCIERO
	Seguro para pago de funerales Seguro de vida del trabajador	
TAMAULIPAS	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por cesantía en edad avanzada Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Gastos de funeral	
TLAXCALA	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Gastos de funeral Seguro de vida	
VERACRUZ	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Gastos de funeral del pensionado y activo	
YUCATAN	Pensión por jubilación Pensión por edad y años de servicios Pensión por invalidez Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por incapacidad permanente parcial por R.T. Pensión por muerte por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Seguro de fallecimiento Gastos de funeral	
CACATECAS	Pensión por jubilación Pensión por incapacidad permanente total por R.T. Pensión por muerte por causas ajenas al servicio Indemnización global Gastos de funeral Póliza de defunción trabajadores activos	

1) PENSION POR JUBILACION:

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CANTIA DEL BENEFICIO																																				
AQUASCALIENTES	28 o más años de servicios e igual tiempo de contribución al Instituto	100% del sueldo pensionable.																																				
BAJA CALIFORNIA NORTE	30 años de servicio e igual tiempo de contribución cualquiera que sea su edad.	100% del sueldo pensionable.																																				
CAMPECHE	30 años de servicios, sin límite de edad, con igual tiempo de aportaciones.	100% del sueldo pensionable.																																				
COAHUILA	El trabajador varón que cumpla 30 años o mujer que cumpla 28 años de servicio, cualquiera que sea su edad	100% del sueldo pensionable.																																				
COLIMA	El derecho a la pensión nace cuando el trabajador se encuentra en las causales consignadas en esta ley.	El monto de la pensión se calculará conforme al siguiente tabulador: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>años de servicio</th> <th>% del último sueldo pens.</th> <th>años de servicio</th> <th>% del último sueldo pens.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>40</td><td>23</td><td>52</td></tr> <tr><td>16</td><td>42.5</td><td>24</td><td>53</td></tr> <tr><td>17</td><td>45</td><td>25</td><td>54</td></tr> <tr><td>18</td><td>47.5</td><td>26</td><td>55</td></tr> <tr><td>19</td><td>48</td><td>27</td><td>56</td></tr> <tr><td>20</td><td>49</td><td>28</td><td>57</td></tr> <tr><td>21</td><td>50</td><td>29</td><td>58</td></tr> <tr><td>22</td><td>51</td><td>30</td><td>60</td></tr> </tbody> </table>	años de servicio	% del último sueldo pens.	años de servicio	% del último sueldo pens.	15	40	23	52	16	42.5	24	53	17	45	25	54	18	47.5	26	55	19	48	27	56	20	49	28	57	21	50	29	58	22	51	30	60
años de servicio	% del último sueldo pens.	años de servicio	% del último sueldo pens.																																			
15	40	23	52																																			
16	42.5	24	53																																			
17	45	25	54																																			
18	47.5	26	55																																			
19	48	27	56																																			
20	49	28	57																																			
21	50	29	58																																			
22	51	30	60																																			
CHIAPAS	30 años o más de servicios e igual tiempo de cotización cualquiera que sea la edad.	100% del sueldo pensionable.																																				
CHIHUAHUA	En el caso de varones con 30 años o más de servicios e igual tiempo de cotización. Para el caso de mujeres con 28 años o más. Si el trabajador prestaba sus servicios antes de la creación de la institución que haya aportado a --- partir de esa fecha.	100% del sueldo pensionable.																																				
DURANGO	30 años o más de servicio e igual tiempo de contribución al fondo de Pensiones, cualquiera que sea la edad	100% del sueldo pensionable.																																				
GUANAJUATO	Mínimo 28 años de cotización al Instituto.	100% del sueldo pensionable.																																				

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
QUERETERO	30 o más años de servicios e igual tiempo de cotización, cualquiera que sea su edad en el caso de hombres y para las mujeres 28 años o más de servicios.	100% del sueldo pensionable.
HIDALGO	30 años de servicios sin límite de edad.	100% del sueldo pensionable.
JALISCO	30 años o más de servicios, cualquiera que sea su edad, siempre que hubieren contribuido al fondo de pensiones por lo menos durante 20 años	100% del sueldo pensionable.
ESTADO DE MEXICO	30 años de servicios e igual tiempo de aportaciones y sin límite de edad.	100% del sueldo pensionable.
MICHOACAN	Tener 30 años o más de servicio e igual tiempo de cotización, cualquiera que sea su edad 60 años o más de edad u 30 años o más de servicios e igual tiempo de cotización	100% del sueldo pensionable.
MORELOS	Tener 30 años o más de servicios.	100% del sueldo pensionable.
NAVARRIT	Cue el trabajador cumpla con 30 años de servicio sin límite de edad Trabajadores que hubieren desempeñado cuando menos durante 15 años labores insalubres o peligrosas.	100% del sueldo pensionable. El porcentaje anterior sera incrementado en una proporción del 25%.
NUEVO LEON	30 años de servicio sin límite de edad.	100% del sueldo pensionable.
OAXACA	30 años de servicio para el personal masculino y 25 para el femenino independientemente de la edad.	100% del sueldo pensionable.
PUEBLA	El asegurado deberá tener 30 años de servicio e igual tiempo de cotización. La asegurada deberá tener 27 años de servicio e igual tiempo de cotización	100% del sueldo pensionable.
QUERETARO	30 años de servicios cualquiera que sea su edad	100% del sueldo pensionable.

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
QUINTANA ROO	Servidores públicos: 30 años o más de servicios e igual tiempo de cotización con cualquier edad; las servidoras públicas con 28 años de servicios e igual tiempo de cotización, con cualquier edad.	100% del sueldo pensionable.
SAN LUIS POTOSI	Trabajadores con 30 años o más de servicios. Trabajadoras con 28 años o más de servicios.	100% del sueldo pensionable.
SINALOA	30 o más años de servicio cualquiera que sea su edad.	100% del sueldo pensionable.
SONORA	Trabajadores: 30 años o más de servicios e igual tiempo de cotización. Trabajadoras: 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotización.	100% del sueldo pensionable.
TABASCO	30 o más años de servicios si son hombres, cualquiera que sea su edad. 25 o más años de servicios si son mujeres, cualquiera que sea su edad.	100% del sueldo pensionable.
TAMAULIPAS	30 o más años de servicio e igual tiempo de cotización, cualquiera que sea su edad, al personal masculino. Con más de 25 años e igual tiempo de cotización, al personal femenino.	100% del sueldo pensionable.
TLAXCALA	Servidores públicos con 30 o más años de servicio y 53 años de edad, que hayan contribuido ininterrumpidamente al fondo.	100% del sueldo pensionable.
VERACRUZ	30 años o más de servicio y que hubieren contribuido al Instituto a partir de el 1o. de enero de 1958, cualquiera que sea su edad.	100% del sueldo pensionable.
YUCATAN	Cuando hayan alcanzado 30 años de servicios, sin límite de edad, con igual tiempo de aportaciones	100% del sueldo pensionable.
ZACATECAS	30 o más años de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto.	100% del sueldo pensionable.

11) PENSION POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS:

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO																																				
AGUASCALIENTES	55 años de edad y 15 años de cotización como mínimo.	<p>De acuerdo con la siguiente tabla de jubilaciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="487 317 567 350">Años de Aportación</th> <th data-bbox="567 317 692 350">% del sueldo pens.</th> <th data-bbox="702 317 782 350">Años de Aportación</th> <th data-bbox="782 317 899 350">% del sueldo pens.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50</td><td>21</td><td>72</td></tr> <tr><td>16</td><td>53</td><td>22</td><td>76</td></tr> <tr><td>17</td><td>56</td><td>23</td><td>80</td></tr> <tr><td>18</td><td>60</td><td>24</td><td>84</td></tr> <tr><td>19</td><td>64</td><td>25</td><td>88</td></tr> <tr><td>20</td><td>68</td><td>26</td><td>92</td></tr> <tr><td></td><td></td><td>27</td><td>96</td></tr> </tbody> </table>	Años de Aportación	% del sueldo pens.	Años de Aportación	% del sueldo pens.	15	50	21	72	16	53	22	76	17	56	23	80	18	60	24	84	19	64	25	88	20	68	26	92			27	96				
Años de Aportación	% del sueldo pens.	Años de Aportación	% del sueldo pens.																																			
15	50	21	72																																			
16	53	22	76																																			
17	56	23	80																																			
18	60	24	84																																			
19	64	25	88																																			
20	68	26	92																																			
		27	96																																			
BAJA CALIFORNIA NORTE	<p>55 años de edad y 15 años de servicio como mínimo e igual tiempo de cotización, considerando uno solo de los empleos, en caso de que hubiese desempeñado varios.</p> <p>El trabajador que se separe después de 15 años de cotización cuando -- menos, podrá dejar en el Instituto la totalidad de las aportaciones a efecto de que al cumplir la edad -- requerida se le otorgue la pensión a que tuviese derecho. Si fallece antes de cumplir 55 años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los -- términos de esta ley.</p>	<p>De acuerdo con la tabla siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="487 528 692 562">Años de servicio</th> <th data-bbox="692 528 795 562">% del sueldo pens.</th> <th data-bbox="806 528 899 562">Años de servicio</th> <th data-bbox="899 528 1002 562">% del sueldo pens.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50</td><td>23</td><td>70</td></tr> <tr><td>16</td><td>52.5</td><td>24</td><td>72.5</td></tr> <tr><td>17</td><td>55</td><td>25</td><td>75</td></tr> <tr><td>18</td><td>57.5</td><td>26</td><td>80</td></tr> <tr><td>19</td><td>60</td><td>27</td><td>85</td></tr> <tr><td>20</td><td>62.5</td><td>28</td><td>90</td></tr> <tr><td>21</td><td>65</td><td>29</td><td>95</td></tr> <tr><td>22</td><td>67.5</td><td>30</td><td>100</td></tr> </tbody> </table>	Años de servicio	% del sueldo pens.	Años de servicio	% del sueldo pens.	15	50	23	70	16	52.5	24	72.5	17	55	25	75	18	57.5	26	80	19	60	27	85	20	62.5	28	90	21	65	29	95	22	67.5	30	100
Años de servicio	% del sueldo pens.	Años de servicio	% del sueldo pens.																																			
15	50	23	70																																			
16	52.5	24	72.5																																			
17	55	25	75																																			
18	57.5	26	80																																			
19	60	27	85																																			
20	62.5	28	90																																			
21	65	29	95																																			
22	67.5	30	100																																			
CAMPECHE	55 años de edad y 15 o más años de servicios, con igual tiempo de aportaciones	<p>La cuota de la pensión se obtendrá para la jubilación necesaria o voluntaria de acuerdo a la tabla siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="487 827 692 860">Años de servicios</th> <th data-bbox="692 827 795 860">% del sueldo pens.</th> <th data-bbox="806 827 899 860">Años de servicios</th> <th data-bbox="899 827 1002 860">% del sueldo pens.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50</td><td>23</td><td>69</td></tr> <tr><td>16</td><td>52</td><td>24</td><td>72</td></tr> <tr><td>17</td><td>54</td><td>25</td><td>75</td></tr> <tr><td>18</td><td>56</td><td>26</td><td>80</td></tr> <tr><td>19</td><td>58</td><td>27</td><td>85</td></tr> <tr><td>20</td><td>60</td><td>28</td><td>90</td></tr> <tr><td>21</td><td>63</td><td>29</td><td>95</td></tr> <tr><td>22</td><td>66</td><td>30 o más</td><td>100</td></tr> </tbody> </table>	Años de servicios	% del sueldo pens.	Años de servicios	% del sueldo pens.	15	50	23	69	16	52	24	72	17	54	25	75	18	56	26	80	19	58	27	85	20	60	28	90	21	63	29	95	22	66	30 o más	100
Años de servicios	% del sueldo pens.	Años de servicios	% del sueldo pens.																																			
15	50	23	69																																			
16	52	24	72																																			
17	54	25	75																																			
18	56	26	80																																			
19	58	27	85																																			
20	60	28	90																																			
21	63	29	95																																			
22	66	30 o más	100																																			
COAHUILA	55 años de edad y un mínimo de 12 años de servicios e igual tiempo de contribución al fondo	<p>Pensión mensual vitalicia de acuerdo a:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="487 1052 692 1086">Antigüedad</th> <th data-bbox="692 1052 795 1086">% del sueldo pens.</th> <th data-bbox="806 1052 899 1086">Antigüedad</th> <th data-bbox="899 1052 1002 1086">% del sueldo pens.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>de 12 a 14 años</td><td>60</td><td>de 22 a 24 años</td><td>85</td></tr> <tr><td>de 14 a 16 años</td><td>65</td><td>de 24 a 26 años</td><td>90</td></tr> <tr><td>de 16 a 18 años</td><td>70</td><td>de 26 a 30 años</td><td>95</td></tr> <tr><td>de 18 a 20 años</td><td>75</td><td>de 30 y más</td><td>100</td></tr> <tr><td>de 20 a 22 años</td><td>80</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Antigüedad	% del sueldo pens.	Antigüedad	% del sueldo pens.	de 12 a 14 años	60	de 22 a 24 años	85	de 14 a 16 años	65	de 24 a 26 años	90	de 16 a 18 años	70	de 26 a 30 años	95	de 18 a 20 años	75	de 30 y más	100	de 20 a 22 años	80														
Antigüedad	% del sueldo pens.	Antigüedad	% del sueldo pens.																																			
de 12 a 14 años	60	de 22 a 24 años	85																																			
de 14 a 16 años	65	de 24 a 26 años	90																																			
de 16 a 18 años	70	de 26 a 30 años	95																																			
de 18 a 20 años	75	de 30 y más	100																																			
de 20 a 22 años	80																																					

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CANTIA DEL BENEFICIO																																				
COLIMA	NO LA OTORGA																																					
CHIAPAS	55 años de edad y 15 años de servicios e igual tiempo de cotización. El asegurado que se separe del servicio después de haber contribuido cuando menos 15 años al Instituto, podrá dejar en éste la totalidad de las cuotas a efecto de que al cumplir la edad requerida para el seguro por vejez, se le otorgue la pensión a que tuviere derecho. Si falleciera antes de cumplir los 55 años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión.	De acuerdo a la tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>% del sueldo pensionable</th> <th>Años de servicio</th> <th>% del sueldo pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>47</td><td>23</td><td>65</td></tr> <tr><td>16</td><td>48.5</td><td>24</td><td>70</td></tr> <tr><td>17</td><td>50</td><td>25</td><td>75</td></tr> <tr><td>18</td><td>51.5</td><td>26</td><td>80</td></tr> <tr><td>19</td><td>53</td><td>27</td><td>85</td></tr> <tr><td>20</td><td>54.5</td><td>28</td><td>90</td></tr> <tr><td>21</td><td>56</td><td>29</td><td>95</td></tr> <tr><td>22</td><td>60</td><td>30</td><td>100</td></tr> </tbody> </table>	Años de servicio	% del sueldo pensionable	Años de servicio	% del sueldo pensionable	15	47	23	65	16	48.5	24	70	17	50	25	75	18	51.5	26	80	19	53	27	85	20	54.5	28	90	21	56	29	95	22	60	30	100
Años de servicio	% del sueldo pensionable	Años de servicio	% del sueldo pensionable																																			
15	47	23	65																																			
16	48.5	24	70																																			
17	50	25	75																																			
18	51.5	26	80																																			
19	53	27	85																																			
20	54.5	28	90																																			
21	56	29	95																																			
22	60	30	100																																			
CHIHUAHUA	55 años de edad y 15 años de servicio e igual tiempo de cotización. Para efectos de la jubilación o --- pensión se computarán todos los años en que el trabajador haya prestado sus servicios aún cuando hayan sido discontinuos. La prestación de servicios en más de una dependencia, se computará simple.	De acuerdo a la tabla siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>% del sueldo pensionable</th> <th>Años de servicio</th> <th>% del sueldo pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>55</td><td>23</td><td>67</td></tr> <tr><td>16</td><td>57.5</td><td>24</td><td>70</td></tr> <tr><td>17</td><td>60</td><td>25</td><td>75</td></tr> <tr><td>18</td><td>62.5</td><td>26</td><td>80</td></tr> <tr><td>19</td><td>63</td><td>27</td><td>85</td></tr> <tr><td>20</td><td>64</td><td>28</td><td>90</td></tr> <tr><td>21</td><td>65</td><td>29</td><td>95</td></tr> <tr><td>22</td><td>66</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Años de servicio	% del sueldo pensionable	Años de servicio	% del sueldo pensionable	15	55	23	67	16	57.5	24	70	17	60	25	75	18	62.5	26	80	19	63	27	85	20	64	28	90	21	65	29	95	22	66		
Años de servicio	% del sueldo pensionable	Años de servicio	% del sueldo pensionable																																			
15	55	23	67																																			
16	57.5	24	70																																			
17	60	25	75																																			
18	62.5	26	80																																			
19	63	27	85																																			
20	64	28	90																																			
21	65	29	95																																			
22	66																																					
DURANGO	55 años de edad, teniendo como mínimo quince años de servicio e igual tiempo de cotización.	Tendrá derecho a pensión vitalicia que se calculará de -- acuerdo a la siguiente tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th>años de servicio</th> <th>% del sueldo pensionable</th> <th>años de servicio</th> <th>% del sueldo pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50</td><td>23</td><td>66</td></tr> <tr><td>16</td><td>52</td><td>24</td><td>70</td></tr> <tr><td>17</td><td>54</td><td>25</td><td>75</td></tr> <tr><td>18</td><td>56</td><td>26</td><td>80</td></tr> <tr><td>19</td><td>58</td><td>27</td><td>85</td></tr> <tr><td>20</td><td>60</td><td>28</td><td>90</td></tr> <tr><td>21</td><td>62</td><td>29</td><td>95</td></tr> <tr><td>22</td><td>64</td><td>30</td><td>100</td></tr> </tbody> </table>	años de servicio	% del sueldo pensionable	años de servicio	% del sueldo pensionable	15	50	23	66	16	52	24	70	17	54	25	75	18	56	26	80	19	58	27	85	20	60	28	90	21	62	29	95	22	64	30	100
años de servicio	% del sueldo pensionable	años de servicio	% del sueldo pensionable																																			
15	50	23	66																																			
16	52	24	70																																			
17	54	25	75																																			
18	56	26	80																																			
19	58	27	85																																			
20	60	28	90																																			
21	62	29	95																																			
22	64	30	100																																			
GUANAJUATO	Mínimo 55 años de edad y 15 años de cotizaciones.	El importe de la pensión se calculará bajo la siguiente tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de cotización</th> <th>% del sueldo pensionable</th> <th>Años de cotización</th> <th>% del sueldo pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50</td><td>23</td><td>70</td></tr> <tr><td>16</td><td>52.5</td><td>24</td><td>72.5</td></tr> <tr><td>17</td><td>55</td><td>25</td><td>75</td></tr> <tr><td>18</td><td>57.5</td><td>26</td><td>80</td></tr> <tr><td>19</td><td>60</td><td>27</td><td>85</td></tr> <tr><td>20</td><td>62.5</td><td>28</td><td>90</td></tr> </tbody> </table>	Años de cotización	% del sueldo pensionable	Años de cotización	% del sueldo pensionable	15	50	23	70	16	52.5	24	72.5	17	55	25	75	18	57.5	26	80	19	60	27	85	20	62.5	28	90								
Años de cotización	% del sueldo pensionable	Años de cotización	% del sueldo pensionable																																			
15	50	23	70																																			
16	52.5	24	72.5																																			
17	55	25	75																																			
18	57.5	26	80																																			
19	60	27	85																																			
20	62.5	28	90																																			

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO			
		Años de cotización	% del sueldo pensionable	Años de cotización	% del sueldo pensionable
		21	65	29	95
		22	67.5		
GUERRERO	<p>55 años de edad, 15 años de servicios e igual tiempo de cotización</p> <p>El trabajador que se separe del --- servicio después de haber contribuido por lo menos durante quince años al Instituto podrá dejar en él, la totalidad de sus aportaciones, a efecto de que al cumplir la edad requerida para la pensión por vejez, se le otorgue la misma a la que tuviere derecho.</p> <p>Si falleciere antes de cumplir los 55 años de edad, sus familiares derechohabientes gozarán de la pensión en los términos de esta Ley.</p>	El monto de la pensión se calculará de acuerdo a la tabla siguiente:			
		Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable
		15	50.0	23	75.7
		16	53.2	24	78.9
		17	56.4	25	82.1
		18	59.6	26	85.4
		19	62.9	27	88.6
		20	66.1	28	91.8
		21	69.3	29	95.0
		22	72.5		
HIDALGO	60 años de edad y quince o más años de servicios	La cuota diaria de la pensión se calculará en base a la siguiente tabla:			
		Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable
		15	50	23	65
		16	50.5	24	70
		17	51	25	75
		18	52	26	80
		19	53	27	85
		20	54	28	90
		21	55	29	95
		22	60	30	100
JALISCO	65 años o más de edad y 20 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización	El monto de la pensión se calculará conforme a la siguiente tabla:			
		Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable
		20	60	25	75
		21	63	26	80
		22	66	27	85
		23	69	28	90
		24	72	29	95
ESTADO DE MEXICO	55 años de edad y 15 ó más años de servicios con igual tiempo de aportaciones.	Conforme a la siguiente tabla :			
		Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable
		15	50	23	65
		16	50.5	24	70
		17	51	25	75
		18	52	26	80
		19	53	27	85
		20	54	28	90
		21	55	29	95
		22	60	30 o más	100

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO																																				
MICHOACAN	60 años de edad, tuviesen 15 años como mínimo e igual tiempo de contribuir	De acuerdo a la tabla siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de servicios</th> <th>% del sueldo pensionable</th> <th>Años de servicios</th> <th>% del sueldo pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50</td><td>23</td><td>70</td></tr> <tr><td>16</td><td>53</td><td>24</td><td>73</td></tr> <tr><td>17</td><td>55</td><td>25</td><td>75</td></tr> <tr><td>18</td><td>58</td><td>26</td><td>80</td></tr> <tr><td>19</td><td>60</td><td>27</td><td>85</td></tr> <tr><td>20</td><td>63</td><td>28</td><td>90</td></tr> <tr><td>21</td><td>65</td><td>29</td><td>95</td></tr> <tr><td>22</td><td>68</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable	15	50	23	70	16	53	24	73	17	55	25	75	18	58	26	80	19	60	27	85	20	63	28	90	21	65	29	95	22	68		
Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable																																			
15	50	23	70																																			
16	53	24	73																																			
17	55	25	75																																			
18	58	26	80																																			
19	60	27	85																																			
20	63	28	90																																			
21	65	29	95																																			
22	68																																					
MORELOS	55 años de edad y diferentes tiempos de servicios.	Pensión con el 75% de sueldo a quienes tengan 25 años de servicios Pensión con el 50% de sueldo a quienes tengan 20 años de servicios																																				
NAYARIT	Que el trabajador tenga 55 años o más de edad y 15 o más años de servicio e igual tiempo de aportaciones.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de servicios</th> <th>% del sueldo pensionable</th> <th>Años de servicios</th> <th>% del sueldo pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50.00</td><td>23</td><td>75.66</td></tr> <tr><td>16</td><td>53.33</td><td>24</td><td>80.00</td></tr> <tr><td>17</td><td>56.66</td><td>25</td><td>83.33</td></tr> <tr><td>18</td><td>60.00</td><td>26</td><td>86.66</td></tr> <tr><td>19</td><td>63.33</td><td>27</td><td>90.00</td></tr> <tr><td>20</td><td>66.66</td><td>28</td><td>93.33</td></tr> <tr><td>21</td><td>70.00</td><td>29</td><td>96.66</td></tr> <tr><td>22</td><td>73.33</td><td>30</td><td>100.00</td></tr> </tbody> </table>	Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable	15	50.00	23	75.66	16	53.33	24	80.00	17	56.66	25	83.33	18	60.00	26	86.66	19	63.33	27	90.00	20	66.66	28	93.33	21	70.00	29	96.66	22	73.33	30	100.00
Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable																																			
15	50.00	23	75.66																																			
16	53.33	24	80.00																																			
17	56.66	25	83.33																																			
18	60.00	26	86.66																																			
19	63.33	27	90.00																																			
20	66.66	28	93.33																																			
21	70.00	29	96.66																																			
22	73.33	30	100.00																																			
NUEVO LEON	60 años de edad y 15 o más de servicios Cuando el trabajador se separe del servicio después de haber contribuido cuando menos quince años al Instituto podrá dejar en éste la totalidad de las aportaciones a efecto de que al cumplir la edad requerida (60 años) para la pensión, se entregue la misma a quien tuviere derecho de acuerdo al tabulador y el último sueldo base nominal que recibió. Si llegase a fallecer el trabajador antes de cumplir los 60 años de edad a sus beneficiarios se les otorgará la pensión en los términos de ésta ley.	De acuerdo al siguiente tabulador: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de servicios</th> <th>% del sueldo pensionable</th> <th>Años de servicios</th> <th>% del sueldo pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50</td><td>23</td><td>69</td></tr> <tr><td>16</td><td>52</td><td>24</td><td>72</td></tr> <tr><td>17</td><td>54</td><td>25</td><td>75</td></tr> <tr><td>18</td><td>56</td><td>26</td><td>80</td></tr> <tr><td>19</td><td>58</td><td>27</td><td>85</td></tr> <tr><td>20</td><td>60</td><td>28</td><td>90</td></tr> <tr><td>21</td><td>63</td><td>29</td><td>95</td></tr> <tr><td>22</td><td>66</td><td>30</td><td>100</td></tr> </tbody> </table>	Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable	15	50	23	69	16	52	24	72	17	54	25	75	18	56	26	80	19	58	27	85	20	60	28	90	21	63	29	95	22	66	30	100
Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable																																			
15	50	23	69																																			
16	52	24	72																																			
17	54	25	75																																			
18	56	26	80																																			
19	58	27	85																																			
20	60	28	90																																			
21	63	29	95																																			
22	66	30	100																																			
OAXACA	60 años de edad, 15 años de servicios mínimo y haber contribuido normal e integradamente al Fondo de Pensiones.	En base a la tabla siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de servicios</th> <th>% del sueldo pensionable</th> <th>Años de servicios</th> <th>% del sueldo pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50</td><td>23</td><td>76</td></tr> <tr><td>16</td><td>53</td><td>24</td><td>80</td></tr> </tbody> </table>	Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable	15	50	23	76	16	53	24	80																								
Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable																																			
15	50	23	76																																			
16	53	24	80																																			

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO					
		Años de servicio		Años de servicio			
		% del sueldo pensionable	% del sueldo pensionable	% del sueldo pensionable	% del sueldo pensionable		
		17	56	25	83		
		18	60	26	86		
		19	63	27	90		
		20	66	28	93		
		21	70	29	96		
		22	73	30	100		
PUEBLA	55 años de edad y 15 años de servicio como mínimo de haber contribuido en un solo empleo.	Pensión vitalicia, que se calculará conforme a la siguiente tabla:					
		Años de servicio		Años de servicio			
		% del sueldo pensionable		% del sueldo pensionable			
			Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
		15	50	57.5	23	70	80
		16	52.5	60	24	72.5	85
		17	55	62.5	25	75	90
		18	57.5	65	26	80	95
		19	60	67.5	27	85	100
		20	62.5	70	28	90	
21	65	72.5	29	95			
22	67.5	75	30	100			
QUERETARO	60 años de edad y 20 de servicios	En base a la siguiente tabla:					
		años de servicio		años de servicio			
		% del sdo. pensionable		% del sdo. pensionable			
		20	53	25	75		
		21	55	26	80		
		22	60	27	85		
23	65	28	90				
24	70	29	95				
QUINTANA ROO	55 años de edad, 15 años de servicio e igual tiempo de cotización	La pensión se calculará aplicando el sueldo presupuestal y de acuerdo a los porcentajes de la siguiente tabla.					
		Años de servicio		Años de servicios			
		% del sueldo pensionable		% del sueldo pensionable			
		15	56.0	23	75.7		
		16	53.2	24	78.5		
		17	51.4	25	82.1		
		18	59.6	26	85.4		
		19	62.9	27	88.6		
		20	66.1	28	91.9		
		21	69.3	29	95.0		
22	72.5						
	Trabajadora con menos de 55 años: - Servidor público que se separe -- del servicio, después de haber -- contribuido 15 años y que conti- nue enterando sus aportaciones	Al cumplir 55 años de edad, se le otorgará pensión. Si falleciere antes de cumplir 55 años, sus familiares de- reconhabientes gozarán de la pensión a la que tuviere dere- cho.					
SAN LUIS POTOSI	cumplir 55 años de edad y haber contribuido durante 15 años al ten-	La pensión se compondrá de una cuantía básica y aumentos -- computados de acuerdo con el número de cotizaciones quince-					

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CANTIA DEL BENEFICIO																																								
	Go de pensiones.	<p>nales que se justifique haber contribuido al fondo de pensiones, por el correspondiente, con posterioridad a los primeros 11 años de contribución.</p> <p>La cuantía y los aumentos, se pagarán por mensualidades vencidas y se calcularán de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de contribución (servicio)</th> <th>Cuantía en % del salario pensionable</th> <th>Años de contribución (servicio)</th> <th>Cuantía en % del salario pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>10-14</td><td>40</td><td>23</td><td>70</td></tr> <tr><td>15</td><td>50</td><td>24</td><td>72.5</td></tr> <tr><td>16</td><td>52.5</td><td>25</td><td>75</td></tr> <tr><td>17</td><td>55</td><td>26</td><td>80</td></tr> <tr><td>18</td><td>57.5</td><td>27</td><td>85</td></tr> <tr><td>19</td><td>60</td><td>28</td><td>90</td></tr> <tr><td>20</td><td>62.5</td><td>29</td><td>95</td></tr> <tr><td>21</td><td>65</td><td>30</td><td>100</td></tr> <tr><td>22</td><td>67.5</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>Edad diferida: 65 años de edad como máximo.</p> <p>Por cada año de diferimiento, será aumentada la cuantía en 1% del salario pensionable.</p>	Años de contribución (servicio)	Cuantía en % del salario pensionable	Años de contribución (servicio)	Cuantía en % del salario pensionable	10-14	40	23	70	15	50	24	72.5	16	52.5	25	75	17	55	26	80	18	57.5	27	85	19	60	28	90	20	62.5	29	95	21	65	30	100	22	67.5		
Años de contribución (servicio)	Cuantía en % del salario pensionable	Años de contribución (servicio)	Cuantía en % del salario pensionable																																							
10-14	40	23	70																																							
15	50	24	72.5																																							
16	52.5	25	75																																							
17	55	26	80																																							
18	57.5	27	85																																							
19	60	28	90																																							
20	62.5	29	95																																							
21	65	30	100																																							
22	67.5																																									
SINALOA	55 años de edad y cuando menos 15 años de servicio.	<p>El monto de la pensión se fijará de conformidad con la siguiente tabla de porcentajes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de servicios</th> <th>% del sueldo pensionable</th> <th>Años de servicios</th> <th>% del sueldo pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50</td><td>23</td><td>89</td></tr> <tr><td>16</td><td>52</td><td>24</td><td>92</td></tr> <tr><td>17</td><td>54</td><td>25</td><td>95</td></tr> <tr><td>18</td><td>56</td><td>26</td><td>98</td></tr> <tr><td>19</td><td>58</td><td>27</td><td>101</td></tr> <tr><td>20</td><td>60</td><td>28</td><td>104</td></tr> <tr><td>21</td><td>63</td><td>29</td><td>107</td></tr> <tr><td>22</td><td>66</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable	15	50	23	89	16	52	24	92	17	54	25	95	18	56	26	98	19	58	27	101	20	60	28	104	21	63	29	107	22	66						
Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable																																							
15	50	23	89																																							
16	52	24	92																																							
17	54	25	95																																							
18	56	26	98																																							
19	58	27	101																																							
20	60	28	104																																							
21	63	29	107																																							
22	66																																									
SONORA	55 años de edad, 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización.	<p>De acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de servicios</th> <th>% del sueldo pensionable</th> <th>Años de servicios</th> <th>% del sueldo pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50</td><td>23</td><td>70</td></tr> <tr><td>16</td><td>52.5</td><td>24</td><td>72.5</td></tr> <tr><td>17</td><td>55</td><td>25</td><td>75</td></tr> <tr><td>18</td><td>57.5</td><td>26</td><td>80</td></tr> <tr><td>19</td><td>60</td><td>27</td><td>85</td></tr> <tr><td>20</td><td>62.5</td><td>28</td><td>90</td></tr> <tr><td>21</td><td>65</td><td>29</td><td>95</td></tr> <tr><td>22</td><td>67.5</td><td>30</td><td>100</td></tr> </tbody> </table>	Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable	15	50	23	70	16	52.5	24	72.5	17	55	25	75	18	57.5	26	80	19	60	27	85	20	62.5	28	90	21	65	29	95	22	67.5	30	100				
Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable																																							
15	50	23	70																																							
16	52.5	24	72.5																																							
17	55	25	75																																							
18	57.5	26	80																																							
19	60	27	85																																							
20	62.5	28	90																																							
21	65	29	95																																							
22	67.5	30	100																																							
TABASCO	55 años de edad y 15 o más años de servicios e igual tiempo de cotización.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de servicios</th> <th>% del sueldo pensionable</th> <th>Años de servicios</th> <th>% del sueldo pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>55</td><td>23</td><td>79</td></tr> <tr><td>16</td><td>58</td><td>24</td><td>82</td></tr> <tr><td>17</td><td>61</td><td>25</td><td>85</td></tr> <tr><td>18</td><td>64</td><td>26</td><td>88</td></tr> </tbody> </table>	Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable	15	55	23	79	16	58	24	82	17	61	25	85	18	64	26	88																				
Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable																																							
15	55	23	79																																							
16	58	24	82																																							
17	61	25	85																																							
18	64	26	88																																							

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO			
		Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable
		19	67	27	91
		20	70	28	94
		21	73	29	97
		22	76	30	100
TAMAULIPAS	<p>55 años de edad y 15 años de servicios e igual tiempo de cotización.</p> <p>Si se separa del servicio después de haber contribuido 15 años cuando menos al Fondo del UPYSEST, podrá dejar la totalidad de las aportaciones y al cumplir la edad, se le otorgará la pensión.</p> <p>Si falleciere antes de cumplir los 55 años de edad, a los beneficiarios se les dará la pensión por muerte.</p>	De acuerdo a la tabla siguiente:			
		Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable
		15	50	23	70
		16	52.5	24	72.5
		17	55	25	75
		18	57.5	26	80
		19	60	27	85
		20	62.5	28	90
		21	65	29	95
		22	67.5		
TLAXCALA	Los servidores públicos que habiendo cumplido 60 años de edad, tuvieron 15 años de servicio o más e igual tiempo de contribuir al fondo de pensiones.	El monto de la pensión se calculará aplicando los porcentajes de la tabla siguiente:			
		Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable
		15	55	23	76.7
		16	53.5	24	80
		17	56.7	25	83.3
		18	60	26	86.7
		19	63.3	27	90
		20	66.7	28	93.3
		21	70	29	96.7
		22	73.3		
VERACRUZ	55 años de edad, 15 años de servicio y contribución regular al Instituto a partir del 1/1/56.	La pensión se calculará aplicando el sueldo presupuestal y de acuerdo a los porcentajes de la siguiente tabla.			
		Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable
		15	50	23	70
		16	52.5	24	72.5
		17	55	25	75
		18	57.5	26	80
		19	60	27	85
		20	62.5	28	90
		21	65	29	95
		22	67.5	30	100
YUCATAN	51 años de edad y 15 o más años de servicios, con igual tiempo de aportaciones	La cuota de la pensión se fijará como sigue:			
		Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable
		15	50	23	70

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO			
		Años de servicios	% del sueldo pensionable	Años de servicios	% del sueldo pensionable
		16	52.5	24	72.5
		17	55	25	77.5
		18	57.5	26	82.5
		19	60	27	87.5
		20	62.5	28	90
		21	65	29	95
		22	67.5	30	100
ZACATECAS	NO LA OTORGA.				

111) PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA:

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO		
TAMAULIPAS	<p>CESANTIA EN EDAD AVANZADA: Por separación voluntaria o al quedar privado de trabajo remunerado. 60 años de edad y un mínimo de 10 años de cotización.</p>	<p>Años de Edad</p>	<p>Porcentaje del sueldo pensionable</p>	<p>Incremento anual: ----- Conforme a los porcentajes -- fijados hasta los 65 años a partir de los cuales disfru- tará del 50% fijado.</p>
		60	40	
		61	42	
		62	44	
		63	46	
		64	48	
		65 o más	50	

iv) PENSION POR INVALIDEZ:

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO																				
AGUASCALIENTES	Haber cotizado 10 años como mínimo. Con menos de 10 años de cotización	De acuerdo con la siguiente tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de cotización</th> <th>% del sueldo pensable</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>40</td> <td></td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>42</td> <td>A partir de 15 años se</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>44</td> <td>utilize la tabla de</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>46</td> <td>pensión por edad y ---</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>48</td> <td>tiempo de servicios.</td> </tr> </tbody> </table> Indemnización equivalente a un mes de salario más doce días por año de aportaciones; sin exceder el doble del salario mínimo vigente en el Estado.	Años de cotización	% del sueldo pensable		10	40		11	42	A partir de 15 años se	12	44	utilize la tabla de	13	46	pensión por edad y ---	14	48	tiempo de servicios.		
Años de cotización	% del sueldo pensable																					
10	40																					
11	42	A partir de 15 años se																				
12	44	utilize la tabla de																				
13	46	pensión por edad y ---																				
14	48	tiempo de servicios.																				
BAJA CALIFORNIA NORTE	Con 15 años de cotización.	De acuerdo a la tabla de la pensión por retiro por edad y tiempo de servicio.																				
CAMPECHE	15 o más años de servicios Si es parcial: Si es total:	El 80% de la pensión en la forma en que se precisa para inhabilitación parcial a causa del servicio Se aplicará la tabla de pensión por jubilación disminuida en un 20%																				
COAHUILA	Un mínimo de 12 años de servicios e igual tiempo de contribuir al fondo de la Dirección de Pensiones	Se aplicará el tabulador correspondiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Antigüedad</th> <th>% del sueldo pens.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>de 12 a 14 años</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>de 14 a 16 años</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>de 16 a 18 años</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>de 18 a 20 años</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>de 20 a 22 años</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>de 22 a 24 años</td> <td>85</td> </tr> <tr> <td>de 24 a 26 años</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>de 26 a 28 años</td> <td>95</td> </tr> <tr> <td>de 30 y más</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table>	Antigüedad	% del sueldo pens.	de 12 a 14 años	60	de 14 a 16 años	65	de 16 a 18 años	70	de 18 a 20 años	75	de 20 a 22 años	80	de 22 a 24 años	85	de 24 a 26 años	90	de 26 a 28 años	95	de 30 y más	100
Antigüedad	% del sueldo pens.																					
de 12 a 14 años	60																					
de 14 a 16 años	65																					
de 16 a 18 años	70																					
de 18 a 20 años	75																					
de 20 a 22 años	80																					
de 22 a 24 años	85																					
de 24 a 26 años	90																					
de 26 a 28 años	95																					
de 30 y más	100																					
COLIMA	NO LA OTORGA																					
CHIAPAS	10 años de cotizaciones si son trabajadores de confianza o a lista de raya. 6 meses de cotizaciones en plaza de nombramiento definitivo para los trabajadores de base. Que se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, educación y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en esa región reciba un trabajador	Trabajadores de confianza o a lista de raya: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de cotización</th> <th>% del sdo. pensable</th> <th>Años de cotización</th> <th>% del sdo. pensable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>40</td> <td>13</td> <td>44</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>41</td> <td>14</td> <td>45.5</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>42.5</td> <td>15</td> <td>47</td> </tr> </tbody> </table> De los 15 años en adelante, de acuerdo a la tabla de pensión por vejez.	Años de cotización	% del sdo. pensable	Años de cotización	% del sdo. pensable	10	40	13	44	11	41	14	45.5	12	42.5	15	47				
Años de cotización	% del sdo. pensable	Años de cotización	% del sdo. pensable																			
10	40	13	44																			
11	41	14	45.5																			
12	42.5	15	47																			

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO																				
	<p>Grupo de semejantes características.</p>	<p>Trabajadores de base:</p> <p>pensión= 100% del sueldo pensionable más los incrementos subsiguientes en la forma siguiente:</p> <p>Del 100% de los aumentos a que tienen derecho los pensionistas, porque al personal activo se le incrementaron sus sueldos, a los pensionados por invalidez se les concederán aumentos en --proporción a los años de servicio y cotización:</p> <table border="1" data-bbox="569 400 901 502"> <thead> <tr> <th>Años de cotización</th> <th>% de aumento</th> <th>Años de cotización</th> <th>% de aumento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>de 10 años</td> <td>25</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>40</td> <td>13</td> <td>44</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>41</td> <td>14</td> <td>45.5</td> </tr> <tr> <td></td> <td>42.5</td> <td>15</td> <td>47</td> </tr> </tbody> </table> <p>De los 15 en adelante se aplica la tabla de -- pensión por edad y tiempo de servicios.</p>	Años de cotización	% de aumento	Años de cotización	% de aumento	de 10 años	25			11	40	13	44	12	41	14	45.5		42.5	15	47
Años de cotización	% de aumento	Años de cotización	% de aumento																			
de 10 años	25																					
11	40	13	44																			
12	41	14	45.5																			
	42.5	15	47																			
CHIHUAHUA	Con 15 años de cotizaciones sin importar la edad.	En base a la tabla de pensión por edad y -- tiempo de servicios.																				
DURANGO	<p>Que su ingreso fuere menor a los dos tercios del ingreso mensual que venía percibiendo antes de ocurrir la invalidez.</p> <p>Se cubrirá a los trabajadores activos a los que no les correspondiere todavía una pensión por vejez por no tener la edad requerida y siempre que tengan como mínimo un tiempo de servicio -- acreditado de quince años y contribuido normalmente por el mismo periodo al fondo de Pensiones.</p>	El monto de la pensión por invalidez se sujetará a los porcentajes de la tabla establecida para la pensión por edad y tiempo de servicios.																				
GUANAJUATO	Con un mínimo de 15 años cotizados.	De acuerdo a la tabla de porcentajes de la pensión por muerte, aplicada al sueldo base pensionable																				
GUERRERO	Con un mínimo de 15 años de cotizaciones	Se calculará en la forma en que se precisa en la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios.																				
HIDALGO	15 o más años de servicios	Conforme a la tabla de pensión por jubilación, disminuida en un 25%. El cálculo se hará sobre las bases del sueldo pensionable y de los años de servicios.																				
JALISCO	10 años de servicios e igual tiempo de cotización al fondo de pensiones	<p>El monto de la pensión se calculará en los términos en que se precisa en la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios.</p> <p>El monto de la pensión en ningún caso será -- menor del 60% del salario pensionable.</p>																				
ESTADO DE	Hayan alcanzado 15 o más años de servicios y --	Se aplicará la tabla de jubilación disminuida --																				

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
MEXICO	hayan cubierto las aportaciones a que están obligados.	en un 20%.
MICHOACAN	Con 15 años de cotizaciones sin importar la edad.	En base a la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios, disminuida en un 20%.
MORELOS	NO LA OTORGA	
NAYARIT	NO LA OTORGA	
NUEVO LEON	Si tiene menos de quince años de servicio y considerando la edad del trabajador y el grado de la inhabilitación y con 15 años de servicio e igual tiempo de cotización.	Una pensión equivalente hasta el total del porcentaje que le corresponda de acuerdo al tiempo laborado. La cuota se fijará de acuerdo al tabulador de jubilación.
OAXACA	5 años de contribución.	La cuota será el resultado de aplicar la tabla de edad y tiempo de servicios y el monto se disminuirá en un 25%.
PUEBLA	Haber contribuido al Instituto al menos 15 años	El monto se determinará conforme a los porcentajes que se precisan en la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios.
QUERETARO	NO LA OTORGA	
QUINTANA ROO	Haber contribuido durante un lapso no menor de 15 años.	Se considerará la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios.
SAH LUIS POTOSI	Tener al menos 10 años de servicios e igual tiempo de contribución al Fondo de Pensiones.	Se aplicará la tabla de porcentajes descrita en la pensión por edad y tiempo de servicios, para determinar la cuantía y ésta disminuirá en un 25%.
SINALOA	Se otorgará a los trabajadores que tengan cuando menos quince años de servicio.	El monto de la pensión se sujetará a los porcentajes de la tabla establecida para la pensión por edad y tiempo de servicios.
SONORA	15 años de cotizaciones.	De acuerdo a la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios.
TABASCO	Que tenga 15 o más años de cotizaciones.	De acuerdo a la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios.
TAMAULIPAS	15 años de cotizaciones.	En base a la tabla de pensión por retiro por edad y tiempo de servicios.
TLAXCALA	Haber contribuido a la Institución cuando me-	Para calcular el monto de la pensión se apli-

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
	nos durante quince años.	cará la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios
VERACRUZ	Que hubiese contribuido al instituto regularmente desde el 1o. de enero de 1958 y tuviese por lo menos 15 años de servicio.	El monto de esta pensión se calculará conforme a la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios.
YUCATAN	<p>El derecho se adquiere con 15 años o más de servicios y hayan cubierto las aportaciones a que están obligados.</p> <p>INHABILITACION O FALLECIMIENTO PROVOCADOS POR EL SERVIDOR PUBLICO: Familiar derechohabiente.</p>	<p>Si es parcial: El 80% de la pensión calculada por inhabilitación total.</p> <p>Si es total: Se aplicará la tabla de pensión por jubilación disminuídas en un 20%.</p> <p>Si ocurre: Antes de 5 años de servicios: No genera derecho a jubilación o pensión. De 5 a 10 años de servicios: 50% de la que le corresponde. Más de 10 años de servicio: 100% del beneficio que le correspondería.</p>
ZACATECAS	NO LA OTORGA	

v) PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL POR R.T.:

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTÍA DEL BENEFICIO
AGUASCALIENTES		100% del sueldo base que percibe al momento de ocurrir el riesgo.
BAJA CALIFORNIA NORTE		100% del sueldo que venía disfrutando.
CAMPECHE		100% del último sueldo
COAHUILA		Licencia con goce de sueldo íntegro. El pago será cubierto por: a) Dependencias del Gobierno del Estado en base a la Ley -- Federal del Trabajo b) La Dirección de Pensiones desde el día en que cese la -- obligación de la Dependencia
COLIMA	NO LA OTORGA	
CHIAPAS		100% del sueldo básico
CHIHUAHUA	NO LA OTORGA	
DURANGO	NO LA OTORGA	
GUANAJUATO		Pensión igual al sueldo base que disfrutaba al presentarse el riesgo.
GUERRERO		Pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando.
HIDALGO		El total del último sueldo
JALISCO	NO LA OTORGA	
ESTADO DE MEXICO		El total del sueldo último
MICHOACAN	Tener 10 años de cotizaciones.	75% del sueldo mayor que venía devengando y sobre el cual - se le hubieren hecho los descuentos correspondientes.
MORELOS		De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo
NAYARIT	NO LA OTORGA	

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO																
HUEVO LEON	Si el trabajador tiene menos de 15 años de servicio y atendiendo a la edad del trabajador. Si el trabajador tiene un mínimo de 15 años de servicio e igual tiempo de cotización.	Una pensión equivalente hasta el 50 % del último sueldo recibido. El monto de la pensión se calculará de acuerdo a los porcentajes fijados en el tabulador de pensión por jubilación.																
OAXACA		El sueldo íntegro que disfrutaba al ocurrir la inhabilitación.																
PUEBLA		Pensión igual al sueldo íntegro que venía disfrutando y sobre el cual hubiere pagado las cuotas correspondientes.																
QUERETARO		De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo																
QUINTANA ROO		Pensión igual al sueldo básico que disfrutaba. Dicha pensión tendrá un periodo de adaptación de 2 años.																
SAN LUIS POTOSI		100% del salario pensionable.																
SINALOA		De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo																
SONORA		Pensión igual al sueldo íntegro que venía disfrutando y sobre el cual hubiese pagado las cuotas correspondientes. Esta pensión tendrá carácter provisional de 2 años. Transcurrido este periodo será definitiva.																
TABASCO		100% del último sueldo.																
TAMAULIPAS		100% del sueldo básico.																
TLAXCALA	NO LA OTORGA																	
VERACRUZ		100% del sueldo presupuestal que venía disfrutando el trabajador y sobre el cual hubiese cubierto las aportaciones respectivas.																
YUCATAN		100% del último sueldo																
ZACATECAS	Tener al menos 15 años de cotizaciones.	De acuerdo a la siguiente tabla: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Años de servicio</th> <th>% del sueldo pensionable</th> <th>Años de servicio</th> <th>% del sueldo pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>50</td> <td>23</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>50.5</td> <td>24</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>51</td> <td>25</td> <td>75</td> </tr> </tbody> </table>	Años de servicio	% del sueldo pensionable	Años de servicio	% del sueldo pensionable	15	50	23	65	16	50.5	24	70	17	51	25	75
Años de servicio	% del sueldo pensionable	Años de servicio	% del sueldo pensionable															
15	50	23	65															
16	50.5	24	70															
17	51	25	75															

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO			
		Años de servicio	% del sueldo pensionable	Años de servicio	% del sueldo pensionable
		18	53	26	80
		19	53	27	85
		20	54	28	90
		21	55	29	95
		22	60		

VI) PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR R.T.:

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
AGUASCALIENTES		<p>En base a los porcentajes de la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo a la edad y al grado de incapacidad, teniendo como base el monto de la pensión que correspondería por incapacidad permanente total.</p> <p>La suma de dos o más incapacidades permanentes parciales no excederá, para efectos de pensión, del 100% del sueldo base mayor sobre el cual se calcularon.</p> <p>Si la incapacidad resulta inferior al 20%, se pagará únicamente el importe de 5 anualidades de la pensión.</p>
BAJA CALIFORNIA NORTE		<p>Pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo pensionable y teniendo en cuenta su edad y la importancia de la incapacidad.</p>
CAMPECHE		<p>Se tomará como base el sueldo último del servidor público y se aplicará el porcentaje fijado en la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo.</p>
COAHUILA		<p>1. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el accidente o enfermedad incapaciten al trabajador para el desempeño de sus labores</p> <p>El pago será cubierto por:</p> <p>a) Dependencias del Gobierno del Estado en base a la Ley Federal del Trabajo</p> <p>b) La Dirección de Pensiones desde el día en que cese la obligación de la Dependencia</p>
COLIMA	NO LA OTORGA	
CHIAPAS		<p>Pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo atendiendo al sdo. básico y a la edad y el Grado de incapacidad.</p> <p>Si la valuación de la incapacidad definitiva fuese de hasta el 15%, se pagará en sustitución de la pensión una indemnización equivalente lente a 3 anualidades de la que le hubiese correspondido como pensión Si fuese menor al 70% se le podrá reubicar percibiendo su mismo sueldo.</p>
CHIHUAHUA	NO LA OTORGA	
DURANGO	NO LA OTORGA	
QUAHUAJATO		<p>Pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo de acuerdo a la edad y grado de incapacidad, atendiendo al sueldo base que</p>

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
		<p>percibía al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores correspondientes hasta determinarse la pensión.</p> <p>La suma de dos o más incapacidades permanentes parciales no excederá del 100% del sueldo base mayor sobre el cual se calcularon.</p> <p>Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo anualizado vigente en el Estado, se le pagará en sustitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.</p>
GUERRERO		<p>Pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que percibía el servidor público.</p> <p>Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se pagará al servidor en sustitución, una indemnización equivalente a 5 anualidades de la pensión.</p>
HIDALGO		Se tomará como base el sueldo último y se aplicará la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo
JALISCO	NO LA OTORGA	
ESTADO DE MEXICO		Se tomará el sueldo último como base y se aplicará la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo
MICHOACAH	NO LA OTORGA	
MORELOS		De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo
NAYARIT		Tomando el total del sueldo último se aplicará la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo.
NUEVO LEON	<p>Si el trabajador tiene menos de 15 años de servicio y atendiendo a la edad del trabajador y grado de la inhabilitación.</p> <p>Si el trabajador tiene un mínimo de 15 años de servicio e igual tiempo de cotización.</p>	<p>Una pensión equivalente hasta el 50 % del último sueldo recibido.</p> <p>El monto de la pensión se calculará de acuerdo a los porcentajes fijados en el tabulador de pensión por jubilación.</p>
OAXACA		El sueldo íntegro que disfrutaba al ocurrir la inhabilitación.
PUEBLA		Pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico.

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
QUERETARO		De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo
QUINTANA ROO		Una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que recibía el empleado y ajustándola a los aumentos de los trabajadores en activo. Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 55 de salario mínimo gral. promedio de la República Mexicana elevada al año, se pagará en sustitución, una indemnización equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.
SAN LUIS POTOSI	NO LA OTORGA	
SINALOA		De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo
SONORA		Pensión por la cantidad que resulte conforme a la tabla de valuación de incapacidades vigente, por la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico. El tanto por ciento se fijará entre el máximo y el mínimo que establezca la tabla y de acuerdo a la edad del trabajador y a la importancia de su incapacidad.
TABASCO		Pensión por la cantidad que resulte conforme a la tabla de valuación de incapacidades vigente, por la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico. El tanto por ciento se fijará entre el máximo y el mínimo que establezca la tabla y de acuerdo a la edad del trabajador y a la importancia de su incapacidad.
TAMAULIPAS		% calculado en base a la tabla de evaluación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo teniendo en cuenta la edad y el grado de incapacidad. Si el monto de la pensión anual es inferior al % del salario mínimo general promedio vigente en el Estado de Tamaulipas elevada al año, se pagará en sustitución de la misma, una indemnización equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido Esta pensión tendrá carácter provisional con un periodo de adaptación de dos años.
TLAXCALA	NO LA OTORGA	
VERACRUZ	NO LA OTORGA	
YUCATAN		Se tomará como base el sueldo último del servidor público y se aplicará el porcentaje fijado en la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo.
ZACATECAS	NO LA OTORGA	

VII) PENSION POR MUERTE A CONSECUENCIA DEL RIESGO DE TRABAJO:

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
AGUASCALIENTES	Familiar derechohabiente	100% del sueldo pensionable. La cantidad total a que tengan derecho los deudos, se dividirá por partes iguales. Si alguno perdiera el derecho, su parte será repartida proporcionalmente entre los restantes.
BAJA CALIFORNIA NORTE	Del trabajador activo: Familiar derechohabiente Del pensionado por R.T.: Familiar derechohabiente.	100% del sueldo pensionable. Pensión con cuota íntegra La cantidad total a que tengan derecho los deudos, se dividirá por partes iguales. Si alguno perdiera el derecho, su parte será repartida proporcionalmente entre los restantes. La viuda, al contraer matrimonio, recibirá como finiquito 6 meses de la pensión que disfrutaba. En caso de pensión a la divorciada, ésta no podrá ser mayor a la disfrutada antes de la muerte del deudor alimentista.
CAMPECHE	Del trabajador: Familiar derechohabiente Del pensionado por R.T.: Familiar derechohabiente	El sueldo último que disfrutaba al ocurrir el fallecimiento La pensión será equivalente a la última que hubiere gozado el pensionado Las pensiones que se otorguen por muerte de un pensionado sólo se pagarán durante los seis meses siguientes al fallecimiento La cuota diaria se dividirá en partes iguales. Al fallecer o perder sus derechos uno de ellos, la parte que le correspondía quedará a beneficio del instituto. Se mantendrá íntegro el total de la pensión, si entre los partícipes con derechos vigentes, se encuentra el cónyuge supérstite o la concubina.
COAHUILA	NO LA OTORGA	
COLIMA	NO LA OTORGA	
CHIAPAS	Del trabajador: Familiar derechohabiente Del pensionado de R.T.: Familiar derechohabiente	100% del sueldo pensionable Se les transmitirá la pensión íntegra a sus derechohabientes De la suma total de las pensiones individuales de los familiares derechohabientes, aún tratándose de las mínimas, el 50% para la cónyuge o concubina, y el resto se dividirá en partes iguales entre los demás. Al contraer matrimonio recibirá la viuda como última prestación el importe de 6 meses de la pensión que disfrutaba.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
CHIHUAHUA	Familiar derechohabiente	100% del sueldo pensionable
DURANGO	NO LA OTORGA	
QUAHUAJUATO	Familiar derechohabiente	<p>Pensión equivalente al 100% del sueldo base que percibiera el trabajador en el momento del fallecimiento.</p> <p>La pensión se dividirá por partes iguales entre los beneficiarios. Si alguno de ellos perdiere el derecho, su parte será repartida proporcionalmente entre los restantes.</p> <p>Al contraer matrimonio la viuda, viudo o concubina o concubinario, recibirán el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando.</p> <p>Por cambio de residencia al extranjero, el Instituto entregará a los pensionistas por cada pensión que disfrute, el importe de 6 mensualidades, en una sola exhibición y como finiquito.</p>
QUERRERO	<p>Del trabajador: Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado: Familiar derechohabiente</p>	<p>Pensión igual al 100% del sueldo pensionable.</p> <p>Pensión con cuota íntegra.</p> <p>Cuando fueren varios los beneficiarios, la cantidad total a que tengan derecho se dividirá por partes iguales entre ellos. Si alguno de ellos perdiere el derecho la parte que le correspondiera será repartida proporcionalmente entre los restantes.</p> <p>Al contraer matrimonio la viuda o la concubina recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que estuvieren disfrutando.</p>
HIDALGO	<p>Del trabajador: Familiar derechohabiente Tener 15 o más años de servicio</p> <p>Del pensionado:</p>	<p>100% del sueldo último de que disfrutaba al ocurrir el fallecimiento</p> <p>La última pensión de que hubiere gozado el pensionado, con descuento de un veinticinco por ciento</p> <p>El importe de la pensión que se concede a dos o más personas, se distribuirá a prorrata entre los interesados. Si falleciera o perdiere sus derechos una de ellas, la parte de la pensión que disfrutaba será en beneficio proporcional de los demás coparticipes.</p>
JALISCO	NO LA OTORGA	
ESTADO DE MEXICO	<p>Del trabajador: Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado:</p>	<p>El sueldo último de que disfrutaba al ocurrir el fallecimiento.</p> <p>La última pensión que hubiera gozado el pensionado, con un descuento de un 20%.</p>

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
		Cuando existan varias personas que tengan derecho a una pensión la cuota diaria se dividirá en partes iguales.
NICHUACÁN	NO LA OTORGA	
MORELOS		De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo
NAYARIT	Del trabajador: Familiar derechohabiente.	Si tiene menos de 25 años: 50% del último sueldo. Más de 25 años: 100% del sueldo. Si la pensión se tiene que pagar a dos o más personas, el importe se dividirá en partes iguales y si fallece una de ellas o perdiera sus derechos, la parte correspondiente de la pensión quedará a beneficio de los coparticipes del derecho proporcionalmente.
NUEVO LEÓN	Del trabajador o pensionado: Familiar derechohabiente - Si el trabajador tenía menos de quince años de servicios y el fallecimiento fue por causa del servicio o enfermedad profesional - Si el trabajador tenía un mínimo de quince años de servicios	Una pensión equivalente hasta el 50% del último sueldo recibido. El monto de las pensiones se calculará aplicando los porcentajes establecidos en el tabulador de pensión por jubilación. La cantidad total a que tienen derecho los beneficiarios se distribuirá proporcionalmente de la siguiente manera: a) El 50% al cónyuge supérstite o la concubina en su caso b) El otro 50% a los hijos c) A falta de los beneficiarios mencionados el los incisos anteriores tendrán derecho a recibir el 50% de la pensión por partes iguales.
OAXACA	Del trabajador o pensionista: Familiar derechohabiente. - Menos de 15 años de servicio. - 15 o más años de servicio.	25% de remuneración. En base a la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios.
PUEBLA	Del trabajador: Familiar derechohabiente Del pensionado: Familiar derechohabiente	100% del sueldo pensable. 100% de la pensión que venía percibiendo el jubilado durante el primer año, 10% menos el segundo e igual deducción en los años sucesivos hasta llegar al 50% de la pensión original y es vitalicia. La cantidad total a que tienen derecho los deudos se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fueren varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiera

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
		<p>el derecho, acrecerán las porciones de los restantes.</p> <p>La Viuda al contraer matrimonio recibirá el importe de 6 meses de la pensión que hubiera disfrutado.</p>
QUERETARO		De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo
QUINTANA ROO	<p>Del trabajador: Familiar derechohabiente.</p> <p>Del pensionado: Familiar derechohabiente.</p>	<p>100% del sueldo pensionable.</p> <p>100% de la pensión que disfrutaba el pensionado.</p> <p>La cantidad total a que tengan derecho los deudos se dividirá en partes iguales entre ellos.</p> <p>Cuando fueren varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiere el derecho o falleciere, la parte -- que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.</p> <p>Al contraer matrimonio la viuda, recibirá como finiquito 6 meses de su pensión.</p>
SAN LUIS POTOSI	<p>Del trabajador: Ser familiar derechohabiente.</p> <p>Del pensionista: Ser familiar derechohabiente.</p>	<p>La pensión será igual al último salario disfrutado.</p> <p>100% de la pensión que hubiere percibido el pensionado, la cual sería igual al último salario</p> <p>El importe de la pensión concedida se dividirá en partes -- iguales entre los beneficiarios.</p> <p>Cuando fueren varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiere el derecho, la parte que le corresponde será repartida entre los restantes.</p>
SINALOA		De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo
SONORA	Familiar derechohabiente.	<p>Pensión con cuota íntegra durante el primer año, 10% menos el segundo año e igual deducción en los años sucesivos hasta llegar al 50% de la pensión original.</p> <p>La cantidad total a que tengan derecho se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fueren varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiere el derecho, la parte que le corresponde será repartida proporcionalmente entre los restantes.</p> <p>Al contraer matrimonio la viuda, recibirá como finiquito 6 meses de su pensión.</p> <p>En caso de pensión a la divorciada, ésta no podrá ser mayor a la disfrutada antes de la muerte del deudor alimentista.</p>
TABASCO	Del trabajador: Familiar derechohabiente	De acuerdo a la tabla de la pensión por edad y tiempo de -- servicios

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
	Del pensionado por R.T.: Familiar derechohabiente	Continuarán percibiendo la pensión íntegra durante el primer año, 10% menos el segundo año e igual deducción en los años sucesivos. La cantidad total a que tenga derecho se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fueren varios los beneficiarios y uno de ellos perdiese el derecho, la parte que correspondiera será repartida proporcionalmente entre los restantes. En caso de pensión a la divorciada, ésta no podrá ser mayor a la disfrutada antes de la muerte del deudor alimentista.
TAMAULIPAS	Del trabajador: Familiar derechohabiente. Del pensionado: Familiar derechohabiente.	Pensión equivalente al 100% del s.d. pensionable. Se les transmitirá la pensión con cuota íntegra. La cantidad total a que tengan derecho los deudos se dividirá por partes iguales. Cuando fueren varios los beneficiarios de un pensionado y alguno de ellos perdiera el derecho, la parte que correspondiera será repartida proporcionalmente entre los restantes.
TLAXCALA	NO LA OTORGA	
VERACRUZ	Del trabajador: Familiar derechohabiente. Del pensionado: Familiar derechohabiente	Gozarán por un año de una pensión íntegra equivalente al 100% del sueldo o sueldos presupuestales que hubiese percibido el trabajador al ocurrir el fallecimiento. El familiar derechohabiente continuará percibiendo la pensión con cuota íntegra durante el primer año, 10% menos el segundo año e igual deducción en los años sucesivos hasta llegar al 50% de la pensión original. La cantidad total a que tengan derecho los deudos se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fueren varios los beneficiarios y alguno de ellos perdiera el derecho, la parte que le corresponde será repartida entre los restantes. Al contraer matrimonio la viuda, recibirá como finiquito 6 meses de su pensión. En caso de pensión a la divorciada, ésta no podrá ser mayor a la disfrutada antes de la muerte del deudor alimentista.
YUCATAN	Del trabajador: Familiar derechohabiente. Del pensionado por jubilación: Familiar derechohabiente. Del pensionado por inhabilitación: Familiar derechohabiente.	El sueldo último de que disfrutaba al ocurrir el fallecimiento. La última de que hubiere gozado el pensionado con descuento de un 10%; el segundo año e igual deducción en los años subsiguientes hasta llegar al 50% de la pensión original. La última de que hubiere gozado el pensionado, con deducción de un 20%. Sólo se pagará durante los seis meses siguientes al fallecimiento. Cuando existan varias personas que tengan derecho a pensión

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
		<p>la cuota diaria se dividirá en partes iguales.</p> <p>Al fallecer o perder sus derechos una o varias personas, la parte o partes de la pensión que les correspondía quedarán a beneficio del patrimonio del Instituto. Se mantendrá íntegra la cuota diaria total de la pensión, si entre los partícipes con derechos vigentes se encuentra la viuda o la concubina reconocida legalmente.</p>
ZACATECAS	NO LA OTORGA	

VIII) PENSION POR MUERTE POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO:

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO																												
AGUASCALIENTES	<p>Del trabajador:</p> <p>Cualquier edad y 10 años mínimos de cotización, o bien 35 años de edad o más y 5 años mínimos de aportación.</p> <p>Familiar derechohabiente</p>	<p>Los familiares beneficiarios tienen derecho a la siguiente pensión:</p> <table border="1" data-bbox="474 339 896 492"> <thead> <tr> <th>Años de aportación</th> <th>% del sdo. pensionable</th> <th>Años de aportación</th> <th>% del sdo. pensionable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>30</td> <td>11</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>32</td> <td>12</td> <td>44</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>34</td> <td>13</td> <td>46</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>36</td> <td>14</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>38</td> <td colspan="2">A partir de 15 años se utiliza la tabla de edad y tiempo de servicios</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>40</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Años de aportación	% del sdo. pensionable	Años de aportación	% del sdo. pensionable	5	30	11	42	6	32	12	44	7	34	13	46	8	36	14	48	9	38	A partir de 15 años se utiliza la tabla de edad y tiempo de servicios		10	40		
Años de aportación	% del sdo. pensionable	Años de aportación	% del sdo. pensionable																											
5	30	11	42																											
6	32	12	44																											
7	34	13	46																											
8	36	14	48																											
9	38	A partir de 15 años se utiliza la tabla de edad y tiempo de servicios																												
10	40																													
BAJA CALIFORNIA NORTE	<p>Del trabajador:</p> <p>Familiar derechohabiente.</p> <p>15 años mínimo de cotización.</p> <p>De un jubilado o pensionado de retiro por edad y tiempo de servicios o invalidez:</p> <p>Familiar derechohabiente</p> <p>De un pensionado por incapacidad permanente, ses total o parcial:</p> <p>Familiar derechohabiente</p>	<p>De acuerdo a la tabla de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio durante el primer año posterior al deceso. Durante los 5 años sucesivos se disminuirá en un 10% anual hasta reducirse al 50% de la cifra primitiva.</p> <p>100% del monto original durante el primer año. Del segundo en adelante se disminuirá en un 10% anualmente hasta llegar al 50% de la pensión original.</p> <p>6 meses de la cuota disfrutada por el pensionista.</p> <p>La cantidad total a que tengan derecho los deudos anteriores, se dividirá por partes iguales. Si alguno de ellos perdiere el derecho, la parte que le correspondiera será repartida proporcionalmente entre los restantes.</p> <p>La viuda o concubina perderá la pensión al contraer nupcias o entrar en concubinato. Al contraer matrimonio recibirán como última prestación 6 meses de la que hubiere disfrutado.</p> <p>La pensión a la divorciada, en caso de haberlo, no será mayor a la que hubiere disfrutado antes de la muerte del deudor alimentista.</p>																												
CAMPECHE	<p>Del trabajador:</p> <p>15 o más años de servicios e igual tiempo de cotizaciones</p> <p>Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado:</p> <p>Familiar derechohabiente</p>	<p>Según la tabla de pensión por jubilación, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente, hasta llegar a la mitad de la pensión original.</p> <p>La última que hubiere gozado el pensionado, con deducción de un 20%. Las pensiones que se otorguen por muerte de un pensionado sólo se pagarán durante los 6 meses siguientes al fallecimiento.</p>																												

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO						
		<p>La cuota diaria se dividirá en partes iguales. Al fallecer o perder sus derechos uno de ellos, la parte que le correspondía quedará a beneficio del Instituto. Se mantendrá íntegro el total de la pensión, si entre los partícipes con derechos vigentes, se encuentra el cónyuge supérstite o la concubina.</p>						
COAHUILA	<p>Del trabajador: Haber contribuido al Fondo de Pensiones por más de 12 años. Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado: Familiar derechohabiente</p>	<p>Pago mensual por un lapso de 15 años, de una cantidad equivalente al 100% del sdo. pensionable del trabajador al momento de su fallecimiento, la cual se irá disminuyendo, entregándose la pensión en la forma siguiente:</p> <table border="0" data-bbox="467 442 715 489"> <tr> <td>Primeros 5 años</td> <td>90%</td> </tr> <tr> <td>De 5 años un día a 10 años</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>De 10 años un día a 15 años</td> <td>70%</td> </tr> </table> <p>Igual que para los activos.</p> <p>El monto de la pensión se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios. Cuando alguno de los beneficiarios perdiese el derecho a la pensión, la parte que correspondiera será repartida proporcionalmente entre los restantes beneficiarios de la misma categoría. En caso de que no exista ningún beneficiario perteneciente a la misma categoría del que perdió el derecho, la pensión se considerará extinguida y no podrá en consecuencia, entregarse a los beneficiarios restantes designados.</p> <p>Al contraer matrimonio la viuda o la concubina recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que hubieren disfrutado.</p>	Primeros 5 años	90%	De 5 años un día a 10 años	80%	De 10 años un día a 15 años	70%
Primeros 5 años	90%							
De 5 años un día a 10 años	80%							
De 10 años un día a 15 años	70%							
COLIMA	NO LA OTORGA							
CHIAPAS	<p>Del trabajador: 10 o más años de cotizaciones. Familiar derechohabiente</p>	<p>Durante el primer año el monto será del 100% de la cantidad que le correspondiera según la tabla de pensión por invalidez, se disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%. Si el número de familiares derechohabientes se va reduciendo, la pensión tiene las siguientes modificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si el número de familiares derechohabientes son 6 o más la pensión se conserva en el 100% de la cantidad original. Si son o quedan 5, se disminuye en un 10% para quedar en 90%. Si son o quedan 4, se disminuye en un 10% para quedar en 80%. Si son 3, se disminuye en un 10% anual para quedar en 70%. Si quedan 2, se disminuye en un 10% anual para quedar en 60%. Si es o queda uno, se disminuirá en 10% para permanecer en 50%. 						

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
	<p>Del pensionado por jubilación, vejez o invalidez: Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado de R.T.: 10 años de servicios y familiar derechohabiente</p>	<p>Mismo porcentaje de pensión que venía disfrutando el pensionista según tabla de invalidez para trabajadores de confianza con los ajustes mencionados en los incisos "a" al "c".</p> <p>Conforme a las pensiones de viudas por muerte por causas ajenas al servicio.</p> <p>En los demás casos se otorgará una única prestación consistente en 6 meses de la pensión disfrutada por el pensionista.</p> <p>De la suma total de las pensiones individuales de los familiares derechohabientes, aún tratándose de las mínimas, el 50% para la cónyuge o concubina, y el resto se dividirá en partes iguales entre los demás.</p> <p>Al contraer matrimonio recibirá la viuda como última prestación el importe de 6 meses de la pensión que disfrutaba.</p>
CHIHUAHUA	<p>Del trabajador: 15 o más años de cotizaciones Familiar derechohabiente.</p> <p>Del pensionado por antigüedad o invalidez: Familiar derechohabiente.</p> <p>Del pensionado de R.T.: Familiar derechohabiente</p>	<p>Durante el primer año, el porcentaje que corresponda a la pensión por jubilación, el cual se irá reduciendo en un 10% anual durante los siguientes 5 años, transcurridos los cuales quedará permanentemente al 50% del monto original.</p> <p>80% durante el primer año, reduciéndose en un 10% durante los siguientes 5, hasta fijar permanentemente al 50% del monto de la pensión original.</p> <p>El importe de 6 meses de la cuota disfrutada por el pensionista.</p>
DURANGO	<p>Del trabajador: Haber tenido una antigüedad de -- cuando menos quince años e igual tiempo de cotización. Familiar derechohabiente</p> <p>Del jubilado por edad y tiempo de -- servicio o invalidez: Familiar derechohabiente</p>	<p>Se cubrirá el noventa por ciento del monto que le hubiere correspondido en caso de invalidez durante el primer año después de su fallecimiento. Posteriormente, la cuantía total de la pensión, se reducirá en un diez por ciento cada año, hasta alcanzar el 50%, la restante se cubrirá durante el tiempo que subsista el derecho de los beneficiarios sobrevivientes</p> <p>Los beneficiarios recibirán en conjunto el 80% de la cuantía de la pensión que estuviere recibiendo durante el primer año posterior al fallecimiento y reduciéndose en un 10% por cada año que transcurra, hasta alcanzar el 50% de la cuantía original de la pensión cubriéndose este porcentaje durante el tiempo que subsista el derecho de los propios beneficiarios.</p> <p>El trabajador podrá escoger la siguiente alternativa, en lugar de las disposiciones de los párrafos anteriores, el otorgamiento de la pensión en conjunto del trabajador que fallezca estando activo o jubilado o pensionado por vejez e invalidez será el 50% del importe de la pensión que le -- hubiere correspondido o que estuviere disfrutando, en los casos señalados en los citados párrafos.</p> <p>El monto total de la pensión que tengan derecho los deudos se dividirá en partes iguales entre ellos cuando fuesen va-</p>

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO																																				
		<p>Los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos --- perdiere el derecho, la parte que corresponde será distribuida proporcionalmente entre los restantes.</p> <p>La pensión a los ascendientes, en caso de no haber otros -- beneficiarios sería:</p> <p>El monto de la pensión se cubrirá de la siguiente forma: un 10% por cada ascendiente computable sobre la cuantía de la jubilación o pensión de invalidez o vejez que le hubiere -- correspondido o que estuviere disfrutando. En el caso de -- un ascendiente, éste recibirá un 20% bajo la misma disposi- ción anterior. Dicha pensión será de carácter vitalicio.</p>																																				
QUANAJUATO	<p>Del trabajador: Mínimo de 15 años de cotización. Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado: Familiar derechohabiente</p>	<p>En base a la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="495 511 907 693"> <thead> <tr> <th data-bbox="495 511 598 554">Años de cotización</th> <th data-bbox="598 511 702 554">% sobre el sueldo base promedio</th> <th data-bbox="702 511 806 554">Años de cotización</th> <th data-bbox="806 511 907 554">% sobre el sueldo base promedio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>50</td> <td>23</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>52.5</td> <td>24</td> <td>72.5</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>55</td> <td>25</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>57.5</td> <td>26</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>60</td> <td>27</td> <td>85</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>62.5</td> <td>28</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>65</td> <td>29</td> <td>95</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>67.5</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Igual que para el trabajador activo.</p> <p>La pensión se dividirá por partes iguales entre los beneficiarios. Si alguno de ellos perdiere el derecho, su parte será repartida proporcionalmente entre los restantes.</p> <p>Al contraer matrimonio la viuda, viudo o concubina o concubinario, recibirán el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando.</p> <p>Por cambio de residencia al extranjero, el Instituto entregará a los pensionistas por cada pensión que disfruta, el importe de 6 mensualidades, en una sola exhibición y como finiquito.</p>	Años de cotización	% sobre el sueldo base promedio	Años de cotización	% sobre el sueldo base promedio	15	50	23	70	16	52.5	24	72.5	17	55	25	75	18	57.5	26	80	19	60	27	85	20	62.5	28	90	21	65	29	95	22	67.5		
Años de cotización	% sobre el sueldo base promedio	Años de cotización	% sobre el sueldo base promedio																																			
15	50	23	70																																			
16	52.5	24	72.5																																			
17	55	25	75																																			
18	57.5	26	80																																			
19	60	27	85																																			
20	62.5	28	90																																			
21	65	29	95																																			
22	67.5																																					
QUERREPO	<p>Del trabajador: Familiar derechohabiente El trabajador deberá tener 15 años de servicios e igual tiempo de cotización.</p> <p>Del pensionado por jubilación, vejez e invalidez: Familiar derechohabiente</p>	<p>Pensión equivalente al 100% de la que hubiere correspondido al servidor por jubilación o edad y tiempo de servicios.</p> <p>Pensión equivalente al 100% de la que hubiere correspondido.</p> <p>Cuando fueran varios los beneficiarios, la cantidad total a que tengan derecho se dividirá por partes iguales entre ellos. Si alguno de ellos perdiere el derecho la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.</p>																																				

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
		Al contraer matrimonio la viuda o la concubina recibirán como Única y Última prestación el importe de seis meses de la pensión que estuvieren disfrutando.
HIDALGO	<p>Del trabajador: Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado: Familiar derechohabiente</p>	<p>De acuerdo a la tabla de jubilación, sobre la base de su sueldo pensionable y los años de servicio que tenía al ocurrir el deceso, menos el 25%.</p> <p>La última pensión con descuento de un 25%. Únicamente se pagará durante los cinco años siguientes al fallecimiento.</p> <p>El importe de la pensión que se concede a dos o más personas, se distribuirá a prorrata entre los interesados. Si falleciera o perdiera sus derechos una de ellas, la parte de la pensión que disfrutaba será en beneficio proporcional de los demás coparticipes.</p>
JALISCO	<p>Del pensionado: Familiar derechohabiente</p>	<p>50% del importe que el pensionado recibía</p> <p>La cantidad total a que tengan derecho los beneficiarios se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando alguno de ellos perdiese el derecho a la pensión, su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes. El derecho a esta prestación se pierde por fallecimiento de los derechohabientes, cuando contraigan nupcias o llegaren a vivir en concubinato.</p>
ESTADO DE MEXICO	<p>Del trabajador: 15 años o más de servicios e igual tiempo de aportaciones. Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado: Familiar derechohabiente</p>	<p>En base a la tabla de jubilación disminuida en un 20%.</p> <p>La última pensión que hubiera gozado el pensionado, con deducción de un 20%, sólo se pagará durante los 6 meses siguientes al fallecimiento.</p> <p>Cuando existan varias personas que tengan derecho a una pensión la cuota diaria se dividirá en partes iguales.</p>
MICHOACAN	NO LA OTORGA	
MORELOS	NO LA OTORGA	
HAYARIT	<p>Del trabajador: Si el trabajador no tiene derecho a pensión, pero con más de 5 años de servicio: Familiar derechohabiente.</p> <p>Si el trabajador tenía derecho a pensión por servicios o jubilación: Familiar derechohabiente.</p> <p>Del jubilado o pensionado: Que la pensión del fallecido fuese por servicios, jubilación o por in-</p>	<p>Sobre el sdo. pensionable se aplicará según los años de servicio, la tabla de pensión por servicio y retiro voluntario, pero disminuídas en las siguientes proporciones:</p> <p>25% de 5 a 10 años de servicio 20% de 10 a 14 años 11 meses.</p> <p>Sobre el sueldo pensionable se aplicará la tabla de pensión de servicios y retiro voluntario.</p> <p>La pensión última que percibió el pensionado.</p>

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
	<p>habilitación a causa o consecuencia del servicio: Familiar derechohabiente.</p> <p>Que la pensión del fallecido fuese por inhabilitación por causas ajenas al servicio: Familiar derechohabiente.</p>	<p>Sólo se pagará la pensión durante los seis meses siguientes al fallecimiento.</p> <p>Si la pensión se tiene que pagar a dos o más personas, el importe se dividirá en partes iguales y si fallece una de ellas o perdiera sus derechos, la parte correspondiente de la pensión quedará a beneficio de los coparticipes del derecho proporcionalmente.</p>
NUEVO LEON	<p>Del trabajador activo o pensionado: Familiar derechohabiente Si el servidor Público tenía menos de quince años de servicio.</p> <p>Si el trabajador tenía un mínimo de 15 años de servicios</p>	<p>Para determinar el monto de la pensión, se realizará el cálculo proporcional correspondiente al tiempo laborado; pues el derecho de los beneficiarios se origina a partir del momento en que el servidor público cumple el primer año de la prestación de sus servicios.</p> <p>El monto de las pensiones se calculará aplicando los porcentajes establecidos en el tabulador de pensión por jubilación.</p> <p>La cantidad total a que tengan derecho los beneficiarios se distribuirá proporcionalmente de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El 50% al cónyuge superviviente o la concubina en su caso b) El otro 50% a los hijos c) A falta de los beneficiarios mencionados el los inclaus anteriores tendrán derecho a recibir el 50% de la pensión por partes iguales.
OAXACA	<p>Por riesgo no profesional: Familiar derechohabiente</p> <p>Muerte del pensionista por vejez: Familiar derechohabiente</p> <p>Muerte del Pensionista por inhabilitación: Familiar derechohabiente</p>	<p>50% de la pensión de fallecimiento por riesgo profesional.</p> <p>75% del monto original de la pensión primitiva.</p> <p>50% de la pensión durante el término de 5 años.</p>
PUEBLA	<p>Del trabajador: 15 años de cotización. Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado por jubilación, vejez o invalidez: Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado de R.T.: Familiar derechohabiente</p>	<p>El monto de la pensión será el correspondiente a pensión -- por edad y tiempo de servicios o jubilación durante 1er. año y se disminuirá anualmente en un 10% hasta llegar al 50%.</p> <p>80% del monto original durante 1er. año y del segundo año en adelante hasta llegar a la mitad de la pensión original.</p> <p>Un pago único equivalente a 6 meses de la cuota disfrutada.</p> <p>La cantidad total a que tengan derecho los deudos se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fueren varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiera</p>

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
		<p>el derecho, acrecerán las porciones de los restantes.</p> <p>En caso de contraer matrimonio, la viuda recibirá como finiquito el importe de seis meses de la pensión que hubiere disfrutado.</p>
QUERETARO	NO LA OTORGA	
QUINTANA ROO	<p>Del trabajador: Cualquiera que sea su edad, siempre que hubiere contribuido al Instituto durante un lapso mayor de 15 años. Familiar derechohabiente.</p> <p>Del pensionado: Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado de R.T.: Familiar derechohabiente.</p>	<p>Pensión equivalente al 100% de la que hubiere correspondido al servidor público en los términos de la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios.</p> <p>100% de la pensión que venía disfrutando el pensionista.</p> <p>6 meses de la pensión asignada al pensionista, sin perjuicio del derecho a disfrutar la pensión que en su caso le otorga esta Ley.</p> <p>La cantidad total a que tengan derecho los deudos se dividirá en partes iguales entre ellos.</p> <p>Cuando fueren varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiere el derecho o falleciere, la parte que le correspondía será repartida proporcionalmente entre los restantes.</p> <p>En caso de contraer matrimonio, la viuda recibirá como finiquito el importe de seis meses de la pensión que hubiere disfrutado.</p>
SAN LUIS POTOSI	<p>Del trabajador: Que al trabajador falleciere después de contribuir 15 años al fondo. Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionista por edad y tiempo de servicios: Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionista por R.T.: Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado por Invalidez: Familiar derechohabiente</p>	<p>Pensión que hubiere correspondido al trabajador por tiempo de servicio conforme a tabla de porcentajes de pensión por edad avanzada, disminuida en un 10% cada año, hasta reducirla al 50% de la cifra primitiva.</p> <p>100% de la pensión que percibía el pensionista.</p> <p>El importe de seis meses de la pensión disfrutada por el trabajador.</p> <p>El importe de seis meses de pensión que venía disfrutando.</p> <p>El importe de la pensión concedida se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios.</p> <p>Cuando fueren varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiere el derecho, la parte que le corresponde será repartida entre los restantes.</p>
SINALOA	Del trabajador: Antigüedad mayor de quince años de servicio.	El monto de la pensión se determinará conforme a los porcentajes establecidos en la tabla de pensión por edad y --

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
	<p>Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado o jubilado: Familiar derechohabiente</p>	<p>tiempo de servicios.</p> <p>El importe de la pensión consistirá en el salario mínimo general vigente al ocurrir el deceso.</p> <p>Cuando fueren dos o más los beneficiarios, ésta se dividirá por partes iguales; si alguna perdiera el derecho, la parte que le correspondía será repartida proporcionalmente entre los restantes.</p>
SONORA	<p>De un pensionado por R.T.: Familiar derechohabiente.</p> <p>Del trabajador: Al menos 15 años de cotizaciones -- cualquiera que sea su edad. Familiar derechohabiente.</p> <p>Del jubilado por vejez o invalidez: Familiar derechohabiente.</p>	<p>El importe de 6 meses de la cuota disfrutada por el pensionista.</p> <p>La que hubiese correspondido al trabajador por edad y -- tiempo de servicios durante el primer año posterior al deceso. Durante los cinco años sucesivos se disminuirá en un 10% hasta reducirlo al 50% de la cifra primitiva.</p> <p>80% del monto original durante el primer año. Del 2o. en adelante se irá rebajando anualmente un 10% hasta llegar a la mitad de la pensión original.</p> <p>La cantidad total a que tengan derecho se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiera el derecho, la parte que le correspondía será repartida proporcionalmente entre los restantes.</p> <p>En caso de contraer matrimonio, la viuda recibirá como finiquito el importe de seis meses de la pensión que hubiere disfrutado.</p> <p>La pensión a la divorciada, en caso de haberlo, no será mayor a la que hubiere disfrutado antes de la muerte del deudor alimentista.</p>
TABASCO	<p>Del trabajador: 15 años o más de cotización. Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado o jubilado: Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado por R.T.: Familiar derechohabiente</p>	<p>En base a la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios</p> <p>100% de la pensión correspondiente.</p> <p>El importe de tres meses de la cuota disfrutada por el pensionado.</p> <p>La cantidad total a que tenga derecho se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fueren varios los beneficiarios y uno de ellos perdiera el derecho, la parte que correspondía será repartida proporcionalmente entre los restantes.</p> <p>La pensión a la divorciada, en caso de haberlo, no será mayor a la que hubiere disfrutado antes de la muerte del deudor alimentista.</p>
TAMAULIPAS	<p>Del trabajador: Familiar derechohabiente Con 15 o más años de cotizaciones:</p>	<p>100% de la pensión que hubiese correspondido al trabajador.</p> <p>Según tabla de retiro por edad avanzada y tiempo de servicios.</p>

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
	<p>Con 60 o más años de edad y mínimo 10 años de cotización:</p> <p>Del pensionado: Familiar derechohabiente.</p> <p>Del pensionado por R.T.: Familiar derechohabiente.</p>	<p>Según tabla de cesantía en edad avanzada.</p> <p>Pensión vitalicia equivalente al 100% de la que venía disfrutando el pensionista.</p> <p>El importe de seis meses de la pensión asignada al pensionista, sin perjuicio del derecho de disfrutar la pensión que en su caso le otorgue esta ley.</p> <p>La cantidad total a que tengan derecho los deudos se dividirá por partes iguales.</p> <p>Cuando fueren varios los beneficiarios de un pensionado y alguno de ellos perdiere el derecho, la parte que correspondiera será repartida proporcionalmente entre los restantes.</p>
TLAXCALA	<p>Del trabajador: Haber contribuido al Instituto por más de 15 años. Familiar derechohabiente.</p> <p>Del pensionado o jubilado: Familiar derechohabiente</p>	<p>El monto de la pensión se calculará en los términos en que se precisa en la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios.</p> <p>80% del monto de la pensión durante el primer año. Del segundo año en adelante se irá reduciendo en 10% y así hasta la mitad de la pensión original.</p> <p>La cantidad total a que tengan derecho los beneficiarios -- se repartirán por partes iguales entre cada uno de ellos y si alguno perdiere el derecho, la parte que le correspondiere se repartirá entre los restantes.</p> <p>La pensión a la divorciada, en caso de haberlo, no será mayor a la que hubiere disfrutado antes de la muerte del deudor alimentista.</p>
VERACRUZ	<p>Del trabajador: 15 años de servicio como mínimo. Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado: Familiar derechohabiente</p> <p>Del pensionado por R.T.: Familiar derechohabiente</p>	<p>La pensión será equivalente durante el primer año, conforme a la tabla de pensión de edad y tiempo de servicios. Durante los 5 años sucesivos se disminuirá en un 10% hasta reducirse al 50% de la cifra primitiva.</p> <p>El 50% del monto original durante el primer año. Del segundo en adelante se irá rebajando un 10% y así sucesivamente hasta llegar a la mitad de la pensión original.</p> <p>El importe de seis meses de la cuota disfrutada por el pensionista.</p> <p>La cantidad total a que tengan derecho los deudos se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios y alguno de ellos perdiere el derecho, la parte que le corresponde será repartida entre los restantes.</p> <p>En caso de contraer matrimonio, la viuda recibirá como finiquito el importe de seis meses de la pensión que hubiere disfrutado.</p> <p>La pensión a la divorciada, en caso de haberlo, no será mayor a la que hubiere disfrutado antes de la muerte del deudor alimentista.</p>

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
YUCATAN	<p>Del trabajador: Si tenía 15 o más años de servicios e igual tiempo de aportaciones Familiar derechohabiente.</p>	<p>Se aplicará la tabla para el cálculo de la pensión por jubilación, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los subsecuentes, hasta llegar a la mitad.</p> <p>Cuando existan varias personas que tengan derecho a pensión la cuota diaria se dividirá en partes iguales.</p> <p>Al fallecer o perder sus derechos una o varias personas, la parte o partes de la pensión que les correspondía quedarán a beneficio del patrimonio del Instituto. Se mantendrá íntegra la cuota diaria total de la pensión, si entre los partícipes con derechos vigentes se encuentra la viuda o la concubina reconocida legalmente.</p>
ZACATECAS	<p>Del jubilado o pensionado por invalidez: Familiar derechohabiente.</p>	<p>100% de la pensión que venía percibiendo el pensionado o jubilado.</p> <p>En caso de contraer matrimonio, la viuda recibirá como finiquito el ímprobo de seis meses de la pensión que hubiere disfrutado.</p> <p>La pensión a la divorciada, en caso de haberlo, no será mayor a la que hubiere disfrutado antes de la muerte del deudor alimentista.</p>

IX) PRESTACIONES ADICIONALES POR MUERTE:

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO										
AGUASCALIENTES	<p>SEGURO DE DEFUNCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS Y PENSIONISTAS: Familiar derechohabiente</p> <p>SEGURO DE GASTOS DE FUNERARIOS: Familiar derechohabiente</p>	<p>Recibir el importe o el porcentaje resultante según el caso, del resultado de aplicar:</p> <p style="text-align: center;">Años de aportación al Instituto El equivalente a salaricia mínimos mensuales</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>hasta 5 años</td> <td>20 sal. mínimos</td> </tr> <tr> <td>de 6 a 10 años</td> <td>25 sal. mínimos</td> </tr> <tr> <td>de 11 a 15 años</td> <td>30 sal. mínimos</td> </tr> <tr> <td>de 16 a 20 años</td> <td>35 sal. mínimos</td> </tr> <tr> <td>de 21 en adelante</td> <td>40 sal. mínimos</td> </tr> </table> <p>En caso de un pensionista, el monto corresponderá a los -- años de aportación que hubiere acumulado como servidor en activo.</p> <p>El pensionista por antigüedad, vejez, invalidez no profesional o incapacidad permanente total por riesgo de trabajo, podrá solicitar un 50% como anticipo del seguro, calculado en la fecha de autorización.</p> <p>Ses meses de salario mínimo general vigente en la fecha de ocurrir el deceso.</p>	hasta 5 años	20 sal. mínimos	de 6 a 10 años	25 sal. mínimos	de 11 a 15 años	30 sal. mínimos	de 16 a 20 años	35 sal. mínimos	de 21 en adelante	40 sal. mínimos
hasta 5 años	20 sal. mínimos											
de 6 a 10 años	25 sal. mínimos											
de 11 a 15 años	30 sal. mínimos											
de 16 a 20 años	35 sal. mínimos											
de 21 en adelante	40 sal. mínimos											
BAJA CALIFORNIA NORTE	<p>PAGO POSTUMO: Familiar derechohabiente</p> <p>PAGO DE FUNERALES: Trabajador con 6 meses de servicio como mínimo. Familiar derechohabiente</p> <p>Jubilado o pensionado de retiro por edad avanzada y tiempo de servicios o invalidez.</p>	<table style="width: 100%;"> <tr> <td>. For muerte natural</td> <td>\$ 240,000.</td> </tr> <tr> <td>. Muerte por accidente</td> <td>\$ 480,000.</td> </tr> <tr> <td>. Muerte por accidente colectivo</td> <td>\$ 720,000.</td> </tr> </table> <p>3 meses del sueldo básico percibido por el trabajador en el momento del fallecimiento</p> <p>120 días de la pensión disfrutada y \$ 30,000.00</p>	. For muerte natural	\$ 240,000.	. Muerte por accidente	\$ 480,000.	. Muerte por accidente colectivo	\$ 720,000.				
. For muerte natural	\$ 240,000.											
. Muerte por accidente	\$ 480,000.											
. Muerte por accidente colectivo	\$ 720,000.											
CAMPECHE	<p>SEGURO DE FALLECIMIENTO: Familiar derechohabiente</p>	<p>Se establece para el servidor público ya sea que esté en activo, jubilado o pensionado. La suma asegurada no podrá ser menor a un millón de pesos.</p>										
COAHUILA	<p>GASTOS DE FUNERAL: Familiar derechohabiente</p>	<p>Cuando fallezca un pensionado se entregará a sus deudos el importe de cuatro meses de sueldo</p>										
COLIMA	<p>NO LAS OTORGA</p>											
CHIAPAS	<p>GASTOS DE SEPELIO: Familiar derechohabiente</p>	<p>El importe de 5 veces la pensión mínima mensual.</p>										
CHIHUAHUA	<p>NO LAS OTORGAN</p>											

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
DURANGO	PAGO DE MARCHA: Familiar derechohabiente	En caso de fallecimiento del jubilado o pensionado por vejez o invalidez, la Dirección cubrirá a su viuda o beneficiarios el importe de cuatro meses de jubilación o pensión, según sea el caso.
GUANAJUATO	AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:	Si era asegurado, 4 meses de salario mínimo vigente en el Estado a la fecha del fallecimiento. Si era pensionado, 4 meses de la pensión que hubiere disfrutado el fallecido.
QUERRERO	GASTOS DE FUNERAL:	Cuando fallezca un trabajador o pensionista, se le entregará a los herederos, el importe de sesenta días de la pensión que proceda.
HIDALGO	NO LAS OTORGA	
JALISCO	GASTOS DE FUNERAL:	El importe de un mes de pensión por concepto de gastos funerarios, sin más trámite que la presentación del acta de defunción y la constancia de los gastos del sepelio.
ESTADO DE MEXICO	SEGURO DE FALLECIMIENTO:	Seguro por \$18,500.00 por fallecimiento En caso de no existir dependientes económicos, se cubrirán los gastos de defunción con tope de \$5,000.00 y por causa justificada a \$15,000.00
MICHOACAN	Pago por defunción	4 meses del sueldo o pensión para gastos de inhumación.
MORELOS	FOLIZA POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR Familiar derechohabiente GASTOS DE FUNERAL POR R.T.: Familiar derechohabiente	Fórmula por una cantidad igual a la que pague el sindicato que no pase de \$2000.00. Esta prestación se otorgará a través del ISSSEMOR. 2 meses del sueldo para gastos de funeral (LPT)
NAYARIT	SEGURO DE FALLECIMIENTO:	Un importe de \$40,000.00. Dicho importe en ningún caso será inferior al salario mínimo legal vigente en el municipio en donde reside el trabajador o pensionado.
NUEVO LEON	NO LAS OTORGA	
OAXACA	GASTOS DE FUNERAL DEL ACTIVO: Familiar derechohabiente GASTOS DE FUNERAL DEL PENSIONADO: Familiar derechohabiente	3 meses de sueldo. 2 meses de la pensión.
PUEBLA	PAGO POSTUMO:	4 meses del sueldo o pensión que disfrutaban.
QUERETARO	PAGO DE MARCHA:	Dos meses del último sueldo percibido

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
QUINTANA ROO	GASTOS DE FUNERAL:	El importe de ciento veinticinco días de la pensión que proceda.
SAN LUIS POTOSI	GASTOS POR FUNERAL: Familiar derechohabiente	120 días de pensión. Cuando los familiares del pensionista fallecido tuvieran derecho a pensión, les serán descontados de ella los gastos de funeral.
SINALOA	SEGURO DE RETIRO: Ser trabajador jubilado. SEGURO DE VIDA: Ser trabajador activo GASTOS DE FUNERAL: Familiar derechohabiente GASTOS DE FUNERAL POR R.T.:	Esta prestación se cubrirá en una sola exhibición. Cuantía en base a los convenios respectivos. Se otorgará a los trabajadores un seguro de vida en la -- cuantía y modalidades que se establezca en los convenios. La entidad pública pagará a los beneficiarios del fallecido y que presenten copia certificada del acta de defunción, el equivalente a cuatro meses de salario base como ayuda para gastos funerales, sin perjuicio de las demás prestaciones -- que correspondan conforme a la ley. 2 meses de sueldo para gastos funerarios (LFT)
SONORA	GASTOS DE FUNERAL: Familiar derechohabiente PAGO POSTUMO: Familiar derechohabiente	El importe de 7 veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Sonora. Pago póstumo ordinario: Pago Único de \$100,000.00 Pago póstumo extraordinario: Pago Único de \$10,000.00
TABASCO	SEGURO PARA PAGO DE FUNERALES: SEGURO DE VIDA DEL TRABAJADOR:	Más de 5 años de servicios o igual tiempo de cotización, -- 100 veces el sal. mín. vigente en el Estado. De 2 a 5 años de servicios o igual tiempo de cotización, 60 veces el sal. mín. vigente en el Estado. De más de 6 meses, pero menos a 2 años o igual tiempo de cotización 30 veces el sal. mín. vigente en el Estado. Muerte Natural: 400 días de salario mínimo vigente. Muerte Accidental: 600 días de salario mínimo vigente. Muerte Colectiva: 600 días de salario mínimo vigente.
TAMAULIPAS	GASTOS DE FUNERAL	120 días de sueldo por muerte del pensionado
TLAXCALA	GASTOS DE FUNERAL Familiares del fallecido. SEGURO DE VIDA: Ser servidor público, jubilado o pensionado.	3 meses de pensión para trabajadores activos y pensionados. La suma asegurada que acuerde el Consejo Directivo. Pagar la cuota correspondiente.

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
VERACRUZ	GASTOS DE FUNERAL DEL PENSIONADO: GASTOS DE FUNERAL DEL TRABAJADOR:	4 mensualidades de la pensión que venía disfrutando el pensionado. Un mes de salario mínimo mensual vigente en la zona.
YUCATAN	SEGURO DE FALLECIMIENTO Familiar derechohabiente del servidor público o del jubilado. GASTOS DE FUNERAL que no existe familiar o dependiente económico del servidor público o jubilado.	Cantidad equivalente a 5 meses del salario mínimo que rija en la capital del Estado. 5 meses del salario mínimo que rija en la capital del Estado.
ZACATECAS	GASTOS DE FUNERAL DEL TRABAJADOR: GASTOS DE FUNERAL DEL PENSIONADO: POLIZA DE DEFUNCION PARA TRABAJADORES ACTIVOS:	Un mes de sueldo básico. Importe de 60 cuotas del salario mínimo vigente del estado. Póliza no menor del equivalente a 125 cuotas del salario mínimo vigente en el Estado.

X) INDEMNIZACION GLOBAL:

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
AGUASCALIENTES	Ser servidor público sin derecho a pensión y con 15 años de contribución como mínimo.	Prima de antigüedad legal.
BAJA CALIFORNIA NORTE	No tener derecho a la pensión por vejez o invalidez y separarse definitivamente del servicio. Muerte del trabajador sin tener derecho a las pensiones pensionadas: Familiar derechohabiente. No tener ningún adeudo con el Instituto o --responsabilidad con el Estado u organismos Públicos incorporados.	En base a lo siguiente: 1 a 4 :El monto total de sus contribuciones. 5 a 9 :El monto total de sus contribuciones más un mes de su último sueldo básico. 10 a 14 :El monto de sus contribuciones más 2 meses de su último sueldo básico.
CAMPECHE	Se establece el Seguro de Cesantía o Separación para el servidor público, que sin derecho a pensión, deje definitivamente el --servicio por cualquier causa	El importe del Seguro será igual a las dos terceras partes de las aportaciones.
COAHUILA	El trabajador que sin tener derecho a pensión se separe del servicio.	Se le devolverán sus aportaciones más un 15% del monto total de las mismas.
COLIMA	Para efectos de esta ley, se denomina devolución de cantidades. Separación definitiva del servicio, sin tener derecho a pensión. Que el trabajador no tenga saldo deudor con el Instituto ni responsabilidades pendientes con el Gobierno del Estado o los municipios, en tales casos dichos fondos pueden ser detenidos y aplicados en pago de estas deudas.	El trabajador tiene derecho a que se le devuelvan los descuentos que se le hubieren hecho.
CHIAPAS	Separación definitiva del servicio o fallecimiento, sin derecho a pensión por vejez o invalidez.	Pago Único equivalente a: 1. La cantidad que resulte de aplicar el 5% de su aportación sobre los sueldos sujetos a descuentos, percibidos desde su ingreso si tuviere de 1 a 4 años de cotizaciones. 2. El 5% aplicado sobre sueldos percibidos sujetos a descuentos más un mes de sueldo básico si tuviere de 5 a 9 años de servicios. 3. El mismo porcentaje más 2 meses de sueldo básico si tuviere de 10 a 14 años de cotizaciones.
CHIHUAHUA	Separación definitiva del servicio sin derecho a pensión por antigüedad o invalidez.	Se le reintegrará sus aportaciones al Fondo de --Pensiones.
DURANGO	Separación definitiva del servicio, sin derecho a pensión o jubilación.	I. En caso de separación del servicio, a elección del trabajador:

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO											
	<p>Separación definitiva del servicio, si se renuncia al beneficio de jubilación o pensión, cuando se tiene derecho al mismo.</p> <p>Fallecimiento del afiliado no jubilado o pensionado.</p> <p>Para que se lleve a cabo la devolución íntegra de las aportaciones es necesario que el afiliado no tenga saldos deudores con la Dirección de Pensiones, así como tampoco responsabilidades pendientes con el Gobierno del Estado.</p>	<p>a) Retirar el fondo constituido por el 5% de su percepción mensual, desligando de esta manera cualquier relación o beneficio deducido de esta ley, así como perdiendo el reconocimiento de la antigüedad al servicio del Estado, a la fecha del retiro para el caso de que se reintegre posteriormente al servicio.</p> <p>b) No retirar el fondo constituido con el descuento del 5% de su percepción mensual, solicitando en un plazo no mayor de seis meses, a la Dirección de Pensiones, constancia de la antigüedad reconocida en el momento de su retiro y el monto del fondo constituido; esto es con fines de un futuro reintegro.</p> <p>c) En caso de que el trabajador no haya retirado los fondos provenientes del descuento de su percepción mensual, habiendo solicitado la constancia que señala el inciso anterior y reintegra en un término no mayor de dos años al servicio, se le reconocerá su antigüedad de inmediato, en caso de que el reintegro fuere en el término de dos a cuatro años, el reconocimiento de su antigüedad se hará después de seis meses de estar laborando; y un año de labores se exigirá en el caso de que el reintegro se haya hecho en un término hasta de cinco años.</p> <p>Después de este término, prescribirá el derecho del trabajador a la devolución de cantidad y reconocimiento de antigüedad.</p> <p>En caso de fallecimiento del afiliado no -- jubilado o pensionado :</p> <p>La devolución de los descuentos. Los afiliados -- deberán declarar por escrito ante la Dirección de Pensiones, su voluntad acerca de las personas -- que deben recibir el importe de sus aportaciones al fondo.</p>											
GUANAJUATO	El asegurado que cause baja definitiva del servicio, sin tener derecho a ninguna de las pensiones.	<p>Tendrá derecho a la devolución total de las aportaciones efectuadas y a un pago único equivalente a:</p> <table border="1" data-bbox="574 953 916 1026"> <thead> <tr> <th colspan="2">AÑOS COTIZADOS</th> <th rowspan="2">NUMERO DE MESES</th> </tr> <tr> <th>HAS DE</th> <th>HASTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>6</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>14</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	AÑOS COTIZADOS		NUMERO DE MESES	HAS DE	HASTA	3	6	1	6	14	2
AÑOS COTIZADOS		NUMERO DE MESES											
HAS DE	HASTA												
3	6	1											
6	14	2											
QUERRERO	<p>Separación definitiva del servicio, sin derecho a pensión por invalidez o vejez.</p> <p>El trabajador no deberá tener adeudados con las Instituciones en que hubiere laborado ni que se le impute algún delito con motivo del desempeño de su cargo, que entrañe responsabilidad económica con la Institución.</p>	<p>El monto de las cuotas con que hubiere contribuido el Instituto, si tuviere hasta cinco años de servicios</p> <p>El monto total de las cuotas que hubiere aportado al Instituto, más dos meses de su último sueldo básico, si tuviere de 5 a 9 años de servicios</p> <p>El monto de las cuotas que hubiere aportado al -- Instituto, más tres meses de su último sueldo bá-</p>											

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
	Si fallece sin tener derecho a las pensiones de invalidez o vejez Familiar derechohabiente	sico, si hubiera prestado 10 o más años de servicios. El importe de la indemnización global que le hubiere correspondido.
HIDALGO	NO LA OTORGA	
JALISCO	NO LA OTORGA	
ESTADO DE MEXICO	Para el Servidor Público que, sin derecho a pensión deje definitivamente el servicio por cualquier causa.	El importe total de sus aportaciones del 6% para prestaciones generales.
MICHOACAN	Separación definitiva del servicio, sin derecho a jubilación o pensión por vejez o invalidez	I. El monto total de las cuotas con que hubiere contribuido si tiene hasta 4 años de servicio. II. La cantidad total de las cuotas que hubiere entregado más un mes de su último sueldo básico, si tuviese cuatro a nueve años de servicio. III. La suma total de las cuotas que hubiere enterado más dos meses de su último sueldo básico, si hubiere permanecido en servicio de 9 o más años.
MORELOS	NO LA OTORGA	
HAYARIT	El trabajador que sin derecho a pensión, deje definitivamente el servicio.	El importe del seguro será igual al total de las aportaciones que el trabajador haya cubierto para el patrimonio, menos 3% destinado a servicios médicos asistenciales.
NUEVO LEON	Separación del servicio por cualquier causa, sin tener derecho a pensión.	El monto de las aportaciones del trabajador correspondientes al 6% del sueldo básico. Dicho porcentaje es el destinado al pago de jubilaciones y pensiones así como seguro de vida.
OAXACA	Cuando el trabajador no tenga derecho a pensión y se separe o sea separado del servicio definitivamente. Por fallecimiento del trabajador sin que sus deudos tengan derecho a pensión.	Devolución de los descuentos hechos para el fondo de pensiones.
PUEBLA	Trabajador que sin derecho a pensión se separe del servicio	Tendrá derecho a que se le devuelva el importe del Ahorro que a la creación del Instituto tuviere en la Institución Ahorro de Funcionarios y Empleados y su aportación al Fondo de Pensiones.
QUERETARO	NO LA OTORGA	

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CANTIA DEL BENEFICIO																																																										
QUINTANA ROO	<p>Servidor público que sin tener derecho a pensión por invalidez o vejez, se separe definitivamente del servicio.</p> <p>Si falleciere el servidor público, la Indemnización Global será entregada a sus familiares derechohabientes.</p>	<p>Hasta 5 años: El monto total de las cuotas con que hubiere contribuido.</p> <p>De 5 a 9 años de servicio: El monto total de las cuotas que hubiere aportado más dos meses de su último sueldo básico.</p> <p>Más de diez años: El monto total de las cuotas más tres meses de su último sueldo.</p>																																																										
SAN LUIS POTOSI	<p>Separación definitiva del servicio, sin tener derecho a pensión</p> <p>Fallecimiento del trabajador sin tener derecho a pensión</p>	<p>Devolución de los descuentos que se le hubieren hecho.</p> <p>Devolución de los descuentos que se le hubieren hecho al trabajador fallecido.</p>																																																										
SINALOA	NO LA OTORGA																																																											
SONORA	<p>Si el trabajador falleciere sin tener derecho a pensiones, la indemnización global se pagará a sus familiares derechohabientes.</p> <p>Separación definitiva del servicio, sin derecho a jubilación o a pensión por vejez o invalidez.</p> <p>FONDO COLECTIVO DE RETIRO EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE SE SEPARAN DEL SERVICIO:</p> <p>Trabajadores con 30 años o más y 15 años de contribución como mínimo que causen baja definitiva del servicio.</p> <p>Trabajadores con 15 o más de servicios e igual tiempo de aportación y 15 años de edad, que causen baja definitiva del servicio.</p> <p>Trabajadores que causen baja del servicio por incapacidad o invalidez total permanente:</p> <p>Tratándose de accidentes o enfermedades profesionales</p> <p>Tratándose de invalidez por causas ajenas al servicio</p>	<p>Si falleciere antes de cumplir los 55 años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los términos de esta Ley.</p> <p>Cantidad equivalente a las cuotas con que hubiere contribuido al Fondo de Pensiones.</p> <p>La suma será de 2.6 veces el salario mínimo general mensual de la capital del Estado.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Años de Servicio</th> <th colspan="2">% del 2.6 veces s. mín mensual del</th> <th rowspan="2">Años de Servicio</th> <th colspan="2">% del 2.6 veces s. mín mensual del</th> </tr> <tr> <th>Estado</th> <th>Estado</th> <th>Estado</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>50</td><td></td><td>23</td><td>70</td><td></td></tr> <tr><td>16</td><td>52.5</td><td></td><td>24</td><td>72.5</td><td></td></tr> <tr><td>17</td><td>55</td><td></td><td>25</td><td>75</td><td></td></tr> <tr><td>18</td><td>57.5</td><td></td><td>26</td><td>80</td><td></td></tr> <tr><td>19</td><td>60</td><td></td><td>27</td><td>85</td><td></td></tr> <tr><td>20</td><td>62.5</td><td></td><td>28</td><td>90</td><td></td></tr> <tr><td>21</td><td>65</td><td></td><td>29</td><td>95</td><td></td></tr> <tr><td>22</td><td>67.5</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>2.6 veces el salario mínimo general mensual de la capital del Estado.</p> <p>El monto del beneficio corresponderá a la tabla de la fracción II Art. 91 A, sin tomar en cuenta la edad.</p>	Años de Servicio	% del 2.6 veces s. mín mensual del		Años de Servicio	% del 2.6 veces s. mín mensual del		Estado	Estado	Estado	Estado	15	50		23	70		16	52.5		24	72.5		17	55		25	75		18	57.5		26	80		19	60		27	85		20	62.5		28	90		21	65		29	95		22	67.5				
Años de Servicio	% del 2.6 veces s. mín mensual del			Años de Servicio	% del 2.6 veces s. mín mensual del																																																							
	Estado	Estado	Estado		Estado																																																							
15	50		23	70																																																								
16	52.5		24	72.5																																																								
17	55		25	75																																																								
18	57.5		26	80																																																								
19	60		27	85																																																								
20	62.5		28	90																																																								
21	65		29	95																																																								
22	67.5																																																											

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO								
TABASCO	<p>SEGURO DE RETIRO POR BAJAS EN EL SERVICIO POR JUBILACION O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.</p> <p>Servidor Público que cause baja en el servicio por jubilación con 30 años o más de servicios, si son hombres y 28 años o más de servicios, si son mujeres.</p> <p>Servidor Público que cause baja definitiva en el servicio y haya trabajado de 10 a 29 años y con igual tiempo de aportación al Instituto</p> <p>Servidor Público que cause baja definitiva -- por incapacidad total o permanente o por enfermedad profesional, sin considerar la edad ni el tiempo de servicio.</p> <p>Servidor Público que cause baja definitiva -- por incapacidad o invalidez por causas ajenas al servicio, sin considerar la edad ni el tiempo de servicios.</p> <p>El fallecimiento del servidor público en funciones no genera ningún derecho a favor de sus deudos.</p> <p>DEVOLUCION DE APORTACIONES:</p> <p>Separación definitiva del servicio, sin derecho a pensión por jubilación, vejez e invalidez.</p> <p>Separación definitiva por fallecimiento del trabajador con menos de 15 años de servicios.</p>	<p>Pago único equivalente a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado.</p> <p>Pago único de acuerdo a :</p> <table border="1" data-bbox="631 414 849 516"> <thead> <tr> <th>Años de Servicio</th> <th>150 días de sal min. del Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>a</td> <td>a</td> </tr> <tr> <td>29</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con incrementos del 3% por año de servicio.</p> <p>Pago único equivalente a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado.</p> <p>Pago único conforme a la tabla del inciso b).</p> <p>De 1 a 4 años: El total de las cuotas con que hubiese contribuido</p> <p>De 5 a 9 años: El total de las cuotas con que hubiese contribuido más 45 días de sueldo base</p> <p>De 10 a 14 años: El total de las cuotas con que hubiese contribuido más 90 días de sueldo base</p>	Años de Servicio	150 días de sal min. del Estado	10	40	a	a	29	100
Años de Servicio	150 días de sal min. del Estado									
10	40									
a	a									
29	100									
TAMAULIPAS	<p>Separación definitiva del servicio, sin derecho a pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez.</p> <p>Fallecimiento del trabajador con menos de 15 años de cotización.</p>	<p>De 1 a 8 años: El total de las cuotas con que hubiese contribuido.</p> <p>De 9 a 14 años: El total de las cuotas con que hubiese contribuido más tres meses de su último sueldo</p>								
TLAXCALA	NO LA OTORGA.									
VERACRUZ	POR MUERTE DEL TRABAJADOR: Familiar derechohabiente	De 1 a 7 años de servicio: El monto total de las cuotas con que hubiere contribuido.								

ESTADO	REQUISITOS Y BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO	CUANTIA DEL BENEFICIO
		<p>De 8 a 14 años de servicio: El monto total de las cuotas con que hubiere contribuido más un 6% de dicho monto.</p> <p>Con 15 años o más y sin tener derecho a pensión: El importe de las cuotas más 6% de dicho monto.</p>
YUCATAN	<p>Se establece el Seguro de Cesantía o Separación para el servidor público que sin derecho a pensión, deje definitivamente el servicio por cualquier causa</p> <p>Se establece para servidores públicos pensionados o jubilados. Su pago no extinguirá los derechos y obligaciones que como jubilados o pensionados les otorga esta Ley.</p>	<p>El importe del seguro será igual al total de sus aportaciones del 6% para prestaciones generales.</p> <p>El 50% de las aportaciones ordinarias del 6%.</p>
ZACATECAS	Separación definitiva del servicio civil sin tener derecho a las prestaciones de jubilación o de pensión.	Monto de las cuotas con que hubiese contribuido.

CAPITULO II.

COMENTARIOS SOBRE EL ANALISIS

Los comentarios más importantes que se derivan del análisis efectuado, se mencionan a continuación.

Vale la pena destacar que la Institución de Seguridad Social tomada como referencia es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, debido a que de las 32 leyes analizadas, la mayoría presentaba aspectos de mayor comparabilidad con este Organismo.

1. En cuanto a la población cubierta:

- a) La Ley del I.S.S.S.T.E. ampara, preponderantemente, a los trabajadores al servicio del Estado y sus familiares derechohabientes, en el nivel federal y en algunos casos, en el nivel estatal y municipal.
- b) La Ley del Seguro Social ampara, preponderantemente, a los trabajadores incorporados al Apartado A del Artículo 123 Constitucional, así como a otros grupos sociales entre los que se incluyen ejidatarios, no asalariados, comuneros, pequeños propietarios y trabajadores domésticos, etc. así como a sus familiares derechohabientes.
- c) Los ordenamientos jurídicos de las instituciones de seguridad social de las entidades federativas amparan, preponderantemente, a los trabajadores de los gobiernos estatales y en algunos casos, a los municipales y empleados de organismos incorporados a sus regimenes, así como a sus familiares derechohabientes.

2. En cuanto al sueldo básico de cotización:

- a) Se integra con el sueldo presupuestal más sobresueldo más compensación, en I.S.S.S.T.E, Baja California Norte, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Sonora, Yucatán y Zacatecas.
- b) Se integra con el sueldo presupuestal más el sobresueldo, en Guerrero, Puebla, Quintana Roo, Veracruz.

- c) Se integra con el sueldo presupuestal más la compensación en Querétaro y Sinaloa.
- d) Se integra con el sueldo presupuestal en Aguascalientes, Campeche, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco Tamaulipas y Tlaxcala.
- e) Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios en el I.M.S.S.
- f) No se menciona en Hidalgo.

3. En cuanto al monto de las aportaciones:

Excepto en los casos de los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Guerrero, San Luis Potosí, Sonora y Tabasco, así como en el I.S.S.S.T.E., en los diversos ordenamientos jurídicos analizados, no se encuentran establecidas aportaciones específicas para financiar los regímenes de pensiones. En ellos, se incluyen, adicionalmente, otros tipos de prestaciones.

En los estados de Hidalgo y Sinaloa no se especifica el monto de las aportaciones para el financiamiento de las prestaciones.

4. En cuanto al sueldo pensionable:

- a) Último sueldo de cotización en: I.S.S.S.T.E (R.T.), I.M.S.S.(R.T.), Aguascalientes, Baja California Norte, Colima, Chiapas (trabajadores de base), Hidalgo (invalidez y muerte), Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla (en el caso de que en los últimos tres años se haya desempeñado en el mismo puesto), Querétaro, Sinaloa, Tabasco (jubilación y R.T.), Tlaxcala (salario fijo), Veracruz y Zacatecas (base).
- b) Promedio de los últimos 6 meses en: Campeche, Hidalgo, Estado de México y Yucatán.
- c) Promedio del último año en: I.S.S.S.T.E. (no R.T.),

Guanajuato, Jalisco, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala (salario no fijo).

- d) Promedio de los últimos dos años en: Coahuila y Guerrero.
- e) Promedio de los últimos tres años en: Chiapas (confianza y lista de raya), Durango, Puebla (cuando tuviere varios trabajos), Sonora y Zacatecas (confianza y lista de raya).
- f) Promedio de los últimos 4 años solamente en Chihuahua.
- g) En el IMSS para I.V.C.M., se promedian las últimas 250 semanas (4.8 años).

5. En cuanto a la cuantía mínima de las pensiones:

- a) Sin límite fijado: Aguascalientes, Baja California Norte, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.
- b) A criterio de la Institución: I.S.S.S.T.E, Chiapas y Quintana Roo.
- c) Menor al salario mínimo: I.M.S.S., Oaxaca, Tlaxcala (pensión por edad y tiempo de servicio) y Veracruz.
- d) Igual al salario mínimo: Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala (pensión por invalidez) y Yucatán.

6. En cuanto a la cuantía máxima de las pensiones:

- a) Hasta el salario de cotización: I.S.S.S.T.E., Guerrero, Oaxaca y Quintana Roo.
- b) Sin límite fijado: I.M.S.S., Aguascalientes, Baja California Norte, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- c) A criterio de la Institución: Chiapas.

- d) Otros criterios: Campeche, Estado de México, Tamaulipas y Yucatán.

7. En cuanto a los incrementos:

- a) De acuerdo al de los trabajadores en activo: Baja California Norte, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosi, Tabasco (excepto pensiones jubilatorias), Tamaulipas, Tlaxcala (40%), Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- b) De acuerdo al salario mínimo: I.S.S.S.T.E., I.M.S.S., Aguascalientes, Michoacán y Tabasco (pensiones jubilatorias).
- c) De acuerdo a criterios actuariales: Campeche y Durango.
- d) Sin incrementos: Colima, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Sonora.

8. En cuanto al aguinaldo:

- a) Igual al de los trabajadores en activo: I.S.S.S.T.E., Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Guerrero, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz.
- b) En número de días de pensión: I.M.S.S. (30), Baja California Norte (40), Durango (40), Guanajuato (40), Jalisco (30) y Tlaxcala (40).
- c) Sin aguinaldo: Campeche, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosi, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

9. En cuanto a la aplicación de un régimen financiero para la Valuación Actuarial:

Solamente queda establecido en el I.S.S.S.T.E., Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Guerrero y Jalisco.

10. En cuanto a tipos de pensión otorgadas y otras prestaciones de largo plazo:

- a) Por jubilación.- Otorgada por todas las instituciones, excepto: I.M.S.S.
- b) Por edad y años de servicio.- Otorgada por todas las instituciones, excepto: Colima y Zacatecas.
- c) Por cesantía.- Otorgada únicamente por el I.S.S.S.T.E. el I.M.S.S. y Tamaulipas.
- d) Por invalidez.- Otorgada por todas las instituciones, excepto: Colima, Morelos, Nayarit, Querétaro y Zacatecas.
- e) Por Incapacidad permanente total por R.T.- Otorgada por todas las instituciones, excepto: Colima, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit y Tlaxcala.
- f) Por Incapacidad permanente parcial por R.T.- Otorgada por todas las instituciones, excepto: Colima, Chihuahua, Durango, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- g) Por Muerte por R.T.- Otorgada por todas las instituciones, excepto: Coahuila, Colima, Durango, Jalisco, Michoacán, Tlaxcala y Zacatecas.
- h) Muerte por causas ajenas al servicio.- Otorgada por todas las instituciones, excepto: Colima, Michoacán, Morelos y Querétaro.
- i) Prestaciones adicionales por muerte.- Otorgadas por todas las instituciones, excepto: Colima, Chihuahua, Hidalgo y Nuevo León.

11. En cuanto a la indemnización global:

Otorgada por todas las instituciones, excepto: I.M.S.S., Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, Sinaloa y Tlaxcala.

12. En cuanto a los requisitos para el otorgamiento de las pensiones:

a) Pensión por jubilación.

i) Iguales al I.S.S.S.T.E. (30 hombres y 28 mujeres): Baja California Norte, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca (hombres), Puebla (mujeres), Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco (hombres), Tamaulipas (hombres), Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

ii) Menores al I.S.S.S.T.E.: Aguascalientes (28), Guanajuato (28), Oaxaca (25 mujeres), Puebla (27 mujeres), Tabasco (25 mujeres), Tamaulipas (25 mujeres).

iii) Mayores al I.S.S.S.T.E.: Ninguna

b) Pensión por edad y tiempo de servicios.

i) Iguales al I.S.S.S.T.E. (55-15): Aguascalientes, Baja California Norte, Campeche, Coahuila (edad), Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo (tiempo), Estado de México, Michoacán (tiempo), Morelos (edad), Nayarit, Nuevo León (tiempo), Oaxaca (tiempo), Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala (tiempo), Veracruz y Yucatán.

ii) Menores al I.S.S.S.T.E.: I.M.S.S. (tiempo=10) y Coahuila (tiempo=12).

iii) Mayores al I.S.S.S.T.E.: I.M.S.S. (edad=65), Hidalgo (edad=60), Jalisco (65,20), Michoacán (edad=60), Morelos (tiempo=20), Nuevo León (edad=60), Oaxaca (edad=60), Querétaro (60,20) y Tlaxcala (edad=60).

c) Pensión por cesantía en edad avanzada.

Las 3 instituciones que otorgan esta prestación tienen los mismos requisitos (60 años de edad y 10 años de servicios).

d) Pensión por invalidez.

i) Iguales al I.S.S.S.T.E. (15 serv): Baja California Norte, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

ii) Menores al I.S.S.S.T.E.: I.M.S.S. (3 años), Aguascalientes (10 años), Coahuila (12 años), Chiapas (10 años), Jalisco (10 años), Nuevo León (1 año), Oaxaca (5 años) y San Luis Potosí (10 años).

iii) Mayores al I.S.S.S.T.E.: Ninguna

e) Pensión por Incapacidad Permanente Total por R.T.

i) Iguales al I.S.S.S.T.E. (Sin req. ant.): I.M.S.S., Aguascalientes, Baja California Norte, Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

ii) Mayores al I.S.S.S.T.E.: Michoacán (10), y Zacatecas (15).

f) Pensión por Incapacidad Permanente Parcial por R.T.

En ningún ordenamiento se establecen requisitos.

g) Pensión por muerte por R.T.

En ningún ordenamiento se establecen requisitos.

h) Pensión por muerte por causas ajenas al servicio.

- i) Iguales al I.S.S.S.T.E. (15/60-10): Baja California Norte (15), Campeche (15), Chihuahua (15), Durango (15), Guanajuato (15), Guerrero (15), Hidalgo (15), Estado de México (15), Oaxaca (15), Puebla (15), Quintana Roo (15), San Luis Potosí (15), Sinaloa (15), Sonora (15), Tabasco (15), Tamaulipas, Tlaxcala (15), Veracruz (15), Yucatán (15) y Zacatecas.
- ii) Menores al I.S.S.S.T.E.: I.M.S.S. (3), Aguascalientes (10,55-5), Coahuila (12), Chiapas (10), Jalisco (10), Nayarit (5), Nuevo León (proporcional).
- iii) Mayores al I.S.S.S.T.E.: Ninguna

i) Indemnización Global.

- i) Iguales al I.S.S.S.T.E. (1 año ant.): Baja California Norte, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.
- ii) Menores al I.S.S.S.T.E.: Ninguna
- iii) Mayores al I.S.S.S.T.E.: Aguascalientes (15), Veracruz (15).

13. En cuanto a la cuantía de las pensiones.

a) Pensión por jubilación:

- i) Iguales al I.S.S.S.T.E. (100% sdo pens.): Todas con excepción de Colima (60%).

b) Pensión por edad y tiempo de servicios:

- i) Iguales al I.S.S.S.T.E. (De acuerdo a la tabla): Baja California Norte, Guanajuato, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

Para los otros ordenamientos jurídicos, no fué posible efectuar la comparación, ya que otorgan diferentes

porcentajes del sueldo pensionable para los diferentes años de servicio.

c) Pensión por cesantía en edad avanzada:

Tanto el I.S.S.S.T.E. como Tamaulipas, presentan los mismos porcentajes del sueldo pensionable.

En el IMSS depende de una serie de factores, ya que otorgan un porcentaje de la pensión por edad y tiempo de servicio que le corresponde al trabajador.

d) Pensión por Invalidez:

i) Iguales al I.S.S.S.T.E. (Pensión por edad y tiempo de servicios): Aguascalientes (a partir de 15 años), Baja California Norte, Guanajuato, Puebla, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

Para los otros ordenamientos jurídicos, no fué posible efectuar la comparación, ya que otorgan diferentes porcentajes del sueldo pensionable para los diferentes años de servicio, así como pensiones reducidas en un porcentaje de la pensión por edad y tiempo de servicio o muerte.

e) Pensión por incapacidad total permanente:

i) Iguales al I.S.S.S.T.E. (100% del sdo. pensionable): Aguascalientes, Baja California Norte, Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosi, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

ii) Menores al I.S.S.S.T.E.: IMSS (70% del sdo. de cotización), Michoacán (75% del sdo.), Nuevo León (50% del sdo.) y Zacatecas (tabla por años de servicio).

iii) De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo (3 años de salario): Morelos, Querétaro y Sinaloa.

f) Pensión por incapacidad parcial permanente:

i) Iguales al I.S.S.S.T.E. (Tabla de Valuación de la LFT) (Con base en el sueldo básico): I.M.S.S. (con base en el monto pensión por inc. permanente total), Aguascalientes (con base en el monto pensión por inc. permanente total), Baja California Norte (con base en el sueldo pensionable), Campeche (con base en el sueldo último), Chiapas (con base en el sueldo pensionable), Guanajuato (con base en su sueldo básico), Guerrero (con base en el sueldo básico), Hidalgo (con base en el sueldo último), Estado de México (con base en el sueldo último), Morelos (con base en la ind. LFT por inc. total), Nayarit (con base en el sueldo último), Puebla (con base en el sueldo básico), Queretaro (con base en el sueldo básico), Quintana Roo (con base en el sueldo básico), Sinaloa (con base en la ind. LFT por inc. total), Sonora (con base en el sueldo básico), Tabasco (con base en el sueldo básico), Tamaulipas (con base en la ind. LFT por inc. total) y Yucatán (con base en el sueldo último).

ii) Mayores el I.S.S.S.T.E.: Coahuila (100% sdo. pensionable), Oaxaca (100% sdo. pensionable).

iii) De acuerdo a la tabla de pensión por edad y tiempo de servicios: Nuevo León.

g) Pensión por muerte de activos por R.T.:

i) Iguales al I.S.S.S.T.E. (100% sdo. pensionable): Aguascalientes, Baja California Norte, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Nayarit (con más de 25 años de serv.), Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán.

ii) De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo (2 años de salario): Morelos, Queretaro y Sinaloa

iii) Menores al I.S.S.S.T.E.: I.M.S.S., Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco y Veracruz.

h) Pensión por muerte de pensionados por R.T. como consecuencia de un riesgo de trabajo:

i) Iguales al I.S.S.S.T.E. (100% pensión): Aguascalientes, Baja California Norte, Campeche (solo por

6 meses), Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, y Tamaulipas.

ii) Menores al I.S.S.S.T.E.: I.M.S.S., Hidalgo, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

i) Pensión por muerte por causas ajenas al servicio:

En los ordenamientos jurídicos analizados, no fué posible efectuar la comparación, ya que los ordenamientos otorgan diferentes montos de pensiones de acuerdo con tablas distintas y con porcentajes diferentes.

Algunos ordenamientos presentan ajustes en las pensiones que otorgan en los años posteriores hasta llegar a una pensión equivalente al 50% de la pensión original.

La distribución de las pensiones es diferente entre los distintos ordenamientos, aunque la mayoría dividen la pensión en partes iguales para cada beneficiario.

j) En cuanto a los finiquitos otorgados por las pensiones por muerte:

i) Finiquitos de viudez:

- 6 meses en: I.S.S.S.T.E., Baja California Norte, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Zacatecas.

- 3 años en: I.M.S.S.

ii) Finiquitos de orfandad:

- 3 meses en el I.M.S.S.

En los demás ordenamientos no se otorgan este tipo de prestaciones.

k) En cuanto a las prestaciones adicionales por muerte:

i) Gastos funerarios en activos: Se otorga en todos los ordenamientos con excepción de: I.S.S.S.T.E., Campeche,

Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Jalisco, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tamaulipas.

* En meses de salario mínimo: I.M.S.S. (2), Aguascalientes (6), Guanajuato (4), Tabasco (dependiendo de los años de cotización), Veracruz (1) y Yucatán (5).

* En meses de sueldo del trabajador: Baja California Norte (3), Michoacán (4), Puebla (4), Oaxaca (3), Sinaloa (4), Querétaro (2) y Zacatecas (1).

* En meses de pensión: Guerrero (2) y Tlaxcala (3).

ii) Gastos funerarios en pensionados: Se otorga por todos los ordenamientos con excepción de Campeche, Chihuahua, Colima, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Nayarit, Querétaro y Sinaloa.

* En meses de salario mínimo: I.M.S.S. (2), Aguascalientes (6), Tabasco (dependiendo de los años de cotización), Yucatán (5) y Zacatecas (2).

* En meses de pensión: I.S.S.S.T.E. (4), Baja California Norte (4), Coahuila (4), Chiapas (5), Durango (4), Guanajuato (4), Guerrero (2), Jalisco (1), Michoacán (4), Morelos (2 en R.T.), Oaxaca (2), Puebla (4), Quintana Roo (125 días), San Luis Potosí (4), Sonora (2), Tamaulipas (4), Tlaxcala (3) y Veracruz (4).

iii) Seguros de defunción o pagos póstumos:

* En salarios mínimos: Aguascalientes, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

* En cantidades fijas: Baja California Norte, Campeche, Estado de México, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala.

1) En cuanto a la indemnización global:

i) Iguales al I.S.S.S.T.E. (*) (1 a 4=100%, 5 a 9=100% +45 días, 10 a 14=100% +90 días): Tabasco.

ii) Mayores al I.S.S.S.T.E.: Coahuila (100% + 15%), Guerrero (1 a 4=100%, 5 a 9=100% +60 días, 10 a 14=100% +90 días), Quintana Roo (1 a 4=100%, 5 a 9=100% +60 días,

10 a 14=100% +90 días)

iii) Menores al I.S.S.T.E.: Baja California Norte (1 a 4=100%, 5 a 9=100% +30 días, 10 a 14=100% +60 días), Campeche (2/3 partes de las aportaciones), Colima (100%), Chiapas (1 a 4=100%, 5 a 9=100% +30 días, 10 a 14=100% +60 días), Chihuahua (100%), Durango (100%), Estado de México (100%), Michoacán (1 a 4=100%, 5 a 9=100% +30 días, 10 a 14=100% +60 días), Nayarit (100% - 3%), Nuevo León (100%), Oaxaca (100%), Puebla (100%), San Luis Potosí (100%), Sonora (100%), Tamaulipas (1 a 8=100%, 9 a 14=100% +90 días), Veracruz (solo por muerte del trabajador: 1 a 7=100%, 8 a 14=100% + 6%), Yucatán (100%) y Zacatecas (100%).

iv) Equivalente a la Prima de antigüedad: Aguascalientes (con 15 años o más de contribuciones).

* Los porcentajes se refieren al total de las aportaciones.

Adicionalmente, Sonora cuenta con un fondo colectivo de retiro en beneficio de los trabajadores que se separen del servicio con 30 años o más de edad y 15 años de contribución o con 55 años de edad y 15 de servicios equivalente a un porcentaje de 2.6 veces el salario mínimo general mensual en la capital del estado dependiendo de los años de servicio y Tabasco con un seguro de retiro por bajas en el servicio por jubilación o incapacidad total y permanente equivalente a un pago único de un porcentaje sobre 150 días de salario mínimo en el Estado.

CAPITULO III.

CONCLUSIONES FINALES

Las conclusiones finales que se desprenden de esta tesis, son las siguientes:

- i) Los trabajadores al servicio del Estado a nivel federal, estatal y municipal así como sus familiares derechohabientes, se encuentran amparados en su mayoría por los ordenamientos jurídicos analizados en este trabajo.

En algunos de ellos, también los empleados de organismos incorporados a sus regímenes.

- ii) Existen a nivel federal 3 instituciones de seguridad social y a nivel estatal 30 instituciones que otorgan beneficios por pensiones, aunque existen otros ordenamientos jurídicos que cubren a poblaciones con características específicas. Vale la pena mencionar que el único estado que no cuenta con un ordenamiento jurídico propio es Baja California Sur, en el cual, sus trabajadores se encuentran incorporados al I.S.S.S.T.E.

- iii) A partir del análisis de los ordenamientos jurídicos correspondientes, es posible observar diferencias substantivas en los esquemas de beneficios por pensiones otorgados por los seguros sociales, las cuales se refieren no solamente al tipo de riesgos cubiertos, sino también a los aspectos relacionados con los requisitos para su otorgamiento y a la cuantía de las prestaciones.

En particular, las diferencias resultan ser más notorias en los casos de la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En lo referente a los ordenamientos jurídicos estatales, se aprecia entre ellos una mayor semejanza, así como con el sistema federal correspondiente; existiendo, sin embargo, un buen número de variantes.

En este marco, se inscribe la necesidad de perfeccionar y consolidar la plataforma jurídica, institucional y normativa del

sistema mexicano de pensiones, a fin de sentar las bases que permitan, en un futuro, amparar a toda la población bajo condiciones de mayor igualdad, debiéndose lograr su protección contra los riesgos de la invalidez, la incapacidad para el trabajo, la cesación involuntaria del mismo, la muerte y la vejez.

Se deberá adecuar el sistema de pensiones y jubilaciones establecido en los seguros sociales mexicanos, a las demandas y aspiraciones de la sociedad en su conjunto, no sólo como respuesta a los problemas más inmediatos, sino como punto de partida de una orientación cualitativamente distinta que permita una distribución equitativa de los beneficios y costos del desarrollo, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los pensionados.

B I B L I O G R A F I A

- * SOCIAL SECURITY
ROBERT J. MYERS
MCCAHAN FOUNDATION, 1975
- * APORTACIONES AL PROGRAMA DE GOBIERNO 1988-1994
COMISION DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL PRI
MEXICO, 1988
- * LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- * LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO
- * LEY DEL SEGURO SOCIAL
- * LEY DE PENSIONES CIVILES PARA EL ESTADODE AGUASCALIENTES
- * LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
- * LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE CAMPECHE
- * LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA
- * LEY DE PENSIONES CIVILES PARA EL ESTADO DE COLIMA
- * LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE CHIAPAS
- * LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
- * LEY DE PENSIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO
- * LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
- * LEY No. 137 DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE GUERRERO, SUS MUNICIPIOS Y
ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS.
- * LEY DE PRESTAMOS, COMPENSACIONES AL RETIRO Y JUBILACIONES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
- * LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO
- * LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y

MUNICIPIOS

- * LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACAN
- * LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS
- * ESTATUTO JURIDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL DE NAYARIT
- * LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON
- * LEY DE PENSIONES PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
- * LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA
- * LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERETARO
- * LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
- * LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
- * LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SINALOA
- * LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
- * LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO
- * LEY DE LA UNIDAD DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
- * LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA
- * LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ
- * LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE YUCATAN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARACTER ESTATAL
- * LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS